

DERECHOS HUMANOS, MINERÍA Y COMPETITIVIDAD TERRITORIAL





DERECHOS HUMANOS, MINERÍA Y COMPETITIVIDAD TERRITORIAL

Conceptualización y redacción

Amylkar David Acosta Medina

Luis Vicente Bustos Niño

Miguel Ángel Ortiz Libreros

Instituto de diálogo entre opuestos - ECOS
Grupo de Diálogo sobre Minería en Colombia - GDIAM

DERECHOS HUMANOS, MINERÍA Y COMPETITIVIDAD TERRITORIAL

Esta publicación fue realizada gracias al apoyo y financiamiento de la Fundación Ford.



Conceptualización y redacción

Amylkar David Acosta Medina
Luis Vicente Bustos Niño
Miguel Ángel Ortiz Libreros

Equipo técnico programático, edición y corrección de estilo

Katherine Melissa Guerrero Gaviria
Miguel Ángel Ortiz Libreros

Diseño y diagramación

Silvia Helena Vélez Correa

Ilustraciones y rediseño piezas

Silvia Helena Vélez Correa

Fotografías

Canva Pro

Todos los derechos reservados. Esta publicación no podrá ser reproducida total o parcialmente, ni registrada o transmitida por ningún sistema de recuperación de información, en ninguna forma ni por ningún medio, mecánico, fotoquímico, electrónico, electro óptico, por fotocopia o cualquier otro, sin la autorización previa y por escrito del Instituto ECOS.

Bogotá, mayo 2026
Instituto ECOS
Carrera 10 #97A-13, Torre B, Of. 201.
Bogotá, Colombia
www.institutoecos.org



MIEMBROS

MIEMBROS GDIAM NACIONAL

Mauricio Cabrera
Exviceministro de Políticas y normalización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Diana Castaño
Representante de la Asociación de mineros ancestrales Asomicars.

Claudía de Francisco
CEO de SecNewgate Colombia.

Cristina Echavarría
Investigadora independiente sobre MAPE

Alcibíades Escué
Líder Indígena del Pueblo Nasa.

Claudia Jiménez
Gerente general y socia en Jiménez & Asociados S.A.S. y miembro de Juntas Directivas.

Luis Ernesto Mejía
Exministro de Minas y Energía y miembro de Juntas Directivas.

Myriam Méndez
Directora ejecutiva de Valiente es Dialogar.

Benjamin Mosquera
Líder social, educador y defensor ambiental afrocolombiano.

Manuel Muñoz
Exdirector Instituto de Estudios interculturales de la Pontificia Universidad Javeriana.

María del Pilar Pardo
Gerente de Gestión Ambiental estratégica.

Ándres Restrepo
Expresidente de Mineros S.A.

Miríam Villegas
Exgerente general de INCODER y experta en temas de desarrollo rural.

Fabio Velasquez
Expresidente Ejecutivo de Foro Nacional por-Colombia.

MIEMBROS GDIAM ANTIOQUIA

Lina Agudelo
Decana de la Universidad EIA.

Diana Bayer
Country Manager de INCIMMET

Verónica Blandon
Directora Ejecutiva en CV Estratégico SAS.

Santiago Cardona
Country manager Colombia - VP Mineros S.A.

Carlos Castaño
Coordinador Sistema Integrado de Gestión de Avizor Seguridad Ltda.

Jorge Castaño
CEO de Company Of One.

Isabel Cristina Castañeda
Directora de fomento minero de la Gobernación de Antioquia.

Martha Cuesta
Líder Afro de El Bagre.

Gina D'Amato
Directora ejecutiva LATAM de Alianza por la minería responsable - ARM.

Adolfo Eslava
Profesor Titular, Escuela de Finanzas, Economía y Gobierno de la Universidad EAFIT.

Luis Fernando Barrera
Presidente Nacional de la Asociación APMC.

Carlos Franco
Consultor independiente.

Franchesca Gallón
Líder Afro de Zaragoza.

David González
Director Cámara Pequeña Minería de la ACM.

Laura Granada
Gerente Global de Medio Ambiente, Social y Gobernanza (ESG) en Steer.

Javier Gutiérrez
Expresidente de Ecopetrol.

Claudia Herrera
Gerente general de Claudia Herrera abogados.

Anny Jaramillo
Gerente de mina Resplendor.

María José Mejía
Gerente en Sunward Resources.

Jorge León Pérez
Director Centro RSE Industria Minera de la Universidad Nacional.

Luis Miguel Ortiz
Líder Indígena de la Comunidad Zenú.

Juliana Posada
Representante pequeña minería en Tarazá.

Francisco Restrepo
Estructurador de proyectos de C&C Estrategias.

Rafael Roldan
Representante de APMC.

John Serna
Gerente general de Grupo Cascada.

Diana Zapata
Gerente de Aval Ambiental.

Alexander Zuluaga
Exalcalde de Támesis y promotor y Presidente de la Provincia Cartama 2017 - 2019.

DIRECCIÓN EJECUTIVA INSTITUTO ECOS

Claudia Jiménez Jaramillo
Directora ejecutiva 2017 - 2025.

Javier Esteban Martínez
Subdirector ejecutivo 2022 - 2025.

Katherine Guerrero
Gerente territorial

Silvia Helena Vélez Correa
Gerente de comunicaciones y gestión administrativa.



TABLA DE CONTENIDO

1. Resumen	14
2. Introducción	17
3. Marco de referencia de DDHH aplicable al sector minero en Colombia	20
3.1. Marco normativo internacional de DDHH aplicable al sector minero	20
3.1.1. Instrumentos internacionales obligatorios (hard law)	20
3.1.2. Estándares internacionales no vinculantes (soft law)	23
3.1.3. Instrumentos regionales relevantes	28
3.2. Marco normativo nacional de DDHH aplicable al sector minero	30
3.2.1. Constitución Política de 1991	30
3.2.2. Legislación minera y ambiental	30
3.2.3. Políticas públicas relevantes	32
3.2.4. Jurisprudencia constitucional	36
4. Situación de los DDHH en Colombia	40
4.1. Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera	41
4.2. Informe de la CIDH sobre Pueblos Indígenas, comunidades afrodescendientes e industrias extractivas	42
4.3. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los DDHH en Colombia	43
4.4. Informe de la Defensoría del Pueblo sobre la situación de los DDHH en la población minera colombiana	45
4.5. Informe Global Witness: “Voces silenciadas”	47
5. DDHH y competitividad territorial en contextos mineros	49
5.1. DDHH y seguridad en el sector minero	51
5.1.1. Derecho a la vida, a la integridad y a la seguridad personal	51
5.1.2. Derechos económicos, principios de legalidad y previsibilidad de la Ley.	56
5.1.3. Competitividad territorial como enfoque articulador	58
5.2. El enfoque diferencial en los DDHH	61
5.2.1. Derecho a la igualdad y no discriminación por razón de género	61
5.2.2. Derechos colectivos de Pueblos Indígenas y comunidades NARP	70
5.2.3. Derechos de líderes sociales y ambientales defensores de	

LISTA DE ILUSTRACIONES

DDHH	77
5.2.4. Enfoque interseccional de DDHH	81
5.3. Derechos laborales y sindicales	82
5.3.1. Derechos laborales fundamentales	83
5.3.2. Derechos a la salud y a la seguridad social	86
5.3.3. Derechos de libertad sindical y negociación colectiva	89
5.3.4. Derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA)	93
5.4. Derecho al medioambiente sano	97
5.5. Derecho a la participación ciudadana y comunitaria	105
6. La visión del GDIAM	108
7. Propuestas	111
8. Conclusiones	119
9. Notas	122
10. Glosario de siglas y acrónimos	129
11. Bibliografía	133

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Instrumentos internacionales vinculantes de DDHH	21
Tabla 2. Instrumentos internacionales no vinculantes de DDHH	24
Tabla 3. Instrumentos regionales de DDHH	29
Tabla 4. Legislación minera y ambiental en Colombia	31
Tabla 5. Políticas públicas relevantes en DDHH y minería en Colombia	32
Tabla 6. Análisis de los PAN	34
Tabla 7. Jurisprudencia constitucional sobre DDHH y minería en Colombia	37
Tabla 8. Delitos por año en Colombia	60
Tabla 9. Número de consultas previas en minería por estado y acuerdos en Colombia	74
Tabla 10. Delitos contra el medioambiente y los recursos naturales (relacionados con los mineros) por departamentos y por año	103
Tabla 11. Propuestas	111

Ilustración 1. EVOA en tierra por departamento	46
Ilustración 2. Mapa con presencia de EVOA en tierra y cultivos de coca	52
Ilustración 3. Resultados de la fuerza pública contra la EIM	54
Ilustración 4. Kg de incautación de minerales ilícitos	54
Ilustración 5. Número de registros mercantiles por tipo de solicitud para el sector de explotación de minas y canteras	57
Ilustración 6. Instrumentos de DDHH y género	61
Ilustración 7. Principales avances y brechas de género identificadas en el sector minero	64
Ilustración 8. Número de mujeres en la minería de subsistencia, por departamento	65
Ilustración 9. Perfil socioeconómico en la MAPE	66
Ilustración 10. Diferencia absoluta de incidencia de pobreza	72
Ilustración 11. Diferencia absoluta de incidencia de pobreza extrema	72
Ilustración 12. Línea del tiempo de los programas de formalización minera en Colombia	75
Ilustración 13. EVOA en tierra y territorios colectivos en Colombia	76
Ilustración 14. Asesinato de líderes y líderes en Colombia	79
Ilustración 15. Incidencia de la pobreza y la pobreza extrema por género y étnia	81
Ilustración 16. Delitos contra los recursos naturales y el medioambiente	98
Ilustración 17. Delitos contra los recursos naturales y el medioambiente por artículo del Código Penal	98
Ilustración 18. Distribución de la minería aluvial en Colombia	98



SOBRE ECOS

El Instituto ECOS es un instituto de diálogo multiactor que nace a partir de la experiencia, el aprendizaje y la trayectoria acumulada por el Grupo de Diálogo sobre Minería en Colombia (GDIAM) en la promoción de conversaciones informadas y constructivas alrededor de temas complejos y, en muchos casos, atravesados por posiciones opuestas. A partir de este recorrido, ECOS consolida un enfoque institucional orientado al diseño, la facilitación y el acompañamiento de procesos de diálogo y gobernanza colaborativa entre actores públicos, privados, comunitarios, académicos, organismos internacionales, sociedad civil y cooperación internacional.

El Instituto está dedicado a crear y fortalecer espacios de encuentro, cooperación y construcción colectiva, con el propósito de que actores con intereses, visiones y responsabilidades distintas puedan escucharse, construir confianza y tomar decisiones informadas frente a algunos de los retos más complejos de América Latina, especialmente en temas relacionados con el desarrollo territorial, la sostenibilidad ambiental, la inclusión social, la competitividad y la construcción de paz.

Como parte de su trabajo, ECOS continúa facilitando la Mesa de Diálogo del GDIAM como uno de sus procesos estratégicos, al tiempo que amplía su campo de acción hacia otros temas, territorios y agendas en los que el diálogo entre actores diversos resulta fundamental para la construcción de acuerdos y soluciones sostenibles.

La acción de ECOS se fundamenta en principios como la escucha activa, la pluralidad, la resonancia, la transformación, la coherencia, la unión y el equilibrio. Estos valores orientan la creación de espacios de conversación respetuosos, informados y seguros, en los que todas las voces

puedan ser escuchadas y consideradas en condiciones de confianza.

Desde una posición neutral y autónoma, ECOS promueve metodologías de diálogo estructurado que articulan el intercambio de perspectivas, la construcción colectiva de agendas, la deliberación informada y la generación de propuestas con capacidad de incidencia. El Instituto parte de la convicción de que el diálogo estructurado, informado y plural no solo contribuye a prevenir conflictos, sino que constituye una herramienta fundamental para construir prosperidad sostenible, cohesión social y un futuro común más justo y resiliente.

Con una visión de largo plazo, ECOS busca contribuir al desarrollo sostenible y al fortalecimiento de una democracia más participativa, resiliente y colaborativa, reconociendo la diversidad ecológica, étnica y cultural como un activo estratégico para los territorios y para la construcción de soluciones colectivas con impacto real.

RESUMEN EJECUTIVO

El documento DDHH, minería y competitividad territorial analiza la relación entre la actividad minera en Colombia y los derechos humanos (DDHH), proponiendo una visión y un conjunto de lineamientos estratégicos para orientar un modelo minero competitivo, sostenible e inclusivo.

Aunque la minería ha sido un sector clave para el desarrollo económico del país, su operación se ha dado históricamente en territorios atravesados por conflictividad social, degradación ambiental, débil presencia institucional y altos niveles de informalidad. Esto ha generado impactos negativos para las comunidades, en especial Pueblos Indígenas, comunidades NARP, mujeres, NNA y mineros artesanales, y también para las empresas, que enfrentan inseguridad jurídica, física y operativa.

El documento identifica que Colombia cuenta con un marco internacional y nacional robusto en materia de DDHH, pero con grandes brechas de implementación, especialmente en zonas rurales donde se desarrolla la minería. A pesar de la existencia de instrumentos jurídicos, estándares internacionales y desarrollos jurisprudenciales, persisten desafíos relacionados con violencia contra líderes sociales y ambientales; ineficacia de la consulta previa; trabajo infantil y condiciones laborales precarias; afectaciones ambientales graves; y la presencia de actores armados que controlan territorios mediante economías ilegales, con una predominancia creciente de la extracción ilícita de minerales.

El análisis destaca cinco dimensiones críticas para entender cómo los DDHH afectan la competitividad territorial:

1. Seguridad física y jurídica, indispensable para la vida, la integridad y la viabilidad de actividades económicas legales.
2. Enfoque diferencial, que reconoce las afectaciones históricas y culturales a poblaciones étnicas, mujeres y grupos vulnerables.
3. Derechos laborales y sindicales, cuyo incumplimiento perpetúa la informalidad, la precariedad y la exclusión económica.
4. Derecho al medioambiente sano, fundamental para la salud, la sostenibilidad y la resiliencia territorial.
5. Participación comunitaria, necesaria para la realización de los otros derechos, la legitimidad de los proyectos y la prevención de la conflictividad social.

Bajo este análisis, el GDIAM plantea que una minería verdaderamente competitiva no debe limitarse a la rentabilidad económica, sino que también debe reflejarse en impactos sociales y ambientales positivos. Esto requiere adoptar prácticas industriales sostenibles que aseguren una producción costo-eficiente y un desempeño destacado de relacionamiento con la comunidad y la protección del medioambiente, con el fin último de generar valor compartido.

La competitividad territorial no depende sólo de factores económicos, sino de la capacidad de garantizar y respetar los DDHH, proteger el medioambiente y construir confianza entre comunidades, Estado y empresas. El GDIAM confía que la minería puede aportar al desarrollo sostenible y a la paz territorial, siempre y cuando su operación se base en legalidad, diálogo, equidad y corresponsabilidad institucional.

El documento propone fortalecer la formalización minera, la protección de defensores de DDHH, la articulación institucional,

la gobernanza local, la implementación de estándares internacionales y la garantía de mecanismos de participación. También subraya la importancia de integrar la debida diligencia empresarial, la protección de derechos colectivos y la transición hacia modelos productivos sostenibles.

Nota editorial: Las notas de esta publicación fueron dispuestas al final del documento para facilitar la lectura y pueden consultarse a través de hipervínculos.



INTRODUCCIÓN

La minería en Colombia representa una de las principales actividades económicas y sociales en el país¹, con un impacto significativo en el crecimiento, pero con profundas repercusiones históricas derivadas de tensiones políticas, sociales, ambientales, culturales y de DDHH. El documento “DDHH, minería y competitividad territorial” se concibe como un análisis crítico de esta compleja relación con el fin de articular los elementos necesarios para que minería en Colombia sea competitiva en la medida que logre una integración efectiva de los DDHH como eje articulador de las políticas públicas, de los marcos normativos, de la gestión empresarial y de la gobernanza territorial. Lo anterior, para que la actividad minera contribuya al desarrollo sostenible, a la equidad social y a la estabilidad institucional en los territorios, aportando a la superación de desafíos estructurales como el conflicto armado, la degradación ambiental en zonas mineras históricas y las vulneraciones sistémicas a los DDHH.

A pesar de que Colombia ha mostrado avances significativos en el establecimiento de instrumentos jurídicos alineados con estándares internacionales, su implementación enfrenta obstáculos persistentes: distintas tipologías² de actividades mineras ejercidas en el territorio carecen de condiciones de seguridad, física y jurídica, que atentan contra la vida e integridad de las personas y contra la viabilidad económica del negocio; mantienen condiciones laborales precarias, incluyendo trabajo infantil; y limitan la participación efectiva de poblaciones vulnerables, incluyendo mujeres, Pueblos Indígenas, comunidades NARP, NNA, entre otros. Esto, además, de amenazas constantes contra líderes sociales y ambientales, a la alta degradación del medioambiente, y al preocupante vínculo entre actividad minera y conflicto armado, donde grupos ilegales aprovechan

vacíos institucionales, y la falta de control del territorio por parte del Estado, para financiarse mediante la extorsión y el control de recursos minerales.

Frente a tal panorama, este documento identifica oportunidades transformadoras que podrían redefinir el rol de la minería en el desarrollo de los territorios. La formalización se constituye como una vía para mejorar condiciones de trabajo y reducir la precariedad; las garantías a los derechos de igualdad y no discriminación por razón de género en políticas públicas y empresariales, permitirían mayor inclusión; y los mecanismos de diálogo social podrían reconstruir la confianza entre actores. Como se presentará más adelante en este documento, experiencias puntuales de minería responsable demuestran que, con voluntad política y articulación multisectorial, es posible conciliar productividad y competitividad con la garantía y respeto de los DDHH. No obstante, dichas aspiraciones requieren superar retos críticos: fortalecer la presencia estatal integral en territorios mineros, desarrollar marcos jurídicos garantes de las actividades económicas legales, diseñar estrategias de transición justa para regiones afectadas por pasivos ambientales, y proteger a defensores de DDHH que enfrentan riesgos crecientes en medio de la violencia.

Este documento busca complementar y aportar a documentos previos desarrollados por parte del GDIAM, en los que se ha subrayado que una minería competitiva en el país debe ser rentable y responsable en lo social y ambiental, y estar respaldada por conocimiento técnico, buenas prácticas y altos estándares que aseguren productividad, resiliencia territorial y sostenibilidad. Esto demanda instituciones transparentes y eficaces, compromiso empresarial, un marco normativo estable, mineros de to-

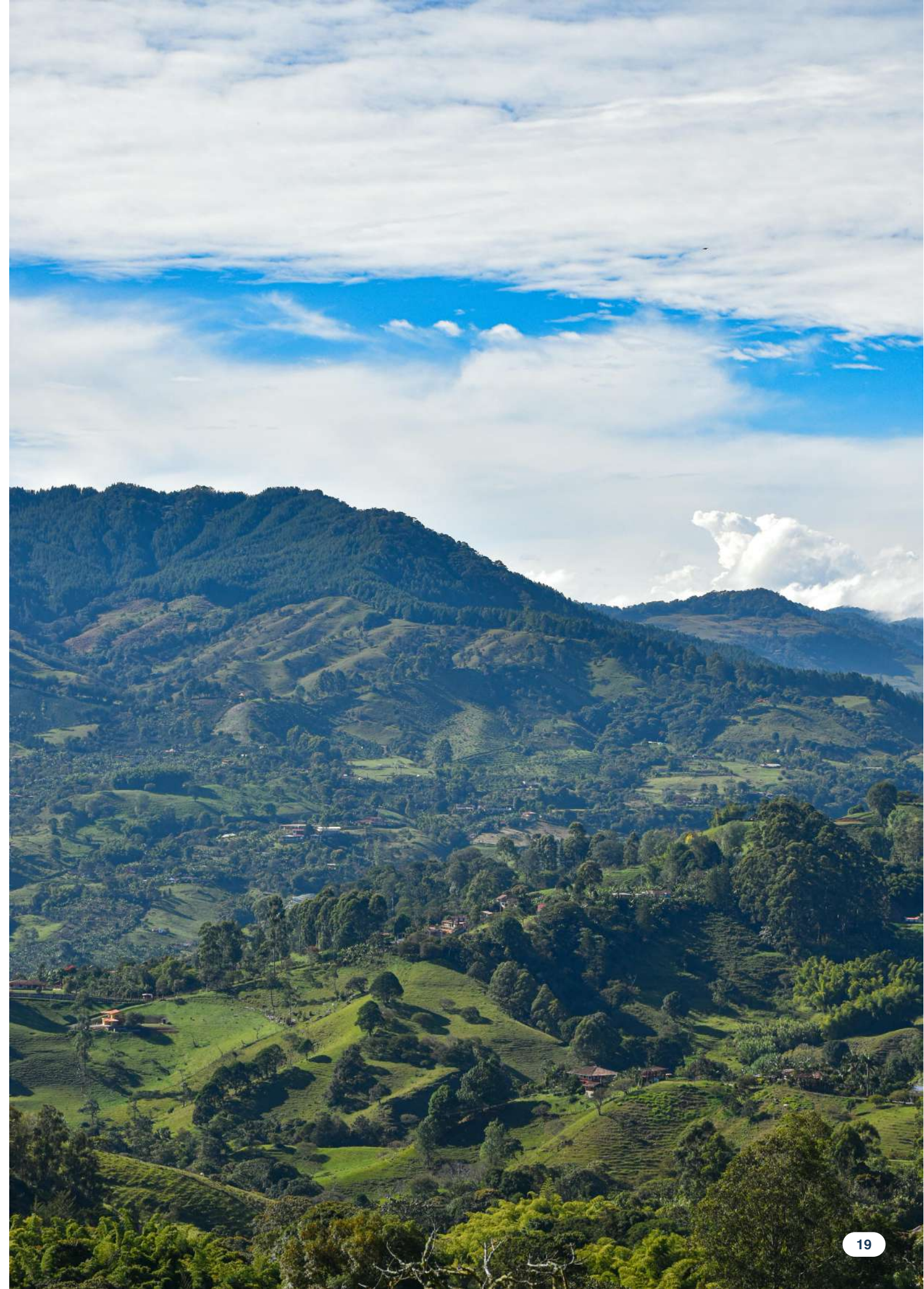
das las escalas comprometidos, adecuada infraestructura, capital humano calificado, uso eficiente de los recursos, cuidado del medioambiente y respeto por la dinámica social y cultural de la población local. Además, el GDIAM acentúa la importancia de fortalecer los encadenamientos productivos del sector minero y las capacidades de coexistencia de las distintas escalas y actividades económicas con el fin de aumentar su aporte al desarrollo local y nacional, y diversificar su contribución más allá de la extracción, fomentando industrias basadas en conocimiento, sostenibilidad e inclusión social.

Al mismo tiempo, el GDIAM reconoce los derechos legítimos de las partes involucradas en la actividad mineral legal, incluyendo, por supuesto, los de las comunidades étnicas y locales, pero también los del sector empresarial, cuya participación resulta fundamental para el progreso de los colombianos. Promover un enfoque inclusivo y diverso, implica también garantizar seguridad jurídica y física, condiciones operativas estables, y libertad de empresa dentro de marcos regulatorios formales, especialmente en un contexto en el que la minería criminal representa una amenaza real.

Este documento se estructura de la siguiente manera. Primero, se presenta el marco de referencia internacional y nacional, vinculante y no vinculante, de DDHH aplicable al sector minero. Segundo, se revisa la situación de los DDHH en Colombia con base en diagnósticos de reconocidas organizaciones. Tercero, se realiza un análisis de cinco grupos de DDHH prioritarios en contextos mineros y sus implicaciones en la competitividad territorial. Cuarto, se define la visión GDIAM sobre el tema, se plantean propuestas de política pública y prácticas corporativas y comunitarias, y

se bridan las conclusiones de la reflexión. El valor del documento radica en la integración de perspectivas jurídicas, sociales, culturales y económicas para la promoción de un modelo de desarrollo minero útil tanto al progreso económico del país como a la protección y bienestar de sus comunidades y ecosistemas.

El aporte del documento reside en plantear que la verdadera competitividad territorial no se mide sólo por indicadores económicos o financieros, sino también por la capacidad de generar prosperidad compartida, garantizando y respetando los DDHH y preservando el capital natural para futuras generaciones. En este sentido, el documento no sólo describe realidades complejas, sino que abre caminos para transformarlas.



MARCO DE REFERENCIA DE DDHH APLICABLE AL SECTOR MINERO EN COLOMBIA

3.1. Marco normativo internacional de DDHH aplicable al sector minero

La actividad minera, especialmente en países ricos en recursos naturales como Colombia, opera en contextos complejos en los que confluyen derechos fundamentales, conflictos sociales y desafíos ambientales. Por ello, el marco internacional de DDHH resulta esencial no solo como referente ético, sino también como obligación jurídica para los Estados y estándar mínimo para las empresas. Este apartado presenta los instrumentos internacionales clave que rigen en el ámbito minero, distinguiendo entre normas obligatorias (*hard law*) y estándares voluntarios (*soft law*), así como su grado de incorporación e implementación en el ordenamiento colombiano.

3.1.1. Instrumentos internacionales obligatorios (*hard law*)

Colombia ha ratificado un conjunto significativo de tratados internacionales de DDHH que, conforme al artículo 93 de la Constitución, integran el bloque de constitucionalidad. Muchos de estos tratados tienen aplicación directa en contextos mineros, especialmente en lo que respecta a la protección de comunidades étnicas, mujeres, NNA, trabajadores, y al deber estatal de prevenir la violación de derechos por parte de actores privados o criminales.

Merece especial mención la Declaración Universal de los DDHH proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948 que destaca como la base jurídica de los DDHH en el ámbito internacional, y en virtud de la cual los Estados asumen la responsabilidad de proteger, garantizar el cumplimiento y velar por la observancia de los DDHH, y que junto con el Pacto In-

ternacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR, según siglas en inglés) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR, según siglas en inglés) constituyen la Carta Internacional de DDHH y la base del derecho internacional de los DDHH.

Si estas acciones no son suficientes para proteger y defender los DDHH, existen mecanismos internacionales a los que se puede acudir para velar por su respeto³. Por lo tanto, el derecho internacional no solamente establece los estándares de los derechos, sino que además crea órganos de vigilancia para cada uno de los tratados, en algunos casos con poder sancionatorio. Por ejemplo, el Comité de DDHH supervisa el ICCPR, promoviendo el goce efectivo de los derechos civiles y políticos. Así mismo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, promueve la aplicación del ICESCR, a través de la supervisión del cabal cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales mediante el diálogo e interlocución con los Estados.

En la Tabla 1, se destacan los instrumentos más relevantes, así como su aplicación en el contexto minero colombiano.

Tabla 1. Instrumentos internacionales vinculantes de DDHH

Norma / Estandar	Aplicación en minería	Titulares de derechos potencialmente afectados	DDHH potencialmente involucrados	Principales brechas normativas
Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales - 1989.	Consulta previa a Pueblos Indígenas.	Pueblos Indígenas, comunidades NARP.	Cultura, autodeterminación, territorio, recursos.	Consulta previa incompleta o formalista con implicaciones sociales y económicas.
Convención sobre los derechos del niño - 1989.	Prohíbe trabajo infantil en minería.	NNA.	Salud, desarrollo, educación, protección.	Falta de prevención efectiva del trabajo infantil en MAPE.
Convenio 176 de la OIT sobre seguridad y salud en las minas - 1995.	Promueve lineamientos sobre salud y seguridad ocupacional.	Mineros.	Vida, salud, integridad.	No aplicable legalmente; importante brecha normativa.
Convenio de Minamata sobre el mercurio - 2013.	Limita uso de mercurio en minería artesanal del oro.	Mineros artesanales, comunidades cercanas.	Salud, medioambiente sano.	Aplicación limitada y poco presupuesto para sustitución de sustancias tóxicas en procesos de separación del mineral.

Norma / Estandar	Aplicación en minería	Titulares de derechos potencialmente afectados	DDHH potencialmente involucrados	Principales brechas normativas
Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales - 1989.	Consulta previa a Pueblos Indígenas.	Pueblos Indígenas, comunidades NARP.	Cultura, autodeterminación, territorio, recursos.	Consulta previa incompleta o formalista con implicaciones sociales y económicas.
Convención sobre los derechos del niño - 1989.	Prohíbe trabajo infantil en minería.	NNA.	Salud, desarrollo, educación, protección.	Falta de prevención efectiva del trabajo infantil en MAPE.
Convenio 176 de la OIT sobre seguridad y salud en las minas - 1995.	Promueve lineamientos sobre salud y seguridad ocupacional.	Mineros.	Vida, salud, integridad.	No aplicable legalmente; importante brecha normativa.
Convenio de Minamata sobre el mercurio - 2013.	Limita uso de mercurio en minería artesanal del oro.	Mineros artesanales, comunidades cercanas.	Salud, medioambiente sano.	Aplicación limitada y poco presupuesto para sustitución de sustancias tóxicas en procesos de separación del mineral.

Fuente: Elaboración propia.

En general, todos estos tratados e instrumentos han sido ratificados por Colombia⁴, hacen parte del bloque de constitucionalidad de DDHH y son la base legal aplicable en contextos como igualdad de género, seguridad privada, consulta previa, regulaciones ambientales y laborales, entre otros. Sin embargo, a pesar de su relevancia, Colombia no ha ratificado el convenio 176 de la OIT, lo que evidencia una notoria carencia normativa en materia de protección, seguridad y salud de los trabajadores mineros.

Todos estos tratados obligan al Estado colombiano no solo a respetar los derechos contenidos en ellos, sino también a garantizar su efectividad en los entornos extractivos y mineros. Sin embargo, y a pesar de su carácter constitucional y vinculante, persisten dificultades estructurales en su aplicación, especialmente en zonas rurales, en donde justamente se realiza la actividad minera, debido a la débil presencia institucional y control estatal del territorio; a la alta informalidad minera; y al conflicto armado y sus actividades ilícitas conexas, incluyendo la extracción ilícita de minerales (EIM) (GDIAM, 2021b).

3.1.2. Estándares internacionales no vinculantes (soft law)

Además de los tratados obligatorios, existe un conjunto de instrumentos internacionales, principios, estándares y códigos de carácter no vinculante que han adquirido gran legitimidad en el ámbito empresarial y organizacional mundial y que sirven como referencia para evaluar la garantía a los DDHH por parte de las empresas y organizaciones mineras, a través de certificaciones, auditorías y la adhesión a principios o procesos voluntarios de debida diligencia en las cadenas de suministro.

La Tabla 2 resume los instrumentos de especial interés para el contexto minero colombiano destacando su grado de aplicación o de difusión en el país.

Tabla 2. Instrumentos internacionales no vinculantes de DDHH.

Norma / Estándar	Aplicación en minería	Titulares de derechos potencialmente afectados	DDHH potencialmente involucrados	Aplicación en Colombia
Líneas directrices de la OCDE para empresas multinacionales sobre conducta empresarial responsable - 1976	Requiere debida diligencia en minería, transparencia, consulta y conducta responsable	Comunidades, trabajadores, Pueblos Indígenas	Consulta, salud, medioambiente, derechos laborales	Aplicables a empresas en Colombia, especialmente multinacionales
Norma ISO 14001 sobre sistemas de gestión ambiental – 1996-2015 (actualización)	Promueve la gestión ambiental en minería	Comunidades, ecosistemas	Salud, agua, medioambiente	Adoptada por empresas de gran escala con licencia ambiental
Pacto mundial de las Naciones Unidas (Global Compact) - 2000	Fomenta principios éticos en DDHH, medioambiente y anticorrupción en minería	Todos los actores afectados	Varios, según principios del pacto	Varios adherentes en Colombia, sobre todo grandes empresas y OSC
Principios voluntarios en seguridad y DDHH - 2000	Regulan uso de fuerza por empresas de seguridad en zonas mineras	Comunidades locales, defensores, trabajadores	Integridad, vida, libertad de expresión	Aplicado por algunas empresas grandes en zonas de conflicto
Código internacional para el manejo del cianuro (ICMI) - 2002	Uso seguro de cianuro en oro	Trabajadores, comunidades	Salud, medioambiente	Adoptado por empresas formales que usan cianuro
Iniciativa para la transparencia de las industrias extractivas (EITI) - 2003	Transparencia en la fuente y usos de la renta minera y otros aportes que hace el sector extractivo	Comunidades receptoras	Información, participación	Colombia es miembro e implementador desde 2014 y realiza reportes periódicos, pero carece de mecanismos de implementación efectivos
Towards Sustainable Mining (TSM) - 2004	Promueve la evaluación del desempeño socioambiental de minas (usado en Canadá, Filipinas, Finlandia, Argentina, etc.)	Comunidades locales, trabajadores, Pueblos Indígenas	Medioambiente, salud, participación, trabajo digno	Poco difundido en Colombia, pero aplicado por empresas canadienses

Norma / Estándar	Aplicación en minería	Titulares de derechos potencialmente afectados	DDHH potencialmente involucrados	Aplicación en Colombia
Estándar Fairmined para oro de minería artesanal y de pequeña escala - 2014	Promueve la certificación de condiciones dignas en la MAPE	Mineros artesanales y pequeños, comunidades rurales	Trabajo digno, salud, equidad, medioambiente	Implementado en Colombia con experiencias piloto
Código para la mitigación de riesgos en la MAPE (CRAFT) - 2018	Fomenta el acceso a mercados éticos y trazabilidad	Mineros artesanales y pequeños, familias, comunidades locales	Seguridad, salud, no trabajo infantil, ingresos	Pilotos en Colombia liderados por ARM
Metals and Mining Standards (SASB) - 2018	Informa riesgos ESG al mercado financiero	Inversionistas, sociedad civil, trabajadores	Medioambiente, laborales, gobernanza	Referencia de inversionistas en minería con capital internacional y usado en reportes ESG
Guía de la OCDE de debida diligencia para la participación significativa de las partes interesadas del sector extractivo - 2018	Establece lineamientos para que empresas extractivas aseguren procesos de participación significativa y continua con comunidades y partes interesadas	Comunidades locales, Pueblos Indígenas, trabajadores, defensores de DDHH	Participación, consulta previa, acceso a la información, integridad, trabajo digno, medioambiente sano	Aplicación limitada y voluntaria; pocas empresas implementan diligencia debida con enfoque en participación significativa; falta de articulación con políticas públicas y autoridades locales
The Initiative for Responsible Mining Assurance (IRMA, por sus siglas en inglés) - 2020	Certifica integralmente procesos de sostenibilidad y DDHH en minas industriales	Trabajadores, Pueblos Indígenas, comunidades	Consulta, salud, medioambiente, trabajo	Adoptada por pocas empresas en Colombia
Copper Mark - 2020	Certifica minas de cobre; verifica desempeño en DDHH, medioambiente, condiciones laborales	Trabajadores, comunidades afectadas, consumidores éticos	Trabajo, salud, medioambiente, no discriminación	Aún sin implementación formal en Colombia, pero con relevancia futura para cobre

Norma / Estándar	Aplicación en minería	Titulares de derechos potencialmente afectados	DDHH potencialmente involucrados	Aplicación en Colombia
Estándar Fairmined para oro de minería artesanal y de pequeña escala - 2014	Promueve la certificación de condiciones dignas en la MAPE	Mineros artesanales y pequeños, comunidades rurales	Trabajo digno, salud, equidad, medioambiente	Implementado en Colombia con experiencias piloto
Código para la mitigación de riesgos en la MAPE (CRAFT) - 2018 5	Fomenta el acceso a mercados éticos y trazabilidad	Mineros artesanales y pequeños, familias, comunidades locales	Seguridad, salud, no trabajo infantil, ingresos	Pilotos en Colombia liderados por ARM
Metals and Mining Standards (SASB) - 2018	Informa riesgos ESG al mercado financiero	Inversionistas, sociedad civil, trabajadores	Medioambiente, laborales, gobernanza	Referencia de inversionistas en minería con capital internacional y usado en reportes ESG
Guía de la OCDE de debida diligencia para la participación significativa de las partes interesadas del sector extractivo - 2018	Establece lineamientos para que empresas extractivas aseguren procesos de participación significativa y continua con comunidades y partes interesadas	Comunidades locales, Pueblos Indígenas, trabajadores, defensores de DDHH	Participación, consulta previa, acceso a la información, integridad, trabajo digno, medioambiente sano	Aplicación limitada y voluntaria; pocas empresas implementan diligencia debida con enfoque en participación significativa; falta de articulación con políticas públicas y autoridades locales
The Initiative for Responsible Mining Assurance (IRMA, por sus siglas en inglés) - 2020	Certifica integralmente procesos de sostenibilidad y DDHH en minas industriales	Trabajadores, Pueblos Indígenas, comunidades	Consulta, salud, medioambiente, trabajo	Adoptada por pocas empresas en Colombia
Copper Mark - 2020	Certifica minas de cobre; verifica desempeño en DDHH, medioambiente, condiciones laborales	Trabajadores, comunidades afectadas, consumidores éticos	Trabajo, salud, medioambiente, no discriminación	Aún sin implementación formal en Colombia, pero con relevancia futura para cobre

Norma / Estándar	Aplicación en minería	Titulares de derechos potencialmente afectados	DDHH potencialmente involucrados	Aplicación en Colombia
Consolidated Mining Standard Initiative (CMSI) - 2023	Unifica el estándar global minero	Inversionistas, comunidades	Transparencia, ESG	Base para operaciones del BID, el Banco Mundial, la CAF, entre otros bancos
International Council of Mining and Metals (ICMM, por sus siglas en inglés) -2003-2020 (actualización)	Requiere a sus miembros cumplir estándares sociales y ambientales vinculados a DDHH	Comunidades aledañas, trabajadores	Salud, participación, ambiente sano, condiciones laborales	Grandes empresas miembros en Colombia han adoptado principios
Normas de desempeño sobre sostenibilidad ambiental y social (IFC) - 2006-2012 (actualización)	Base para financiamiento de proyectos mineros; regula impactos sociales, ambientales y DDHH	Comunidades locales, trabajadores, Pueblos Indígenas	Consulta, trabajo digno, reasentamiento justo, medioambiente sano	Aplicadas en minería con financiamiento internacional, principalmente del Banco Mundial
Responsible Jewellery Council Standards (RJC) – 2009-2019 (actualización)	Aplica a toda la cadena de metales preciosos, incluyendo extracción; cobre DDHH, trazabilidad y requisitos laborales	Trabajadores, mineros artesanales, comunidades locales	Trabajo decente, salud, no discriminación, transparencia	Aplicado por algunas cadenas de valor de oro en Colombia

Fuente: Elaboración propia.

Particular interés para el propósito del análisis de la competitividad territorial se destacan los Principios Rectores sobre Empresas y DDHH que establecen el deber del Estado de proteger, la responsabilidad empresarial de respetar y el derecho de las víctimas a acceder a mecanismos de reparación⁶. Así mismo, para el contexto minero, la Guía de Debida Diligencia de la OCDE para Cadenas de Suministro Responsables de Minerales, proporciona lineamientos específicos para empresas que operan en zonas de conflicto o alto riesgo, orientando la gestión de riesgos en sus cadenas de valor y sirviendo como pilar para otros estándares, códigos e instrumentos sectoriales, así como para sus procedimientos de debida diligencia.

Justamente, la debida diligencia es un instrumento de evaluación de impacto en DDHH. Por lo tanto, permite reconocer riesgos y vulneraciones, con el propósito de elaborar un plan de mitigación y reparación de los daños causados por actividades empresariales. En el contexto de las empresas del sector extractivo sucede algo particular. En su mayoría los proyectos se dan en territorios ocupados históricamente por Pueblos Indígenas y comunidades NARP, por lo que dada su relevancia, se expiden, por parte del Mecanismo de Expertos sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, establecido por el Consejo de DDHH de las Naciones Unidas, los Convenios 169 de 1989 de la OIT y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que cobran especial relevancia en el análisis de la competitividad territorial y los DDHH en el contexto minero. Sin embargo, dichos lineamientos no profundizan sobre el impacto de las actividades ilícitas, particularmente de extracción ilícita de minerales, en los derechos de los Pueblos Indígenas.

Por su carácter voluntario, estos instrumentos carecen de una implementación efectiva y extendida en el sector minero y en el país por parte del Estado, las empresas mineras y las organizaciones MAPE. A pesar de ser valorados, y en muchos casos exigidos por inversionistas, compradores internacionales, organismos financieros y en general por el mercado internacional de minerales, los principales retos de su adopción están asociados a la falta de incentivos y de mecanismos de seguimiento.

En el contexto colombiano, su adopción por parte de empresas mineras ha sido desigual: más común en operaciones grandes, pero ausente en la mayoría de la MAPE, donde las condiciones de informalidad, la carencia de acompañamiento técnico y la falta de un enfoque diferencial dificultan su implementación, salvo los procesos piloto certificados por los estándares Fairtrade y Fairmined, y las buenas prácticas adoptadas a través de la adhesión a los principios del código CRAFT. Debido a su carácter voluntario, evidentemente estos instrumentos no prevén las violaciones de DDHH en el marco de las actividades ilícitas de extracción de minerales y en otras actividades de minería informal.

3.1.3. Instrumentos regionales relevantes

Si bien es deber de los estados garantizar la protección de los DDHH, es responsabilidad, además, de las empresas, la sociedad civil y en ocasiones de instancias y mecanismos internacionales reparar las fallas que los países no han podido resolver. En esa medida, el rol de las entidades internacionales es fundamental para este propósito.

Tras la aprobación de la Declaración Ame-

ricana de los Derechos del Hombre⁷ en 1948 y teniendo en cuenta el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA) se adoptaron una serie de instrumentos internacionales para la promoción y protección de los DDHH en el continente americano consolidando el Sistema Interamericano de DDHH (SIDH)⁸, integrado por la Comisión Interamericana de DDHH (CIDH)⁹ y la Corte Interamericana de DDHH (Corte IDH)¹⁰.

En el sistema interamericano de DDHH se destacan los siguientes instrumentos:

Tabla 3. Instrumentos regionales de DDHH

Norma / Estándar	Aplicación en minería	Titulares de derechos potencialmente afectados	DDHH potencialmente involucrados	Principales brechas normativas
Convención americana sobre DDHH (Pacto de San José) - 1969	Base para denuncias por violaciones de DDHH en proyectos extractivos	Comunidades, defensores, Pueblos Indígenas	Integridad, debido proceso, expresión	Incumplimientos reiterados; falta de reparación efectiva
Protocolo adicional en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador) - 1988	Base regional para protección de DESCAs en actividades extractivas	Comunidades rurales, trabajadores	Salud, educación, medioambiente	Protección débil de DESCAs en zonas extractivas
Declaración americana sobre los derechos de los Pueblos Indígenas - 2016	Salvaguarda de derechos territoriales, culturales y ambientales de Pueblos Indígenas	Pueblos Indígenas	Derecho al territorio, consulta previa, autodeterminación, cultura	Aplicación limitada en proyectos mineros, incumplimiento de la consulta previa y falta de reconocimiento de la autonomía indígena

Fuente: Elaboración propia.

Tanto el Pacto de San José como el Protocolo de San Salvador han sido ratificados por Colombia, tienen valor constitucional y cuentan con jurisdicción del SIDH. Por su parte, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas es reconocida por Colombia como instrumento interpretativo de derechos, aunque su carácter es no vinculante. No obstante, establece estándares progresivos sobre consulta previa, consentimiento libre e informado, y derechos sobre tierras ancestrales.

Aunque Colombia cuenta con un marco normativo robusto en lo formal, aún presenta notorias debilidades en la práctica. La ratificación de tratados no siempre se traduce en protección efectiva, y la adopción de estándares voluntarios depende de la voluntad empresarial y organizacional. La falta de mecanismos adecuados de control, reparación y participación agrava la vulnerabilidad de comunidades (locales, étnicas, de trabajadores, etc.) afectadas por violaciones de DDHH, así como de empresas y organizaciones mineras cuyos derechos económicos también resultan afectados, particularmente por la voraz presencia de actores ilícitos en los territorios, la falta de certeza jurídica y la estigmatización de las actividades mineras legales.

Por tanto, el desafío no es solo normativo, sino también institucional y político: garantizar que el conjunto de normas internacionales sea efectivamente aplicado, fiscalizado y traducido en condiciones de vida dignas para quienes habitan los territorios mineros y en seguridad jurídica y física de las inversiones mineras en todas sus escalas de operación.

3.2. Marco normativo nacional de DDHH aplicable al sector minero

En Colombia, el marco normativo nacional sobre DDHH en el contexto minero se sustenta en una combinación de disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y jurisprudenciales que articulan la protección de derechos fundamentales con el desarrollo de la actividad minera. Este compendio jurídico busca conciliar los fines del desarrollo económico con los principios de dignidad humana, sostenibilidad ambiental, equidad social y participación ciudadana.

3.2.1. Constitución Política de 1991

- La Constitución de 1991 reconoce expresamente la centralidad de los DDHH y del Estado social de derecho. En particular, establece:
- La supremacía de la dignidad humana como fundamento del orden jurídico (Artículos 1 y 5).
- El derecho a un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente (Artículo 79).
- El reconocimiento y protección de los derechos de los Pueblos Indígenas y afrodescendientes, incluyendo la propiedad colectiva de sus territorios y el derecho a la consulta previa (Artículos 7, 10, 63, 329 y 330).
- El reconocimiento y garantía de la propiedad privada, la función ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular (Artículo 58).
- La garantía a la libertad de empresa e iniciativa privada (Artículo 333).
- El bloque de constitucionalidad, que in-

tegra los tratados internacionales sobre DDHH ratificados por Colombia (Artículo 93).

3.2.2. Legislación minera y ambiental

Colombia cuenta con un conjunto de normas específicas que regulan la actividad minera, incluyendo disposiciones relacionadas con DDHH, aunque en muchos casos de forma indirecta o fragmentada:

Tabla 4. Legislación minera y ambiental en Colombia

Norma / Estándar	Aplicación en minería	Titulares de derechos potencialmente afectados	DDHH potencialmente involucrados	Aplicación en Colombia	Principales brechas normativas
Ley 99 de 1993	Base del Sistema Nacional Ambiental y licencias ambientales	Comunidades afectadas por proyectos mineros	Medioambiente sano, participación, precaución ambiental	Fundamental en gestión ambiental y control estatal	Falta articulación con protección integral de DDHH
Ley 70 de 1993 y Ley 21 de 1991	Garantizan derechos territoriales y consulta previa	Comunidades NARP y Pueblos Indígenas	Territorio, identidad, consulta, participación	Reconocidas constitucionalmente, base jurídica de consulta	Aplicación parcial y conflictos por falta de reglamentación o implementación
Ley 685 de 2001	Regula la exploración, explotación y beneficios de minerales; establece procedimientos de titulación y obligaciones ambientales y sociales.	Comunidades locales, mineros formales e informales, pueblos étnicos, MAPE.	Derecho a la participación, propiedad, consulta previa, trabajo digno, medioambiente sano.	Base del régimen minero nacional.	No garantiza enfoque diferencial ni consulta previa efectiva; no regula adecuadamente la MAPE; ausencia de enfoque de DDHH; enfoque centrado en la actividad extractiva sin articulación con instrumentos de planeación
Ley 1715 de 2014 y Ley 2169 de 2021	Transición energética con implicaciones mineras indirectas	Poblaciones rurales, trabajadores, consumidores	Acceso a energía, medioambiente, sostenibilidad	Normas vigentes y aplicables indirectamente a minería	Falta de articulación con protección de derechos en transición energética
Ley 2250 de 2022	Busca la formalización de la MAPE	Pequeños mineros, comunidades locales, mujeres	Trabajo digno, inclusión, medio ambiente, equidad	Norma nacional vigente con foco en MAPE	Aún limitada en enfoque de DDHH y enfoque diferencial

Fuente: Elaboración propia.

3.2.3. Políticas públicas relevantes

Además del marco legal, Colombia ha adoptado diversas políticas públicas que, aunque no tienen fuerza normativa, orientan la acción estatal y pueden constituir estándares para la evaluación de proyectos, organizaciones y contextos mineros:

Tabla 5. Políticas públicas relevantes en DDHH y minería en Colombia

Política	Aplicación en minería	Titulares de derechos potencialmente afectados	DDHH potencialmente involucrados	Principales brechas normativas
Política pública para la minería de subsistencia (Ministerio de Minas y Energía) - 2022	Regula y reconoce la minería de subsistencia, diferenciándola de la minería informal e ilegal	Mineros artesanales, mujeres rurales, comunidades étnicas y campesinas	Derecho al trabajo, seguridad jurídica, no criminalización, medio ambiente sano, igualdad	Débil implementación territorial, falta de asistencia técnica y financiera, escasa articulación con procesos de formalización y protección de derechos
Política minera nacional (Ministerio de Minas y Energía) – 2016 – 2023 (actualización)	Incluye enfoque en sostenibilidad y DDHH	Comunidades mineras, trabajadores, mujeres	Derecho al trabajo, al medioambiente sano, igualdad	Falta de inclusión efectiva, débil gobernanza territorial
Plan único de legalización y formalización minera (Ministerio de Minas y Energía) - 2023	Promueve la inclusión de pequeños mineros	Pequeños mineros, trabajadores informales	Trabajo digno, medioambiente, seguridad, género	No aborda de forma suficiente los derechos laborales y ambientales
Lineamientos de la Política Pública Integral de Garantías para la Labor de Defensa de los DDHH (Ministerio del Interior) - 2023	Dirigida a proteger a personas defensoras en todos los sectores, incluido el minero; prioriza territorios con conflictos socioambientales	Defensores/as de DDHH, líderes sociales, comunidades en zonas mineras	Vida, libertad, seguridad, participación, libre expresión	En proceso de concertación con participación de 21 mesas territoriales de garantías.

Política	Aplicación en minería	Titulares de derechos potencialmente afectados	DDHH potencialmente involucrados	Principales brechas normativas
Política pública para la minería de subsistencia (Ministerio de Minas y Energía) - 2022	Regula y reconoce la minería de subsistencia, diferenciándola de la minería informal e ilegal	Mineros artesanales, mujeres rurales, comunidades étnicas y campesinas	Derecho al trabajo, seguridad jurídica, no criminalización, medio ambiente sano, igualdad	Débil implementación territorial, falta de asistencia técnica y financiera, escasa articulación con procesos de formalización y protección de derechos
Política minera nacional (Ministerio de Minas y Energía) – 2016 – 2023 (actualización)	Incluye enfoque en sostenibilidad y DDHH	Comunidades mineras, trabajadores, mujeres	Derecho al trabajo, al medioambiente sano, igualdad	Falta de inclusión efectiva, débil gobernanza territorial
Plan único de legalización y formalización minera (Ministerio de Minas y Energía) - 2023	Promueve la inclusión de pequeños mineros	Pequeños mineros, trabajadores informales	Trabajo digno, medioambiente, seguridad, género	No aborda de forma suficiente los derechos laborales y ambientales
Lineamientos de la Política Pública Integral de Garantías para la Labor de Defensa de los DDHH (Ministerio del Interior) - 2023	Dirigida a proteger a personas defensoras en todos los sectores, incluido el minero; prioriza territorios con conflictos socioambientales	Defensores/as de DDHH, líderes sociales, comunidades en zonas mineras	Vida, libertad, seguridad, participación, libre expresión	En proceso de concertación con participación de 21 mesas territoriales de garantías.

Fuente: Elaboración propia.

Estás políticas públicas identificadas son adoptadas por el Gobierno Nacional y en particular, por sus Ministerios, Departamentos o Consejerías. Aunque su alcance suele ser amplio y su implementación limitada, realizan el diagnóstico y sientan las bases para una normativa vinculante en materia de DDHH en el sector y en los contextos mineros.

Debido a su relevancia en la competitividad territorial, y dando continuidad a los principios rectores de Naciones Unidas sobre empresas y DDHH, a continuación, se profundiza en los Planes Nacionales de Acción (PAN) sobre empresas y DDHH. Estos planes han sido solicitados a los Gobiernos con el fin de evaluar el avance de la aplicación de los DDHH en el ámbito

empresarial, identificar debilidades y proponer estrategias que les permita acelerar, mejorar y robustecer la protección de los DDHH en el país¹¹.

Colombia ha presentado dos versiones del PAN, en 2015 (vigente hasta 2018) y en 2020 (hasta 2022), para las que a continuación se exponen sus avances, desafíos y oportunidades de mejora:

Tabla 6. Análisis de los PAN

Versión	Avances	Desafíos	Oportunidades de mejora
2015 ¹²	• Promueve la construcción de espacios de diálogo y participación. • Impulsa el conocimiento sobre DDHH y empresas, así como los principios rectores en las personas encargadas de construir y realizar seguimiento a su cumplimiento. • Mejora las sinergias entre el estado y las empresas en temas relacionados con la protección de los DDHH.	• Identificar recursos que permitan el desarrollo y ejecución de las actividades consignadas en el PAN. • Garantizar su coherencia y relación con las políticas y lineamientos internacionales, nacionales y territoriales. • Garantizar que su construcción sea a través de un proceso participativo e incluyente. • Evitar la ambigüedad de sus acciones.	• Integrar las dificultades de los DDHH en el contexto empresarial minero. • Establecer mecanismos de control o vigilancia para garantizar su cumplimiento. • Confirmar el impacto de los PAN en la protección de los DDHH.

Versión	Avances	Desafíos	Oportunidades de mejora
2020 ¹³	• Enfatiza en la importancia de realizar acciones encaminadas a fortalecer la debida diligencia empresarial, la participación ciudadana y en la reparación a los daños causados por la vulneración a los DDHH. • Identifica algunas debilidades del Estado en materia de protección de DDHH. • Reconoce la necesidad de una lucha interinstitucional para proteger los DDHH.	• Elaborar un cronograma para la ejecución de las acciones establecidas en el PAN. • Definir mecanismos de seguimiento participativos. • Difundir ampliamente su contenido.	• Construir los PAN en términos de responsables de ejecución y de verificación de cumplimiento. Así mismo, definir tiempos y periodos de verificación, y la asignación de recursos económicos para lograr su implementación. • Establecer acciones por sectores.

Fuente: Elaboración propia.

Dentro de los PAN, el sector minero-energético ha sido uno de los tres sectores priorizados para la armonización entre la protección y garantía de los DDHH y el desarrollo económico. De las acciones priorizadas en el PAN, se desarrollaron, entre otros:

- Los lineamientos y la política de DDHH

del sector minero energético¹⁴.

- Los Grupos Sectoriales de Trabajo con DDHH, incluyendo el de carbón y DDHH; el de DDHH, oro y cobre; el de DDHH e hidrocarburos; y el de energía y DDHH, como mecanismos de relacionamiento entre las empresas y los territorios.
- Los lineamientos de género del sector



minero energético.

Así mismo, los PAN evidencian una apuesta por “articular las medidas de protección y respeto de los DDHH en el marco de las actividades económicas con otras agendas” internacionales, nacionales y territoriales, con énfasis en la paridad de género, los derechos laborales, la innovación, y la participación, con el entendido de la alta valoración de los compromisos en DDHH como “factor de competitividad en las cadenas de valor global”.

3.2.4. Jurisprudencia constitucional

La Corte Constitucional ha sido fundamental en la interpretación normativa y en la judicialización de casos que generan impactos negativos sobre los DDHH, en particular, los derechos de los Pueblos Indígenas.

Desde el ámbito nacional la Corte Constitucional ha consolidado un escenario de resistencia y garantía frente la vulneración histórica de los DDHH. Sus fallos no solo han abierto caminos de reparación integral para las víctimas del conflicto armado, sino que también han sido un instrumento fundamental para la defensa de los Pueblos Indígenas y comunidades NARP históricamente marginados. A raíz de los acuerdos internacionales ratificados por Colombia, la Corte ha reconocido los derechos de comunidades étnicas entendiendo que su participación en las decisiones que conciernen a sus territorios es un requisito democrático y constitucional.

Algunas decisiones clave han sido:

Tabla 7. Jurisprudencia constitucional sobre DDHH y minería en Colombia

Sentencia	Aplicación en minería	Titulares de derechos potencialmente afectados	DDHH potencialmente involucrados	Principales brechas normativas
Sentencia T-129 de 2011	Garantiza el derecho a consulta previa frente a proyectos mineros	Pueblos Indígenas	Consulta previa, participación, autodeterminación	Implementación desigual y frecuentemente ignorada
Sentencia C-389 de 2016	Declara inexecutable parte del Código de Minas por afectar autonomía territorial	Comunidades étnicas, autoridades locales	Autonomía territorial, consulta, descentralización	Persistencia de tensiones normativas y vacíos regulatorios
Sentencia T-445 de 2016	Reconoce consultas populares como mecanismo de oposición a minería	Comunidades locales, autoridades municipales	Democracia participativa, territorio, medioambiente	Rechazo institucional y restricciones legales posteriores
Sentencia C-259 de 2016	Promueve la legalización de minería informal	Mineros tradicionales, comunidades locales e informales	Derecho al trabajo, mínimo vital, formalización y desarrollo	Vacíos en el acompañamiento técnico, control medioambiental y garantías en transición a formalidad
Sentencia T-622 de 2016	Protección de comunidades étnicas frente a minería ilegal en río Atrato; ordenó restauración ecológica y prohibición de nueva actividad	Comunidades étnicas del Chocó, afrodescendientes	Identidad y pervivencia cultural, salud, seguridad alimentaria, derecho a consulta previa	Mora institucional en implementación de medidas de restauración; débil control territorial sobre minería ilegal
Sentencia SU-123 de 2018	Unifica criterios sobre consulta previa y CLPI	Pueblos Indígenas y afrodescendientes	Consulta previa, consentimiento libre, autodeterminación, identidad cultural	Ausencia de ley estatutaria de consulta previa limita su efectividad

Sentencia	Aplicación en minería	Titulares de derechos potencialmente afectados	DDHH potencialmente involucrados	Principales brechas normativas
Sentencia SU-095 de 2018	Protege derechos territoriales y ambientales de comunidades étnicas frente a minería ilegal y falta de consulta	Pueblos Indígenas y afrodescendientes	Derecho al territorio, medioambiente sano, consulta previa, identidad cultural	Falta de coordinación institucional para controlar la minería ilegal y garantizar la consulta. Débil implementación de políticas de reparación y protección ambiental
Sentencia T-046 de 2024	Reconoce la pérdida de capacidad laboral en trabajador minero y ordena a Ministerios de Trabajo, Minas y ANM verificar condiciones de seguridad y salud	Trabajadores del sector minero	Derecho a la salud, a la seguridad social, al trabajo digno	Ausencia de auto de cumplimiento
Sentencia T-393 de 2024	Refuerza y modifica reglas del proceso de consulta previa; exige mayor coordinación interinstitucional en certificación de presencia de grupos étnicos	Pueblos Indígenas y comunidades afrodescendientes en zonas mineras	Consulta previa, autodeterminación, participación	Deficiencia estructural en procesos de certificación de la ANCP; debilidad en coordinación interinstitucional
Sentencia T-029 de 2025	Cierre de minas con garantía de debido proceso y participación de comunidades y sindicatos	Comunidades y trabajadores de zonas mineras en cierre	Participación, trabajo, libertad sindical, debido proceso	Ausencia de protocolos claros de cierre de minas con enfoque de derechos humanos
Sentencia T-106 de 2025	Protección de 30 comunidades indígenas del Macroterritorio Jaguares de Yuruparí frente a contaminación por mercurio en ríos Caquetá y Apaporis	30 Pueblos Indígenas amazónicos	Identidad y pervivencia cultural, salud, seguridad y soberanía alimentaria	Mora estructural del Estado en formalización de entidades territoriales indígenas; ausencia de respuesta institucional ante crisis de mercurio por minería ilegal

Estas decisiones consolidan una interpretación constitucional que exige que la actividad minera respete principios como la precaución ambiental, la participación efectiva, la protección de los derechos territoriales y la protección especial a comunidades vulnerables. Debido a su carácter constitucional, esta jurisprudencia es vinculante y tiene efecto normativo directo en los contextos extractivos.



Fuente: Elaboración propia.

SITUACIÓN DE LOS DDHH EN COLOMBIA

Colombia presenta un panorama inconcluso en materia de DDHH. Por un lado, ha mostrado avances normativos e institucionales relevantes, como la ratificación del Convenio 169 de la OIT sobre derechos de los Pueblos Indígenas y la adopción del Plan Nacional de Acción sobre Empresas y DDHH. Sin embargo, los desafíos estructurales siguen siendo graves y multidimensionales. Uno de los principales problemas es la persistencia de la violencia contra líderes sociales y ambientales. Desde la firma del Acuerdo de Paz con las FARC-EP en 2016, más de 1.992 líderes han sido asesinados en Colombia a marzo de 2026, lo que convierte al país en uno de los más peligrosos del mundo para defensores de DDHH, según cifras del Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (Indepaz).

La situación es especialmente crítica en territorios mineros, donde la disputa entre actores legales e ilegales por el control de recursos ha generado desplazamientos forzados, amenazas, afectación a la libre movilidad y ruptura de procesos organizativos. Las comunidades étnicas, particularmente Pueblos Indígenas y comunidades NARP, enfrentan una triple vulnerabilidad: sus derechos culturales y territoriales son desconocidos o minimizados; se ven expuestas a violencia armada y desplazamientos por defender su territorio de grupos criminales; y son excluidos de la toma de decisiones sobre su territorio por mecanismos de participación insuficientes, como el de consulta previa.

A pesar de que la consulta previa ha sido concebida como un derecho fundamental, en múltiples experiencias relatadas por autoridades indígenas y NARP, este mecanismo ha terminado reducido a un trámite formal, sin reconocer las estructuras de gobierno propio ni ritmos comunitarios. Esta

distorsión ha generado tensiones con las empresas mineras y ha sido advertida reiteradamente por la Corte Constitucional, en sentencias como la T-129 de 2011 y la SU-123 de 2018, al señalar que la consulta no puede operar como legitimación de proyectos previamente definidos, sino como un espacio real de decisión colectiva, lo que genera conflictos sociales, pérdida de confianza institucional y debilitamiento de la gobernanza territorial.

Por otro lado, en cuanto a los derechos laborales en el sector minero, las condiciones son preocupantes. En general, aunque se destacan los programas y avances en inclusión laboral de la minería empresarial, persisten la carencia de garantías mínimas como salud ocupacional, protección social y seguridad, en la minería informal, y violaciones de DDHH, incluso los más fundamentales, en el sometimiento de personas vulnerables en actividades ilícitas. A pesar de la existencia de normas, en la práctica abundan casos de trabajo infantil, explotación laboral y ausencia de libertad sindical.

Para los trabajadores mineros de Pueblos Indígenas y comunidades NARP, la situación se agrava al enfrentar condiciones estructurales que restringen el ejercicio pleno de sus derechos. La persistente informalidad laboral, la exposición a riesgos físicos y ambientales, la discriminación y el escaso reconocimiento de sus saberes tradicionales, junto con la débil organización sindical en algunos territorios, configuran un escenario de vulneración sistemática de DDHH. Esto se refleja en la ausencia de garantías efectivas para acceder a un trabajo digno, a la seguridad social, a la negociación colectiva y a un ambiente laboral seguro.

De igual manera, la violación de derechos

es también extensiva a las empresas y comunidades mineras debido es la inestabilidad jurídica, la carencia de seguridad en las operaciones y la falta de garantías claras para el ejercicio pleno de sus derechos empresariales. Aunque el país cuenta con una institucionalidad relativamente sólida y con un marco legal que reconoce la libertad económica y la protección de la inversión privada, en la práctica, las empresas enfrentan inseguridad derivada de vacíos normativos, como la ausencia de una ley estatutaria que regule de manera clara la consulta previa; decisiones judiciales contradictorias; y sobreposición de competencias entre autoridades ambientales, mineras y territoriales. Esta falta de articulación genera riesgos operacionales y financieros, ya que proyectos con licencias debidamente otorgadas pueden ser suspendidos o condicionados, incluso después de haber iniciado su ejecución. Además, la creciente judicialización de conflictos sociales y ambientales, si bien legítima desde el enfoque de derechos, tiende a trasladar a las empresas responsabilidades que corresponden al Estado, afectando su operatividad y reputación.

A pesar de estos retos, hay avances que vale la pena destacar. En agosto de 2023, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los DDHH presentó un informe en el que reconocía la apertura del gobierno colombiano para fortalecer la protección de los DDHH, incluyendo la adopción del Decreto 660 para proteger a defensoras de DDHH y el enfoque no punitivo en la política antidrogas. También se resaltan esfuerzos en la implementación del Acuerdo de Paz, como la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y los avances en la reforma rural.

Sin embargo, la continuidad de los con-

flictos armados, el recrudecimiento de la violencia a lo largo del país, y la presencia de economías ilegales como el narcotráfico y la EIM siguen afectando negativamente los derechos fundamentales de las poblaciones. Las mujeres, los NNA, las personas de la comunidad LGBTIQ+, los Pueblos Indígenas y comunidades NARP, las comunidades locales y las empresas continúan siendo víctimas de violencias estructurales y específicas enmarcadas en una falta de condiciones de seguridad y de participación.

A continuación, se presentan algunos análisis que evidencian los avances y desafíos en materia de DDHH en Colombia, con una mención a sus implicaciones en el sector minero.

4.1. Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera

La historia de Colombia ha estado marcada por más de cincuenta años de conflicto armado entre el Estado y grupos insurgentes, agravado por la aparición de grupos armados organizados vinculados a actividades ilegales como el narcotráfico y la EIM. Durante este tiempo, se han cometido graves violaciones a los DDHH, afectando especialmente a comunidades vulnerables.

A lo largo de los años, se han desarrollado varios procesos de paz, siendo el más destacado el Acuerdo Final firmado en 2016 entre el gobierno nacional y las FARC-EP. Este acuerdo ha sido reconocido internacionalmente por su enfoque integral, incluyendo medidas como la entrega de armas, la reincorporación de excombatientes, la participación política de los firmantes, la inclusión de enfoques de género y étnico,

el desarrollo de programas territoriales y de reforma rural, y la puesta en marcha del Sistema Integral para la Paz (JEP, Comisión de la Verdad y UBPD). Acorde con la (Misión de Verificación de las Naciones Unidas, 2024) se ha logrado testificar los deseos de cumplir con los compromisos establecidos por cada una de las partes.

Sin embargo, aún persisten serios retos que evidencian una precaria situación general de seguridad, DDHH e implementación de los acuerdos de paz. El informe de (Amnistía Internacional, 2024) evidencia que continúan el desplazamiento forzado, el racismo institucional, la violencia de género y las amenazas a líderes sociales. También se reportan obstáculos en el acceso al aborto legal, la libertad de expresión y en el reconocimiento pleno de identidades de género diversas.

Además, durante 2023 aumentó el control y la disputa territorial de grupos armados como el Clan del Golfo, el ELN y disidencias de las FARC. Estos conflictos han debilitado las políticas de paz, provocando el aumento de la violencia y la suspensión de diálogos de paz posteriores. Como ejemplo de lo anterior, la FIP expone que el Clan del Golfo pasó de estar en 253 municipios a 392, lo que representa un incremento del 55%; las disidencias de las Farc de 230 municipios a 299, es decir, un aumento del 30%; y el ELN de 189 a 231 municipios, lo que representa un incremento del 22% (Fundación Ideas para la Paz (FIP), (2023).

Aunque el acuerdo de Paz no aborda de forma integral sus implicaciones para el sector minero, y en general, para ningún sector económico, incluso no profundiza en la relevancia de las economías ilícitas de extracción de minerales como fuente

conexa de financiación del conflicto y de violación de derechos territoriales, si tiene un enfoque de reparación, desarrollo rural y garantías de participación.

El acuerdo promueve un modelo de desarrollo rural integral respetuoso del medioambiente, de los derechos de las comunidades locales y una transformación territorial hacia economías legales y sostenibles. Esto, entre otras cosas, implica un fortalecimiento de la formalización y la legalidad laboral, una garantía a la transformación con enfoques diferenciales, y un compromiso con la sostenibilidad y la responsabilidad empresarial, social y ambiental en pro de la reactivación de las economías rurales.

4.2. Informe de la CIDH sobre Pueblos Indígenas, comunidades afrodescendientes e industrias extractivas

En su informe sobre industrias extractivas y DDHH, la CIDH examina los impactos de las actividades extractivas en los DDHH dentro del continente americano. Aunque se trata de un informe de carácter regional, la CIDH dedica atención específica a varios países, incluyendo Colombia.

Al respecto plantea que las actividades extractivas, particularmente en los sectores de minería y petróleo, han generado conflictos sociales, violaciones a DDHH y afectaciones graves al medioambiente. El informe destaca que estos proyectos se desarrollan frecuentemente en territorios de Pueblos Indígenas y comunidades afrodescendientes, sin que se realicen de manera adecuada los procesos de consulta previa, libre e informada, a pesar de que este es un derecho reconocido en la legislación colombiana.

Además, la CIDH subraya que Colombia presenta altos niveles de violencia contra personas defensoras de DDHH y del medioambiente, muchos de los cuales están vinculados a la oposición frente a proyectos extractivos. Según el informe, la falta de protección efectiva a estas personas y la impunidad en los casos de amenazas o asesinatos constituyen una seria preocupación en el contexto colombiano.

La CIDH también advierte sobre la participación de actores armados ilegales en zonas de extracción de recursos naturales, lo cual ha contribuido a violaciones a derechos colectivos, desplazamientos forzados y afectaciones a la vida e integridad personal de comunidades locales.

A partir de estos hallazgos, el informe formula recomendaciones al Estado colombiano, entre ellas:

- Garantizar la implementación efectiva de la consulta previa.
- Fortalecer los mecanismos de protección para defensores y defensoras de DDHH.
- Asegurar el acceso a la justicia para comunidades afectadas.
- Cumplir con los estándares internacionales sobre empresas y DDHH.

4.3. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los DDHH en Colombia

Desde 1997 se constituye en Colombia la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los DDHH con la intención de observar la situación de los DDHH y del DIH en todo el país, asesorar al gobierno y velar por que los proyectos de ley respeten los instrumentos internacionales de





DDHH, brindar cooperación al gobierno y la sociedad civil que abordan los DDHH, e informar, difundir y promover los DDHH.

De acuerdo con estos objetivos, especialmente el último, en 2023 la representante de esta Oficina en Colombia presentó un análisis exhaustivo de la situación de los DDHH en el país¹⁵ en donde destacó, entre otros, la adopción de la Política de Seguridad, Defensa y Convivencia Ciudadana para la Vida y para la Paz que incluye una perspectiva de la seguridad como un asunto no exclusivo de las instituciones de defensa y seguridad sino un asunto que involucra la protección de los DDHH; el Decreto 660 que da forma al Programa Integral de Garantías para mujeres defensoras que busca proteger la vida de las personas defensoras de los DDHH; la política antidrogas con enfoque no punitivo; las diversas apuestas para facilitar el acceso a tierras; el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 que incluyó las necesidades de las poblaciones étnicas; la política pública de desmantelamiento de organizaciones; y, la Resolución sobre Colombia que fue aprobada por el Consejo de DDHH en Ginebra (Suiza) con el objetivo de fortalecer la garantía de DDHH y la construcción de paz.

Acompañado de este conjunto normativo se destacaron acciones relacionadas con el reconocimiento de la población campesina como sujeto de derechos, la instalación de la JEP y la disposición del gobierno para proteger los DDHH.

Frente a sus retos, se resaltó el aún elevado número de homicidios de defensoras y defensores de DDHH y la necesidad de seguir fortaleciendo acciones tendientes para su protección; la expansión de los

grupos armados en departamentos como Arauca, Huila, Caquetá, Córdoba y Guaviare que han causado el aumento de diversos actos violentos (incluyendo la imposición de pautas de control con las que someten a la población y restringen su libertad); las dificultades para asegurar la alimentación y vida digna como factores determinantes para impedir el reclutamiento de NNA en el país; la desarticulación de organizaciones de la sociedad civil por parte de grupos armados al margen de la ley y las amenazas a la vida e integridad de miembros de las Juntas de Acción Comunal (JAC), y la necesidad de robustecer las medidas de protección efectiva de las mujeres, niñas y personas LGBTIQ+.

Finalmente, se recomendó propender por el cese del reclutamiento infantil, la protección con enfoque de género, el reforzamiento del control territorial, la articulación de los gobiernos nacional y territoriales, el restablecimiento de la confianza, la implementación de la política de seguridad humana y la necesidad de impulsar el diálogo estructurado con las organizaciones de la sociedad civil e instalar en todo el territorio colombiano mesas de garantías como espacios de participación central entre los gobiernos nacional y regionales, y la sociedad civil para que los defensores puedan llevar a cabo su labor.

Para proteger a la población étnica se sugirió avanzar con la Ruta Étnica de Protección y los planes de salvaguardia para garantizar su pervivencia física y cultural. De igual manera, se rescató como imperativo que el rol de las mujeres en la implementación del acuerdo de paz debe conservarse¹⁶.

En materia de contextos mineros, el infor-

me se centra en evidenciar los desafíos de DDHH y la marginalización sistemática de grupos étnicos vinculados con el “modelo histórico económico del país centrado en la explotación de recursos naturales”, y en particular, en la precariedad de los mecanismos de participación y de consulta previa vinculados a los proyectos de gran escala.

Así mismo, el informe documenta “casos de violencia por razón de género en el marco del conflicto armado, ejercidos como forma de control social y territorial”, así como la normalización de las violencias de género. De igual manera, el informe reconoce los logros de la reglamentación de los capítulos IV y V de la Ley 70 de 1993 pero mantienen la preocupación sobre su implementación.

4.4. Informe de la Defensoría del Pueblo sobre la situación de los DDHH en la población minera colombiana

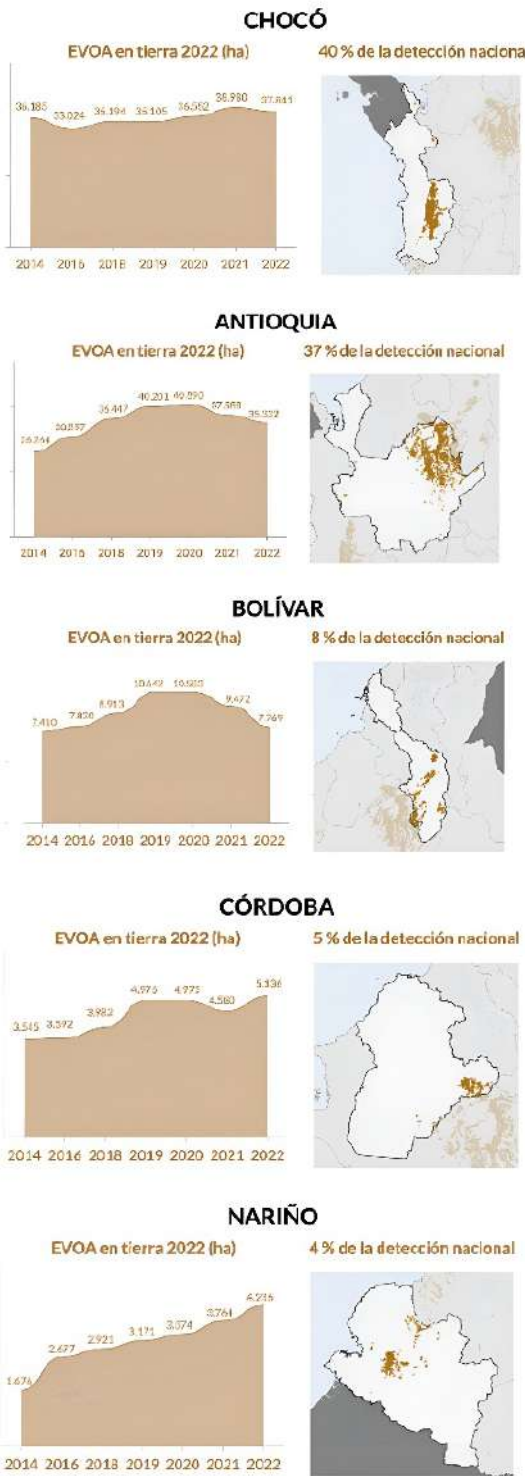
El informe¹⁷ elaborado por el Centro de Estudios en DDHH y la Defensoría del Pueblo en 2023 analiza las condiciones de vida, los desafíos y las violaciones de DDHH que enfrenta la población minera, particularmente quienes participan en la MAPE, en contextos de ilegalidad y conflicto armado.

El documento inicia destacando la importancia de la minería para la economía colombiana, señalando su aporte al PIB, las regalías y la inversión extranjera. No obstante, advierte que este desarrollo económico tiene múltiples caras: una formal y legal, impulsada por grandes empresas; y otra informal e ilegal, vinculada a la subsistencia de comunidades y al accionar de grupos armados ilegales.

Uno de los enfoques centrales del informe es la MAPE, una actividad ejercida por comunidades étnicas, rurales y empobrecidas que históricamente han dependido de la minería para subsistir. Aunque esta práctica tiene raíces culturales y sociales profundas, ha sido asociada en los últimos años con la minería ilegal, lo que ha generado estigmatización, criminalización y falta de garantías por parte del Estado. El documento estima que alrededor del 70% de los mineros en Colombia ejercen su actividad en condiciones de ilegalidad o informalidad, sin acceso a seguridad social, contratos laborales, y garantías de protección frente a accidentes o enfermedades profesionales.

El texto también analiza los impactos negativos de la minería ilegal, incluyendo daños ambientales, afectaciones al tejido social, desplazamiento forzado y violaciones sistemáticas a los derechos DESCA de las comunidades. Se estima que el 65% del oro aluvial es explotado sin permisos técnicos ni ambientales en alrededor de 98.567 hectáreas que se explotan de forma ilegal en Colombia, con un 44% de esta explotación ilegal en tierras de comunidades negras y un 50% en zonas protegidas ambientalmente. Se destacan casos específicos en departamentos como Chocó, Antioquia, Bolívar, Córdoba y Nariño, algunas de estas regiones con un alto índice de pobreza multidimensional, donde la minería ilegal está estrechamente vinculada a la presencia de grupos armados y economías ilícitas, como el narcotráfico. La Ilustración 1 muestra la concentración de las EVOA en tierra en los 5 departamentos con mayor porcentaje de la detección nacional.

Ilustración 1. EVOA en tierra por departamento



Fuente: Programa SIMCI, UNODC (2023)

En cuanto al marco normativo, el informe denuncia que la legislación minera en Colombia ha favorecido a la gran minería, dejando por fuera a los pequeños productores y sin resolver la informalidad. Se critica la ausencia de un enfoque diferencial y de DDHH en las políticas de formalización, así como la falta de consultas previas con comunidades étnicas.

El documento finaliza proponiendo un cambio de enfoque estatal: pasar de una visión meramente productiva a una que ponga en el centro a las personas que dependen de la minería. Plantea la necesidad de políticas públicas integrales, con enfoque territorial, cultural y de DDHH, que permitan el reconocimiento y protección de los mineros tradicionales y artesanales, y que diferencien claramente entre informalidad y criminalidad.

4.5. Informe de Global Witness: “Voces silenciadas”

En 2024, Colombia registró 48 asesinatos de defensores de la tierra y el medioambiente, lo que representa aproximadamente un tercio del total mundial de 142 casos. Con esta cifra, el país se consolidó nuevamente como el más peligroso del mundo para quienes protegen los ecosistemas y los territorios, superando a Guatemala (20), México (18) y Brasil (12). El informe subraya que esta tendencia no es nueva: Colombia ha encabezado repetidamente los listados globales de violencia contra líderes ambientales.

Las víctimas en Colombia fueron principalmente líderes indígenas, campesinos y comunitarios, muchos de ellos vinculados a la defensa de bosques, fuentes de agua y territorios colectivos. El documento señala

la que un tercio de los asesinatos a nivel global afectó a personas indígenas, y en el caso colombiano esta proporción es aún más marcada. Los ataques se concentraron en zonas rurales donde confluyen intereses de minería, agroindustria, narcotráfico y deforestación, lo que convierte a estas regiones en escenarios de alta conflictividad territorial.

El informe enfatiza la impunidad como un factor estructural. La mayoría de los crímenes contra defensores ambientales en Colombia no llegan a sentencia, perpetuando el ciclo de violencia y debilitando la confianza en las instituciones. Esta situación genera un impacto directo en la gobernanza territorial, pues la inseguridad y la criminalización de líderes comunitarios obstaculizan proyectos sostenibles y deterioran la capacidad del país para avanzar hacia un modelo de desarrollo competitivo.

Finalmente, el caso colombiano es presentado como un ejemplo de cómo la violencia contra defensores ambientales afecta la competitividad territorial. La falta de garantías para la vida y la labor de estos líderes limita la posibilidad de construir un desarrollo legítimo y duradero. El informe concluye que garantizar la protección de quienes defienden la tierra y el medioambiente es una condición indispensable para que la minería y otras actividades económicas puedan coexistir con criterios de DDHH y sostenibilidad.



DDHH Y COMPETITIVIDAD TERRITORIAL EN CONTEXTOS MINEROS

Uno de los pilares fundamentales del GDIAM a lo largo de su historia ha sido la construcción colectiva de una perspectiva de desarrollo para la actividad minera en Colombia. Esta visión parte de una premisa clara: la minería, bien hecha, tiene el potencial de contribuir a una mayor equidad, aportar a la resiliencia social y ambiental, impulsar la innovación y apoyar la construcción de paz. Todo esto debe ir de la mano de la erradicación de la criminalidad y la formalización de las actividades mineras a pequeña escala.

Con ese propósito, el GDIAM ha establecido tres condiciones necesarias para que el país aproveche de manera adecuada sus recursos naturales y mineros. La primera, es que la minería debe ser incluyente, lo que significa que debe generar valor compartido con las comunidades y regiones donde opera. La segunda, es que debe aportar a la resiliencia territorial, es decir, dejar un impacto neto positivo y sostenible en el sistema social, cultural y ecológico del territorio. Y la tercera, es que debe ser competitiva, lo que implica que debe ser rentable en lo económico-financiero, pero también consciente en lo social y en lo ambiental, aplicando buenas prácticas industriales que aseguren alta productividad con los menores costos posibles y con los mejores estándares de relacionamiento comunitario y gestión ambiental.

De igual manera, el concepto de competitividad debe contemplar mecanismos que garanticen la pervivencia cultural de los Pueblos Indígenas y comunidades NARP. En un país como Colombia resulta incoherente hablar de desarrollo competitivo cuando la actividad minera pone en riesgo la espiritualidad de los territorios, la transmisión de saberes y los usos tradi-

cionales de los recursos naturales. Como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-769 de 2009, el territorio para los pueblos étnicos no es únicamente un espacio económico, sino la base de su existencia física y cultural.

En este contexto, y ante la creciente demanda social y de los mercados por prácticas más responsables, el respeto, la protección y la reparación de los DDHH adquieren un papel estratégico. Un análisis crítico de la realidad colombiana muestra que la mayoría de los territorios mineros (zonas con gran diversidad biológica y cultural, pero también con conflictos históricos e instituciones débiles o ausentes) enfrentan tensiones sociales, económicas y ambientales que perduran en el tiempo. Esta situación exige una mirada profunda que permita orientar la minería hacia una actividad justa, legal y sostenible, que ponga en el centro el bienestar de las comunidades y la competitividad de los territorios.

Tanto por su nivel de afectación actual como por su potencial transformador, así como por su prioridad en la agenda de política pública local, nacional e internacional, es fundamental analizar las implicaciones de las afectaciones a los DDHH asociados con las condiciones de seguridad, los enfoques diferenciales, las garantías laborales, el medioambiente sano y los mecanismos de participación en la competitividad territorial de los contextos mineros.

La seguridad se prioriza porque es la base para el ejercicio de todos los demás derechos. En zonas donde hay presencia de actores armados ilegales, economías criminales y amenazas contra líderes sociales, ningún derecho se puede ejercer plenamente. Sin seguridad, no hay garantías

para la participación, la libertad sindical, el ejercicio de actividades económicas ni para una gobernanza democrática del territorio. Y cuando se habla de seguridad, no es una referencia única al control militar, sino a construir confianza frente a las instituciones y al ordenamiento jurídico, a la protección se la vida y al ejercicio de la ciudadanía sin miedo.

Se aborda el enfoque diferencial, porque la minería no involucra ni impacta a todos los actores de la misma manera. Comunidades étnicas, mujeres, NNA, entre otros, se involucran y son impactados de forma diferenciada, tanto en lo ambiental como en lo cultural, social y económico. Aunque otros derechos son por supuesto relevantes, el enfoque diferencial permite integrarlos bajo una mirada estructural, revelando desigualdades históricas y promoviendo mecanismos de participación y reparación. Es un lente que articula múltiples derechos en clave de equidad territorial.

Se incluyen también los derechos laborales y sindicales, porque el trabajo en la minería concentra altos niveles de informalidad, condiciones inseguras y relaciones contractuales inestables. Los derechos laborales son el punto de partida para garantizar el bienestar de miles de personas que dependen directa o indirectamente de la actividad minera. Mejorar las condiciones laborales tiene un efecto multiplicador ya que no sólo reduce la explotación y los riesgos físicos, sino que también dignifica el empleo, mejora los ingresos familiares y fortalece la economía local.

Se incorpora el derecho al medioambiente sano, porque los impactos ecológicos de la minería, si no son gestionados de manera adecuada, pueden comprometer de forma

irreversible los ecosistemas, la salud pública y la sostenibilidad de los territorios. Un medioambiente sano no es sólo una obligación legal o un valor ético, sino una condición habilitante para la vida digna y el desarrollo integral de las comunidades. En territorios mineros, donde confluyen biodiversidad crítica, cuencas hidrográficas esenciales y comunidades rurales dependientes de su entorno natural, proteger este derecho es fundamental para garantizar la resiliencia ecológica y el equilibrio entre aprovechamiento económico y sostenibilidad a largo plazo, siendo la legalidad el factor diferenciador.

Finalmente se prioriza el derecho a la participación ciudadana y comunitaria, porque sin el involucramiento real de las comunidades en la toma de decisiones que impactan su territorio, cualquier desarrollo será percibido como impuesto y ajeno. La participación no sólo fortalece la legitimidad de los proyectos mineros, sino que contribuye a una gobernanza más democrática, transparente y corresponsable. En contextos marcados por desconfianza institucional, la participación efectiva, informada, libre y permanente, es clave para prevenir conflictos, construir consensos y garantizar que la minería responda a los intereses del bien común y no sólo a los intereses particulares, legales o ilegales.

Estos 5 elementos buscan articular el concepto de competitividad territorial que promueve el GDIAM, en el cual la garantía y el respeto a los DDHH son legitimantes importantes para todos los actores territoriales mineros que operan en el contexto de la legalidad o que tienen vocación de esta. Por lo anterior, a continuación, se presenta un análisis de estos conceptos, asociado a los derechos potencialmente involucrados

o vulnerados:

5.1. DDHH y seguridad en el sector minero

En Colombia, la minería ocurre en territorios atravesados por tensiones históricas, conflictos de uso del suelo y del subsuelo, débil institucionalidad y presencia de economías ilegales. En este contexto, la seguridad, tanto física como jurídica, es un elemento central para garantizar un entorno minero compatible con la legalidad, la inversión responsable y la paz social. Para el GDIAM, en el marco de su visión de una minería competitiva, estas dos dimensiones de seguridad inciden directamente en la capacidad de los territorios para atraer y mantener actividades productivas de manera segura, legítima y sostenible y por lo tanto, es fundamental promover un entorno que respete y garantice los DDHH de los distintos actores locales involucrados en el contexto minero.

5.1.1. Derecho a la vida, a la integridad y a la seguridad personal

La seguridad física en los territorios mineros colombianos ha sido históricamente frágil, sobre todo en zonas donde la presencia estatal es limitada y la minería convive con economías criminales. La disputa por el control del territorio y de los recursos minerales, ha dado lugar a dinámicas de violencia que afectan tanto a comunidades locales como a trabajadores, comunidades étnicas, líderes sociales y empresas, poniendo en riesgo los derechos más fundamentales como a la vida, la integridad y la seguridad personal.

Los actores armados ilegales utilizan los métodos de EIM, como fuente de finan-

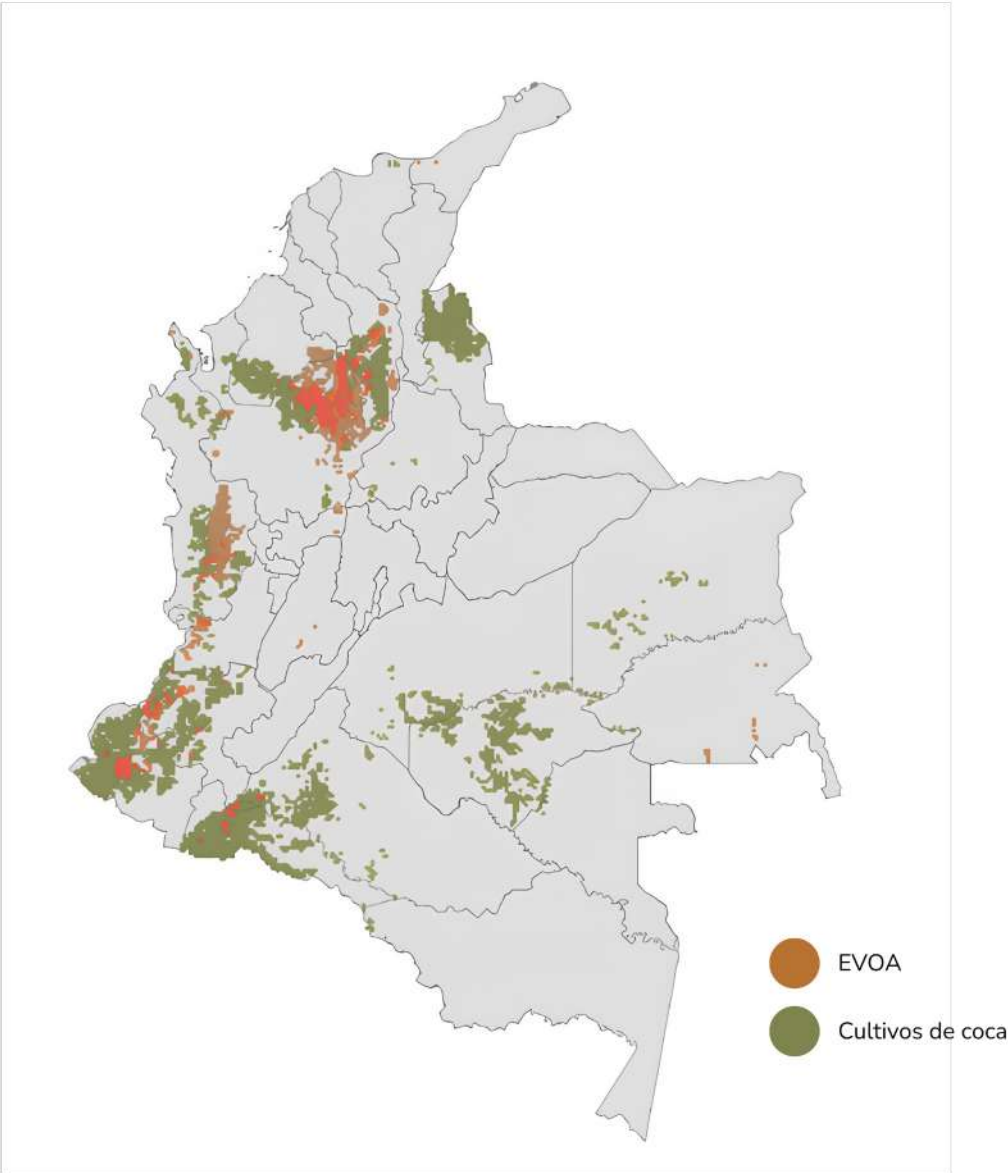
ciación, ejerciendo control violento sobre poblaciones y corredores estratégicos. La EIM se ha incrementado de forma sostenida: entre 2014 y 2022 la explotación de oro de aluvión creció un 57%, pasando de 78.939 a 94.733 hectáreas, con presencia documentada en 13 de los 32 departamentos del país (UNODC, 2023). Otros reportes (Procuraduría General de la Nación, 2024) indica que la minería ilegal en todas sus formas afecta ya 29 de los 32 departamentos colombianos, lo que impide el desarrollo de economías legales y desincentiva la inversión formal. En el caso de la minería artesanal e informal, que a menudo no está vinculada a la criminalidad, también se ve afectada por estos contextos, operando bajo amenaza, cooptación o presión extorsiva (Defensoría del Pueblo, 2024a). En este contexto, el eslabón más vulnerable de la cadena ha sido una víctima, y no un actor, de la cadena mafiosa de la EIM.

Por su parte, diversos estudios y análisis reconocen la correlación entre los brotes de violencia, además de su escalamiento, y la EIM en lugares estratégicos para esta actividad en Colombia¹⁸. Además de la relación directa y conexas con las capacidades de un grupo criminal de controlar el territorio y sus recursos (humanos, naturales y financieros) por medio de empresas fachada y de actividades de EIM¹⁹, la inestabilidad de los contextos mineros también se deteriora con prácticas extorsivas de los actores del territorio²⁰, que evidentemente socavan la estabilidad y la seguridad física de las personas, las empresas y las prácticas económicas, lo que pone en evidencia la necesidad de robustecer los criterios de debida diligencia en zonas de conflicto y la lucha contra la extorsión y demás prácticas criminales. Acorde con la (UNODC, 2023), en el 44% de territorios con presencia de

EVOA en tierra, coexisten otras actividades ilícitas como cultivos de coca, lo que evidencia contextos mineros con problemáticas criminales múltiples.

En la relación entre violencia, actividad minera y DDHH en Colombia, confluyen también otras violaciones asociadas con explotación laboral, desplazamientos forzados, confinamientos, violencia sexual, y asesinatos de líderes sociales y ambientales perpetrados por grupos armados ilegales, que, en algunos casos, han llevado a señalamientos contra actores formales del sector minero²¹.

Ilustración 2. Mapa con presencia de EVOA en tierra y cultivos de coca.



Fuente: Programa SIMCI, UNODC (2023).

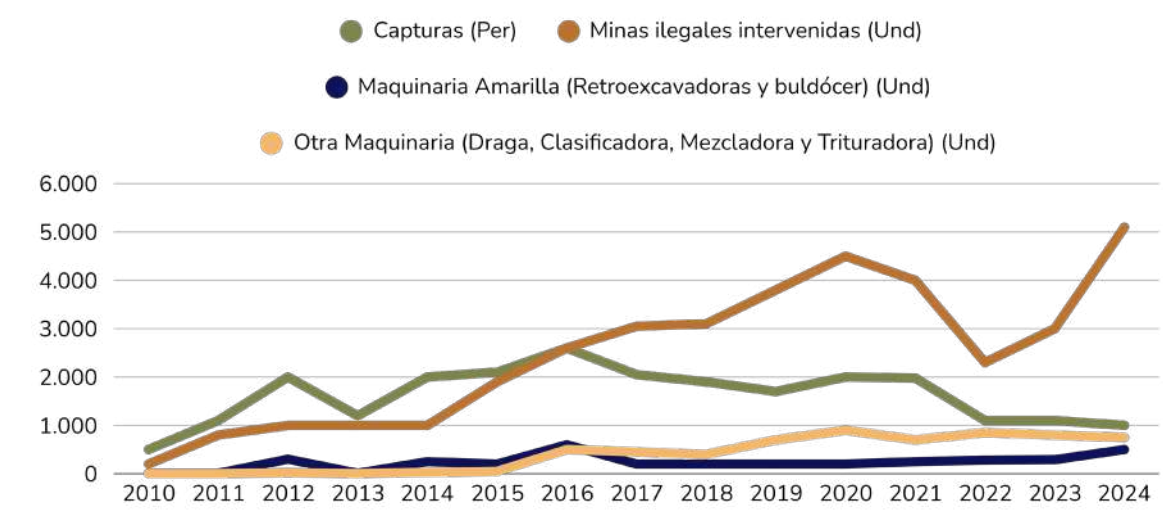
Entre los casos que ejemplifican esta situación, se encuentra la utilización de pequeños mineros registrados legalmente en el RUCOM por parte de actores criminales para la apropiación de su producto mediante estrategias violentas. Así mismo, la comercialización de minerales sin registro de origen a través de compraventas locales y grandes comercializadoras mediante estrategias de blanqueo de recursos provenientes de la extracción ilegal²²; la utilización de mano de obra esclava por parte de grupos armados en la extracción de oro que es pagada con drogas psicoactivas y que se desarrolla en medio de jornadas exhaustivas, restricciones de libertad y locomoción, intimidación y condiciones degradantes en proyectos mineros de oro de gran y mediana escala; asesinatos, desapariciones forzadas y violencia sexual; precariedad de condiciones laborales, trabajo infantil y explotación de trabajadores en prácticas de EIM; actos de violencia, marginalización y desplazamiento forzado de comunidades locales, étnicas y campesinas en contextos mineros controlados por actores ilegales; entre otros.

Se deben entender estos escenarios como fenómenos complejos que no buscan estigmatizar a los actores formales, informales o artesanales, sino que pretenden dar relevancia a los vínculos que guardan diversos actores y prácticas que violan las regulaciones mineras y los principios de DDHH y se suman a su inestabilidad a través del sometimiento y el miedo de los actores locales²³. De acuerdo con la (Defensoría del Pueblo, 2024a), “la marginación a la que se han visto expuestos distintos actores de la población minera, se origina a partir de la dificultad para identificar y diferenciar entre quienes desarrollan actividades mineras de manera informal y aquellos que lo

realizan en el marco de la ilegalidad”.

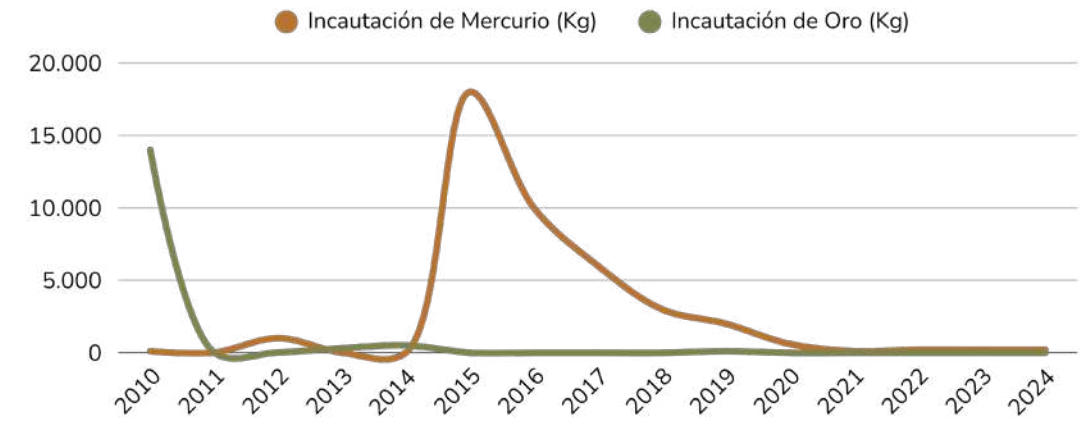
Este contexto, la incapacidad del Estado para garantizar condiciones mínimas de seguridad física con presencia y control territorial, tienen repercusiones directas en la competitividad del territorio ya que no hay posibilidad de atraer o mantener inversión legal ni de generar procesos sostenibles de formalización, cuando la vida y la integridad de los actores están en riesgo. Las Ilustraciones 3 y 4 muestran los resultados operativos por parte de la Fuerza Pública frente a la EIM y permiten dimensionar su magnitud. Pese a los esfuerzos en la intervención de minas, personas y maquinarias, la incautación de minerales extraídos de forma ilícita sigue siendo insuficiente, lo que contribuye al deterioro social y ambiental, y se materializa en el comercio ilegal de minerales, el cual se sitúa en alrededor del 70% de la producción y exportaciones de este mineral (DDOT y ACM, 2022).

Ilustración 3. Resultados de la fuerza pública contra la EIM



Fuente: Elaboración propia con información del Comando General de las Fuerzas Militares, Policía Nacional, Ministerio de Defensa Nacional, Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado, ISA y Ecopetrol. Fecha de consulta: 31 de julio de 2025.

Ilustración 4. Kg de incautación de minerales ilícitos



Fuente: Elaboración propia con información del Comando General de las Fuerzas Militares, Policía Nacional, Ministerio de Defensa Nacional, Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado, ISA y Ecopetrol. Fecha de consulta: 31 de julio de 2025.

Aunado a los esfuerzos de las Fuerzas Militares y Policiales, existen algunas iniciativas públicas, privadas y civiles que buscan mejorar la situación de inseguridad de los territorios mineros, entre las que se encuentran las siguientes:

- Políticas de formalización minera y lucha contra las actividades criminales, en particular, aquellas con impactos en el medioambiente en relación con la deforestación y la contaminación de cuerpos de agua y suelos por elementos como el cianuro y el mercurio²⁴.
- Acuerdos de paz promovidos por los distintos gobiernos.
- Trabajo de distintas organizaciones de la sociedad civil, del orden local, nacional e internacional, para la promoción

de una minería responsable y sostenible, en la que también se considere la reparación, justicia y notoriedad de las víctimas del conflicto en los territorios mineros afectados.

- Empoderamiento de las comunidades afectadas por el conflicto, fomentando la participación en la toma de decisiones sobre los proyectos mineros y en cuanto a la adecuada distribución de los beneficios económicos y su inversión en acciones que mejoren su calidad de vida.

Diligencia debida intensificada en materia de DDHH para empresas en contextos afectados por conflictos²⁵.

La debida diligencia intensificada fue elaborada por el PNUD junto al Grupo de Trabajo sobre Empresas y DDHH y se fundamenta en el principio de proporcionalidad de los Principios Rectores de Naciones Unidas: a mayores riesgos, más exhaustiva debe ser la debida diligencia.

Aunque no se trata de una debida diligencia diferente, sí tiene un nivel superior en contextos de conflicto o violencia generalizada, en donde el riesgo de violaciones de DDHH es mayor. En la debida diligencia intensificada, el análisis de conflicto es continuo y detallado; los actores consultados incluyen grupos vulnerables y actores del conflicto; las medidas de mitigación son ágiles, adaptativas y contexto-sensibles; la normativa adicional incluye el derecho internacional humanitario; y se considera la desinversión cuando no se pueden mitigar los impactos negativos.

La debida diligencia intensificada no es una nueva obligación por separado, sino que tiene como objetivo evitar que las operaciones empresariales exacerbent violencias o se asocien a violaciones de DDHH.

5.1.2. Derechos económicos, principio de legalidad y previsibilidad de la Ley

En paralelo, la seguridad jurídica, entendida como la estabilidad, coherencia y aplicabilidad del marco legal, es otro pilar fundamental en la garantía y respeto de los DDHH. Su ausencia se manifiesta en múltiples formas, entre otras las siguientes:

- Superposición de títulos y licencias de tenedores de buena fe.
- Riesgo de desconocimiento de derechos adquiridos.
- Lentitud, ineficiencia, descoordinación o contradicción de las autoridades mineras y ambientales.
- Desconexión entre la normatividad nacional y la realidad territorial.
- Falta de claridad y viabilidad en las rutas de formalización para la MAPE.
- Ambigüedad frente a la minería informal no criminal (Defensoría del Pueblo, 2024b; MADS, 2025).

Para las empresas formales, esta inseguridad jurídica se traduce en mayores costos, incertidumbre regulatoria y riesgos reputacionales; para los pequeños mineros, representa barreras de entrada al sistema legal, exposición a sanciones y criminalización injusta; y para las autoridades territoriales, genera un vacío de gobernanza que facilita la expansión de la ilegalidad.

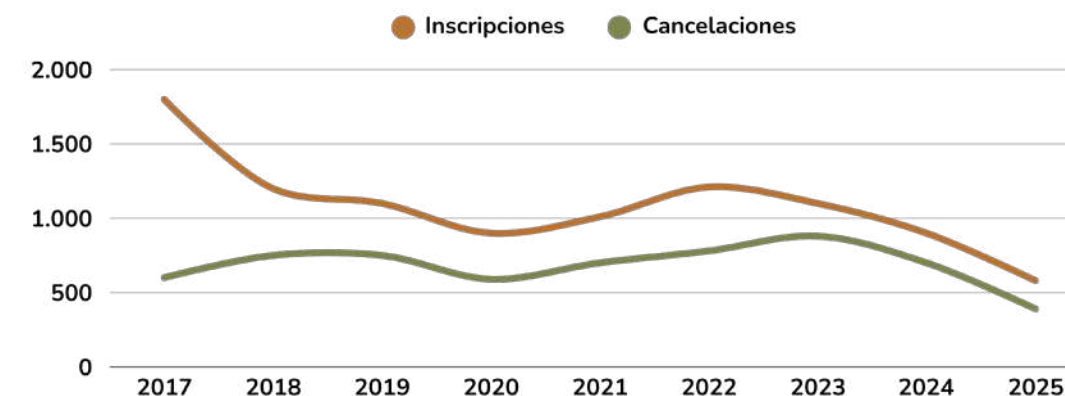
La falta de seguridad jurídica deteriora la legitimidad y la confianza en el Estado y debilita el vínculo entre minería, inversión y desarrollo. En territorios con baja certeza jurídica, la competitividad territorial se ve erosionada por conflictos socioambientales, judicialización de proyectos, baja inversión y expansión de actividades fue-

ra del marco legal. Así mismo, la falta de garantías jurídicas deteriora los liderazgos sociales y la participación en las decisiones de las comunidades locales sobre el desarrollo de sus territorios, derivando en procesos de judicialización, amenazas y estigmatización.

Además de la tendencia a la baja en la atribución de títulos mineros en el país por parte de la ANM y por un desconocimiento geológico del subsuelo²⁶, la Ilustración 5 muestra la disminución del número de registros mercantiles en el sector minero, y una caída pronunciada en las cancelaciones a partir de 2023, lo que puede obedecer a la percepción sobre la inseguridad jurídica y al nivel de desconfianza del sector empresarial para la constitución de actividades económicas relacionadas.



Ilustración 5. Número de registros mercantiles por tipo de solicitud para el sector de explotación de minas y canteras



Fuente: Elaboración propia con información de RUES. Fecha de consulta: 4 de agosto de 2025.

La coexistencia como un enfoque incluyente y dinamizador del territorio:

La coexistencia en contextos mineros implica ir más allá de la simple presencia simultánea de empresas, pequeños mineros y mineros de subsistencia en un mismo territorio. Supone construir relaciones de diálogo, reconocimiento y cooperación que permitan que estos actores no solo compartan el espacio, sino que también se articulen con las comunidades campesinas y étnicas, así como con otras actividades económicas, sociales, culturales y ambientales presentes en cada región.

Desde esta perspectiva, coexistir significa comprender al otro como un actor legítimo del territorio y buscar soluciones conjuntas que permitan avanzar hacia un desarrollo equilibrado, evitando que alguno de los actores resulte perjudicado. Este enfoque contribuye a reducir conflictos, fortalecer procesos de formalización y promover una gestión territorial más incluyente.

En Colombia existen experiencias que ilustran este enfoque. Un ejemplo es el caso de Zijin–Continental Gold en Buriticá o de Mineros en el Bajo Cauca, donde se han implementado esquemas de subcontratación con pequeños mineros acompañados de procesos de formalización y fortalecimiento técnico.

5.1.3. Competitividad territorial como enfoque articulador

Tanto la seguridad física como la jurídica no son condiciones aisladas, sino pilares esenciales de la competitividad territorial en las regiones mineras. Un territorio competitivo en términos sociales y mineros es aquel que ofrece:

- Condiciones claras y predecibles para invertir y operar con marcos legales estables, coherentes y aplicables a la operación;
- Entornos seguros para las personas, los bienes y los procesos productivos, libres de amenazas, violencia o coerción por parte de actores ilegales o redes criminales;
- Instituciones con capacidad de regulación, promoción, control y diálogo, que garanticen la resolución pacífica de conflictos, el fácil cumplimiento normativo y la articulación coordinada entre diferentes niveles de gobierno;
- Legitimidad social y gobernabilidad efectiva del recurso minero, basada en el fortalecimiento de la autoridad pública, la reducción de la informalidad y la ausencia de la ilegalidad (MME, 2016).

En los territorios en los que se desarrollan actividades mineras, que en Colombia mayoritariamente cuentan con una alta presencia de minería informal y de EIM, la ausencia de seguridad física deteriora profundamente las condiciones de operación, desalienta la inversión y perpetúa economías paralelas que erosionan la institucionalidad. La presencia de actores armados ilegales, el control violento de las zonas mineras y la debilidad en el control estatal, constituyen amenazas directas para la estabilidad del territorio. Acorde

con las cifras de la Tabla 8, que evidencian delitos crecientes contra la vida, las libertades, el patrimonio económico, la seguridad pública, entre otros, es claro que lograr un territorio competitivo es una tarea de suma dificultad.

De forma paralela, la inseguridad jurídica, caracterizada por la ambigüedad normativa, la superposición de competencias, los vacíos institucionales y la falta de claridad en los procesos de titulación y formalización, reduce la capacidad del territorio para atraer inversiones, obstaculiza la legalización de la MAPE, y fomenta la informalidad estructural.

Lo anterior, implica reconocer que el respeto pleno al marco normativo es el punto de partida para cualquier actividad minera sostenible. El cumplimiento de la legislación ambiental, social, laboral y tributaria no solo reduce riesgos y conflictos, sino que también genera un entorno de seguridad jurídica capaz de atraer inversionistas responsables y de largo plazo.

Al garantizar que las operaciones mineras se realicen dentro de los parámetros legales, se fomenta un clima de competitividad en el sector, pues las empresas deben elevar sus estándares técnicos, ambientales y sociales para cumplir con los requisitos establecidos. Esto contribuye a diferenciar las inversiones formales de aquellas informales o ilegales, que suelen generar impactos ambientales descontrolados y tensiones sociales.

Superar estas barreras requiere una articulación efectiva entre la agenda de seguridad y la agenda de desarrollo territorial. La competitividad territorial en el sector minero debe entenderse como la capaci-

dad del territorio para ofrecer un entorno seguro, legal y previsible, en el que todas las formas de minería que operen bajo la ley puedan desarrollarse en condiciones de estabilidad.

Esto implica avanzar hacia un enfoque integral que entienda la minería como parte de un contexto político, económico e institucional más amplio, y que promueva condiciones estructurales para la legalidad, el control efectivo del Estado y la gobernanza de los recursos. En ese sentido, tanto la seguridad física como la seguridad jurídica deben ser concebidas como activos estratégicos del territorio, cuya garantía fortalece la legitimidad institucional, la confianza entre los actores y la sostenibilidad del desarrollo minero, en cuidado de los DDHH de las comunidades locales y étnicas, las empresas, los trabajadores, los líderes sociales y ambientales y en general, de la Nación en su conjunto.



Tabla 8. Delitos por año en Colombia

Criminalidad y violencia	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Delitos contra la vida y la integridad personal																
Homicidio intencional	14,871	15,663	15,833	14,82	12,841	12,334	12,045	11,957	12,573	12,549	12,01	13,686	13,54	13,555	13,497	201,774
Lesión personal	53,141	62,186	82,183	82,94	82,236	86,966	127,227	132,657	138,305	119,297	85,298	105,603	99,51	98,885	90,946	1,447,380
Delitos contra la libertad individual y otras garantías constitucionales																
Trata de personas	17	25	28	22	12	81	129	113	95	114	103	196	145	228	250	1,558
Secuestro extorsivo	192	208	176	163	167	123	106	110	109	107	80	99	141	221	209	2,211
Secuestro simple	90	97	129	136	121	90	101	85	67	56	82	61	82	117	104	1,418
Delitos contra el patrimonio económico																
Hurto a comercios	12,948	15,295	21,475	22,544	21,723	22,466	23,06	60,311	65,581	61,65	44,335	43,109	46,405	43,026	38,462	542,39
Hurto a personas	61,442	67,866	82,656	93,455	94,427	101,449	146,866	209,784	257,072	306,846	208,158	280,295	351,334	391,023	316,216	2,968,889
Extorsión	1,352	1,805	2,316	4,805	4,888	5,48	4,903	5,532	7,048	8,362	8,189	8,342	9,791	11,078	13,802	97,693
Usurpación de tierras	43	47	55	57	60	49	255	276	223	202	141	236	142	119	122	2,027
Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente																
Delitos contra los recursos naturales y medio ambiente	3,391	1,904	4,511	4,573	2,506	3,179	5,101	4,822	4,899	4,39	3,988	3,359	2,559	3,225	2,54	54,947
Delitos contra la seguridad pública																
Actos de terrorismo (Art. 144)	8	45	38	43	29	43	204	149	109	109	127	138	151	326	582	2,101
Terrorismo (Art. 343)	287	366	629	663	584	331	620	550	671	626	300	497	591	513	544	7,772
Voladura de oleoductos	31	84	151	259	141	80	49	63	107	71	49	31	20	37	43	1,216
Voladura de vías	51	38	81	33	26	16	5	4	3	5	93	2	52	15	42	466

Fuente: Comando General de las Fuerzas Militares, Policía Nacional, Ministerio de Defensa Nacional, Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado, ISA y Ecopetrol. Fecha de consulta: 31 de julio de 2025.

5.2. El enfoque diferencial en los DDHH

5.2.1 Derecho a la igualdad y no discriminación por razón de género

El derecho a la igualdad y no discriminación por razón de género constituye un principio fundamental del derecho internacional de los DDHH y del ordenamiento jurídico colombiano. En contextos mineros, este derecho adquiere particular relevancia debido a las profundas desigualdades estructurales que afectan a las mujeres y personas con identidades de género diversas, y que se agudizan en territorios donde convergen dinámicas de conflictividad social, debilidad institucional y economías extractivas.

Ilustración 6. Instrumentos de DDHH y género



Fuente: Elaboración propia

La Ilustración 6, recoge los principales instrumentos identificados para la garantía del derecho a la igualdad y no discriminación por razón de género. En este marco, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible reconoce el rol de la mujer en la erradicación de la pobreza, la reducción de desigualdades y la protección del planeta²⁷, mientras que instrumentos como la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, refuerza el papel de las mujeres en la construcción de paz y seguridad.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de Colombia establece el principio de igualdad, asegurando a todas las personas el goce efectivo de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin distinción alguna, y consagra la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, prohibiendo cualquier forma de discriminación contra ellas²⁸. Estas normas también están orientadas a fortalecer la institucionalidad de género e implementar la política transversal de equidad de la mujer²⁹, promover la equidad de género y erradicar todas las formas de discriminación³⁰, garantizar sus derechos fundamentales y promover la gobernanza con enfoque de género³¹, prevenir y sancionar la violencia y discriminación contra las mujeres (Ley 1257 de 2008) y promover la igualdad salarial y laboral (Ley 1496 de 2011).

Para el sector minero, Colombia cuenta con la Política en DDHH del sector minero-energético, expedida mediante la Resolución 40796 de 2018 que establece la necesidad de incorporar el enfoque de género en todas las actividades e iniciativas del sector relacionadas con los DDHH³²; la Hoja de Ruta para la Política de Equidad de Género del Sector Minero-Energético, que define ejes estratégicos dirigidos a fortale-

cer la participación femenina en el sector, tanto en empleos directos como indirectos, promover su acceso a posiciones de liderazgo, garantizar su inclusión en espacios de toma de decisiones, fomentar una cultura organizacional basada en la equidad de género y prevenir las violencias de género³³; y los Lineamientos para la equidad de género del sector minero-energético, que buscan establecer un marco de acción que permita al sector promover, fortalecer y articular iniciativas con enfoque de género³⁴.

En este mismo sentido, el Ministerio de Minas y Energía ha desarrollado e implementado diversas herramientas y estudios para promover la equidad de género en el sector. En 2021, publicó la Guía práctica de recomendaciones: *Comunicación con enfoque de género en el sector minero-energético*³⁵, con el propósito de impulsar el uso de un lenguaje inclusivo en todas las comunicaciones institucionales, tanto internas como externas, abarcando redes sociales, medios escritos, audiovisuales, radio y eventos. Así mismo, en 2020, lanzó la *Cartilla para la inclusión del enfoque de género en el ciclo de planeación y presupuestación*, orientada a incorporar la perspectiva de género en los procesos de planificación y asignación de recursos dentro del sector³⁶, y llevó a cabo el *Estudio Sectorial de Equidad de Género del Sector Minero-Energético*³⁷, que permitió realizar un diagnóstico inicial sobre la situación de equidad de género en la industria³⁸.

Por su parte, la ANM ha buscado visibilizar y atender a las mujeres del sector minero por medio de la promoción de enfoques de género en los “Planes de Gestión Social para los contratos mineros” que ahora requieren incorporar la identificación

de actores, la caracterización de zonas de influencia y la definición de líneas estratégicas con un enfoque específico en las mujeres³⁹; y a través de la adopción de la Resolución 40925 de 2019, que modificó los requerimientos de información del “Formato Básico para Captura de Información Minera”, introdujo la obligación de reportar datos desagregados por género en materia de empleo⁴⁰.

Finalmente, en materia jurisprudencial, la Sentencia C-008 de 2018 reafirmó la obligación del Estado de garantizar la igualdad de oportunidades y la prohibición de discriminación por razones de género⁴¹; la Sentencia T-140 de 2021, reforzó la protección de las mujeres en el ámbito laboral, enfatizando la responsabilidad de los empleadores de prevenir, investigar y sancionar cualquier acto de violencia o discriminación de género⁴²; la Sentencia T-219 de 2023 determinó garantías para el debido proceso y el acceso efectivo de las mujeres a la administración de justicia⁴³; y la Sentencia C-586 de 2016, declaró inexecutable el numeral 3 del artículo 242 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 9 del Decreto 013 de 1967 que prohibía a las mujeres desempeñarse en minas subterráneas y en actividades consideradas peligrosas, insalubres o que requirieran grandes esfuerzos físicos⁴⁴, siendo esta última un logro significativo en materia de igualdad y no discriminación por razón de género en el sector minero-energético, al eliminar las restricciones en el acceso al empleo, el desarrollo profesional y la determinación laboral, en línea con la CEDAW y los convenios de la OIT⁴⁵.

No obstante, y muy a pesar de las iniciativas tendientes a garantizar estos derechos, en muchas regiones, sectores y empresas

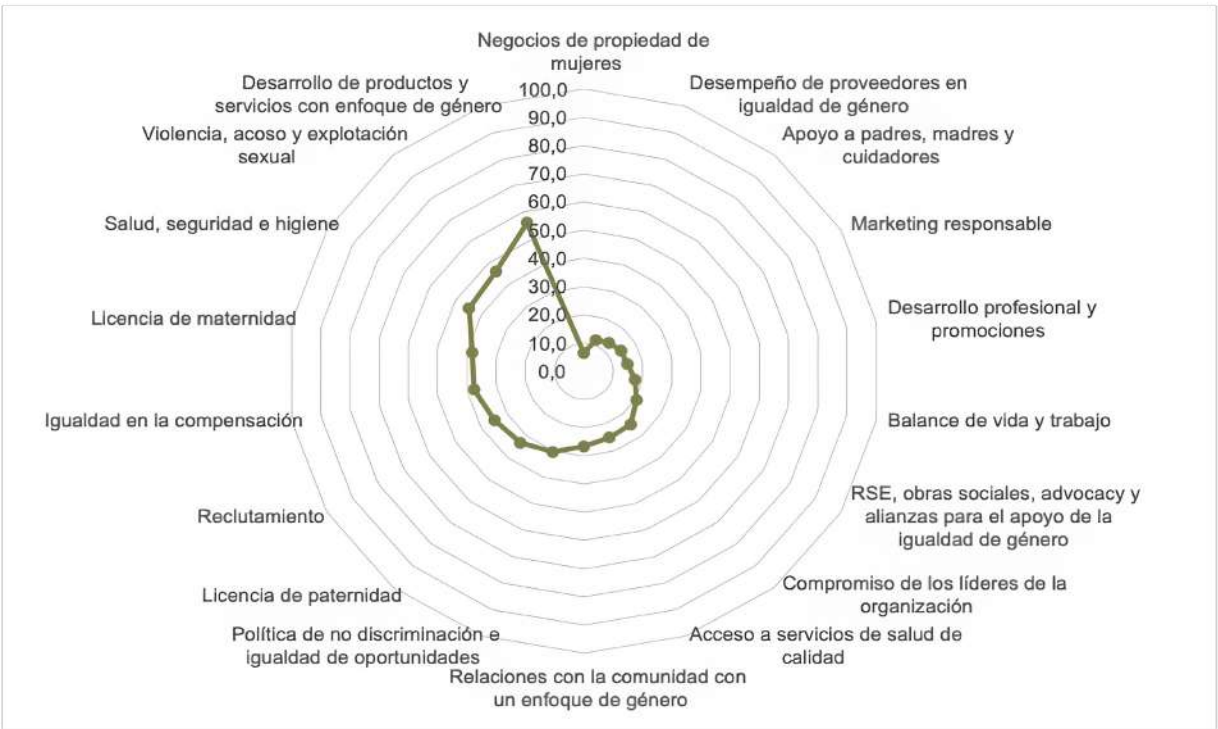
aún no se cuenta con políticas efectivas de equidad de género. En particular, en el sector minero y en contextos mineros, la participación de las mujeres ha estado históricamente invisibilizada, limitada por barreras sociales, económicas y culturales.

En la minería, así como en los demás sectores, garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación por razón de género es una condición habilitante para el desarrollo competitivo del territorio. Las regiones con mayor desigualdad tienden a ser más conflictivas, menos resilientes y con mayor dificultad para atraer inversión responsable y establecer modelos de gobernanza legítimos y sostenibles. Sin embargo, los enfoques de inclusión y de garantías al derecho humano de la igualdad y no discriminación por razón de género no son homogéneos y deben entender de manera diferenciada en los distintos contextos.

En la minería empresarial las compañías tienen la responsabilidad de adoptar políticas de género en todas las fases del ciclo minero garantizando procesos de contratación equitativos, condiciones laborales seguras y adecuadas para mujeres, protocolos contra el acoso y violencia, formación en liderazgo femenino y mecanismos de participación comunitaria con enfoque de género. Si bien existen normativas y estándares corporativos que promueven la inclusión y la igualdad, en la práctica la participación femenina se restringe a áreas administrativas o de bajo perfil técnico, con escasa representación en cargos de liderazgo operativo o toma de decisiones. La cultura organizacional sigue siendo predominantemente masculina, y persisten prácticas discriminatorias, como el acoso laboral y la falta de adecuaciones para la conciliación entre vida laboral y familiar,

entre otras, tal y como se observa en la Ilustración 7.

Ilustración 7. Principales avances y brechas de género identificadas en el sector minero



Fuente: INSUCO et al (2021)

Acorde con el (BID, 2021), y consistente con los datos oficiales a 2023 del DANE, el 13,2% de los empleados en minería son mujeres, valor inferior al promedio del sector minero-energético (19,5%) y al de los subsectores de electricidad (29,7%) e hidrocarburos (17,5%), por ejemplo, dejando en evidencia una brecha de género persistente⁴⁶. De estas cifras es importante señalar que la participación femenina se concentra principalmente en roles administrativos y de oficina (50%), en contraste con sólo un 15% en actividades técnicas y de campo. En cuanto a posiciones de liderazgo, la brecha de género es aún más

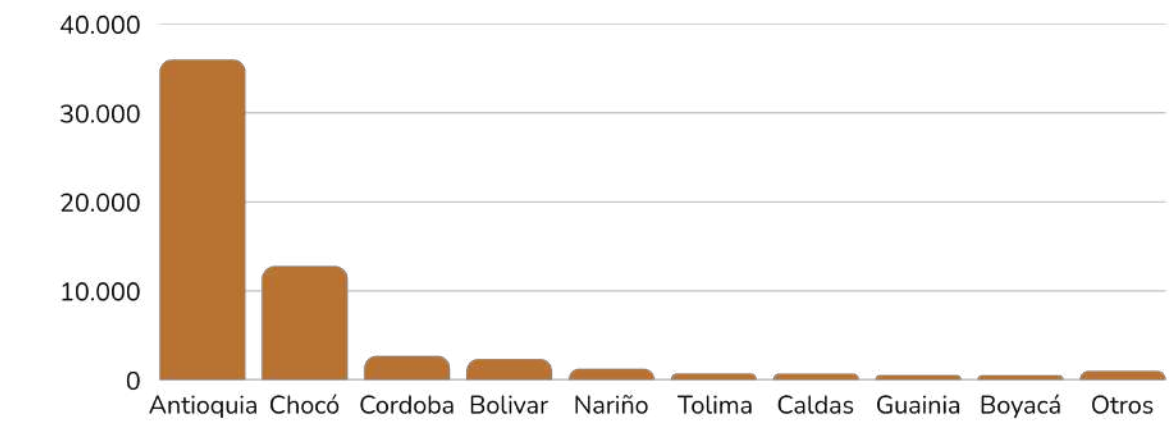
pronunciada, con el 17% de las posiciones ejecutivas, un 1% de los cargos de alta dirección y salarios 31,8% superiores en hombres que en mujeres⁴⁷.

Tanto las cifras del BID, como las coincidentes de EITI y ACM, resaltan la necesidad de impulsar políticas que promuevan la inclusión, el desarrollo profesional, la eliminación de brechas de género y la representación de las mujeres en posiciones estratégicas⁴⁸.

En la MAPE, por su parte, las mujeres suelen desempeñar roles secundarios y con

menor reconocimiento, como el barequeo, el procesamiento artesanal del mineral o actividades complementarias (venta de alimentos, transporte, etc.), a menudo sin acceso a titularidad minera, seguridad social o protección laboral, acorde con (ARM, 2018)⁴⁹. A pesar de ello, muchas lideran procesos familiares, organizativos y comunitarios clave para la sostenibilidad territorial, lo que no siempre se traduce en mayor visibilidad o acceso a beneficios. La Ilustración 8, muestra el número de mujeres en la minería de subsistencia, y la Ilustración 9 presenta su caracterización evidenciando un perfil socioeconómico similar al de los hombres MAPE. Sin embargo, se reconoce un subregistro importante de las mujeres que participan en la actividad debido a la preponderancia en la titulación por parte de los hombres y en las dificultades de acceso al mineral por parte de las mujeres.

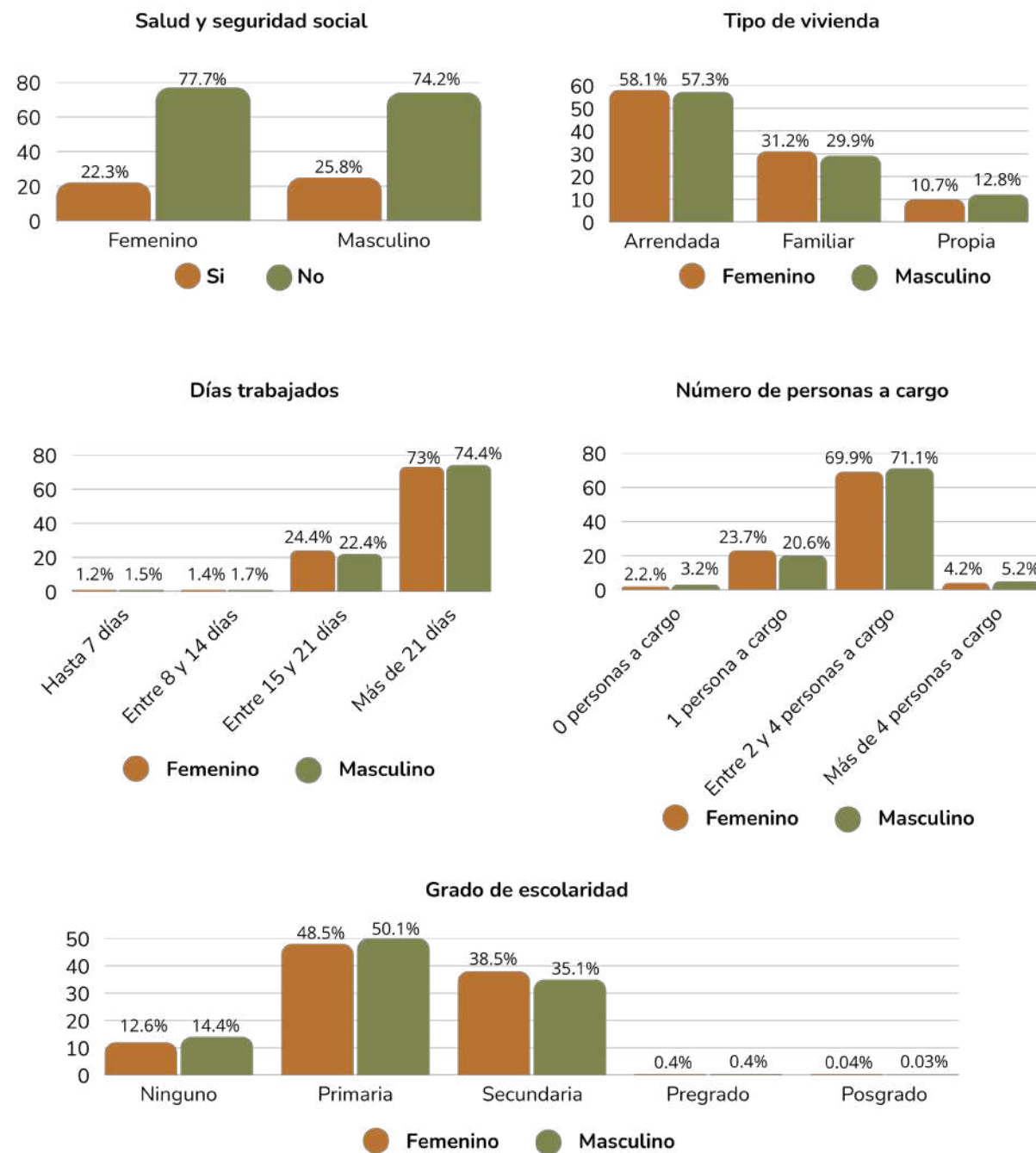
Ilustración 8. Número de mujeres en la minería de subsistencia, por departamento



Fuente: Elaboración propia con información de Génesis. Fecha de corte a 25 de noviembre de 2024.



Ilustración 9. Perfil socioeconómico de la MAPE



Fuente: Elaboración propia con información de Génesis. Fecha de corte a 25 de noviembre de 2024.

En efecto, en la MAPE se requiere fortalecer los procesos de formalización con enfoque de género, incluyendo acceso preferente a créditos, asistencia técnica, titularidad minera y programas de formación para mujeres mineras. Así mismo, es clave el reconocimiento de sus aportes a la economía local, el fortalecimiento organizativo de mujeres y su rol como lideresas comunitarias.

Finalmente, en los contextos de EIM, las condiciones son particularmente críticas. Las mujeres pueden ser víctimas de explotación sexual, trabajo forzoso, desplazamiento, reclutamiento forzado y múltiples formas de violencia, todo en un entorno de ilegalidad y ausencia de garantías institucionales. En estos escenarios, el derecho a la igualdad se ve radicalmente comprometido, y la intervención del Estado es urgente y necesaria.

En la EIM la respuesta institucional debe ir más allá de un enfoque, incorporando medidas de protección, atención psicosocial, acceso a justicia y alternativas económicas para mujeres. Estas medidas deben articularse con estrategias de restitución de derechos, estabilización territorial y construcción de economías legales que incorporen activamente a las mujeres.

Las cifras presentadas evidencian que la desigualdad de género en el sector es una realidad evidente y persistente. A pesar del claro interés por implementar el enfoque de género en el sector minero (Transparencia por Colombia, 2024)⁵⁰; este sigue siendo predominantemente masculino, con barreras estructurales que limitan la equidad en términos de acceso, oportunidades y condiciones laborales para las mujeres⁵¹.

Sin embargo, se destaca el movimiento progresista de diferentes organizaciones y redes de mujeres en minería que se han posicionado en Colombia y que abogan por incluir dentro de la agenda nacional la equidad de género en el sector minero. Entre estos movimientos se resalta la Red Latinoamericana de Mujeres en la MAPE, a la que pertenecen diversas mujeres que luchan por alcanzar una equidad de género en el sector, así como la red mundial de Women in Mining Colombia que busca promover la participación y el desarrollo profesional de la mujer en el sector minero. Ambos espacios de mujeres resaltan la promoción y la garantía de los derechos de las mujeres en las distintas escalas mineras y, por ende, abordan problemáticas y contextos diferentes.

Red Latinoamericana de Mujeres en la MAPE:

Como resultado del trabajo de distintas organizaciones y lideresas en materia de inclusión de género, se han llevado a cabo convenciones nacionales de mujeres mineras unidas por Colombia en el marco de la Red Latinoamericana de Mujeres en la Minería Artesanal y de Pequeña Escala, en la que han participado mujeres de distintos departamentos mineros del país, incluyendo Antioquia, Cauca, Caldas y Huila para compartir experiencias sobre violencias basadas en género.

Entre las lideresas de este proceso se destaca Diana Castaño, líder indígena del Resguardo Colonial Cañamomo-Lomapieta, en Supía (Caldas), quien señala que el papel de la mujer en la pequeña minería continúa siendo subvalorado, pues con frecuencia se limita su reconocimiento a la minería de subsistencia. Sin embargo, afirma que la participación femenina es fundamental para el desarrollo de esta actividad.

Desde la organización Mujeres Mineras Unidas por Colombia se ha avanzado en la mejora de las condiciones de vida de las mujeres mineras mediante la integración de emprendimientos y la continuidad de la actividad minera como una alternativa de sustento familiar en territorios donde aún persisten problemáticas como la violencia de género. En estos contextos, muchas de las dificultades tienen origen en creencias culturales que condicionan el trabajo de la mujer y cuestionan su participación en actividades consideradas “no propias” de su rol.

Para Diana Castaño, el verdadero cambio ocurre en los territorios, a través de las personas que ejercen la actividad minera, y no únicamente mediante políticas públicas que pocas veces se reflejan en transformaciones reales del comportamiento social. En este sentido, hablar de equidad de género en la minería implica estar presentes en las regiones donde se desarrolla la MAPE y la minería de subsistencia, promoviendo procesos de educación y sensibilización no solo dirigidos a las mujeres en temas de violencia de género y equidad laboral, sino también involucrando a los hombres como actores clave para lograr una inclusión efectiva.

De esta manera se fortalece el trabajo conjunto, se mejoran las condiciones laborales de los pequeños mineros y se avanza hacia la implementación de un trabajo digno, basado en la educación, el diálogo, la concertación y, sobre todo, en el reconocimiento y respeto mutuo.

La igualdad entre los géneros como ODS:

“Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas” es el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) N°. 5 de la Agenda 2030. En 2015, las Naciones Unidas destacaron que la equidad de género es fundamental y transversal para el avance de todos los demás objetivos, argumentando que el desarrollo sostenible no puede alcanzarse si se niegan los DDHH y las oportunidades a la mitad de la humanidad⁵². En 2024, reafirmó su compromiso indicando que se reconoce “que no es posible realizar todo el potencial humano y alcanzar el desarrollo sostenible si se niega a las mujeres y las niñas el pleno disfrute de sus derechos humanos y sus oportunidades. El crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo y el desarrollo sostenible solo podrán hacerse realidad cuando se respeten, protejan y hagan plenamente efectivos los derechos humanos de todas las mujeres, adolescentes y niñas”⁵³.

Las garantías a los derechos de igualdad y no discriminación por razón de género no se limitan exclusivamente a las mujeres, aunque se debe reconocer ampliamente que una importante parte de las discusiones y esfuerzos se concentran en contrarrestar las desigualdades y la discriminación que enfrentan las mujeres en el sector, lo cual ha permitido abrir espacios para la conversación entre los diferentes géneros. El GDIAM ha enfatizado consistentemente sobre la importancia de establecer un sistema de participación e inclusión permanente que contenga la incorporación de una perspectiva de género y que garantice la representación y voz activa de todas las personas, promoviendo espacios para la deliberación, el diálogo y la concertación⁵⁴.

Se considera positivo adoptar políticas de equidad de género y de no discriminación, de acciones afirmativas, de incorporación para la perspectiva de género, laborales, de participación ciudadana y de justicia que permitan la implementación y el seguimiento efectivo de un enfoque de género que proteja, respete y remedie los derechos a la igualdad y la no discriminación por razón de género.

Las diversas expresiones de desigualdad de género en los distintos tipos de minería en Colombia inciden sobre las posibilidades de construir territorios competitivos, entendidos no sólo en términos económicos, sino también en su capacidad de generar bienestar, equidad y sostenibilidad. La persistencia de brechas de género en contextos mineros limita esta capacidad de forma directa.

Un territorio competitivo es aquel que reconoce el valor de todas las personas y sectores en su economía y tejido social.

La exclusión de las mujeres del acceso a derechos, recursos y oportunidades en la cadena minera debilita el desarrollo local, reduce el capital humano disponible, perpetúa ciclos de pobreza y subutiliza capacidades productivas y organizativas fundamentales.

5.2.2. Derechos colectivos de Pueblos Indígenas y comunidades NARP

Colombia es un país pluriétnico y multicultural, cuya Constitución reconoce la autonomía, el territorio y la identidad de los Pueblos Indígenas y comunidades NARP. Estos Pueblos tienen derechos colectivos consagrados en el derecho nacional e internacional, incluyendo el derecho a la consulta previa, al territorio, al autogobierno, a la identidad cultural y al consentimiento libre, previo e informado (CLPI)⁵⁵. Sobre este último, el GDIAM reconoce y promueve su aplicación en línea con lo establecido en el Convenio 169 de la OIT y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como en la jurisprudencia supranacional de la CIDH⁵⁶.

Un hito para los Pueblos Indígenas en la defensa de sus derechos y territorios fue la Sentencia T-129 de 2011. Este fallo, además de reafirmar la consulta previa, elevó su estándar al precisar que su finalidad, en casos de gran afectación, es alcanzar el CLPI. Con ello, la Corte Constitucional situó por primera vez la pervivencia cultural y física de los Pueblos Indígenas por encima de los intereses económicos y extractivos. En un país marcado por deficiencias en el reconocimiento de derechos de consulta, este pronunciamiento constituyó un precedente histórico de reconocimiento estatal.

En contextos mineros, particularmente en zonas de interés estratégico para la explotación de recursos minerales, los derechos colectivos de estos Pueblos son frecuentemente vulnerados, desconocidos o atendidos de manera conflictiva, incompleta o desconfiada. Esta situación no sólo representa una grave afectación a sus formas de vida, sino que también socava la gobernabilidad y limita la posibilidad de construir territorios realmente competitivos, donde la sostenibilidad, la equidad y las alianzas socio-público-privadas sean pilares del desarrollo.

Desde una perspectiva de los DDHH, no es posible concebir la competitividad territorial sin el pleno respeto a los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas y comunidades NARP. Un territorio competitivo debe ser, ante todo, un espacio de legalidad, inclusión y cohesión social, y por ende, mecanismos de participación como la consulta previa y el CLPI no deben ser gestionados como simples requisitos, sino como procesos continuos de diálogo, acuerdo y relación de largo plazo, con la visión de construcción de consensos.

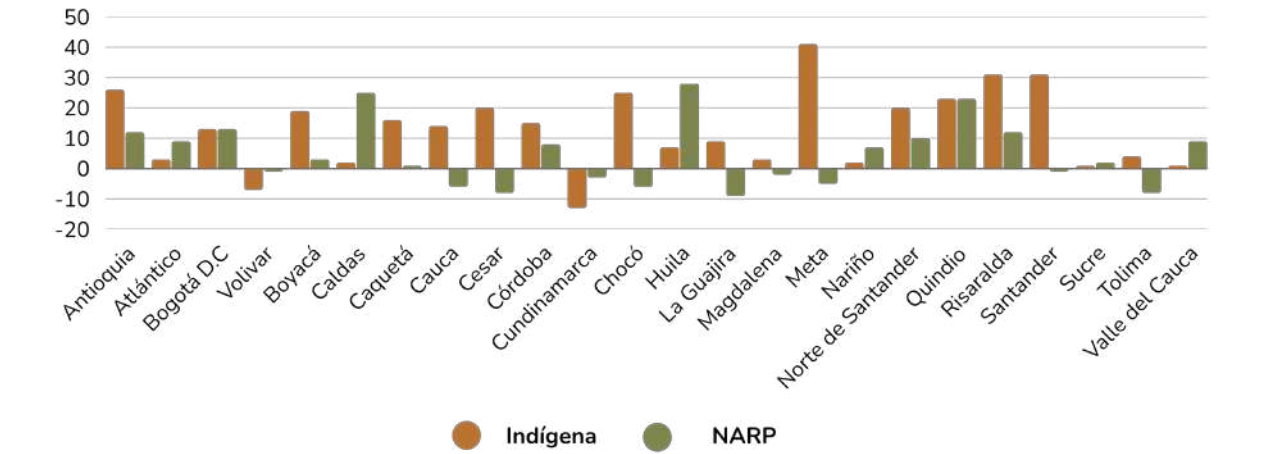
Los conflictos derivados del irrespeto a los derechos colectivos generan inestabilidad, bloqueos a proyectos, debilitamiento institucional y pérdida de confianza en el Estado y en el sector empresarial. Así mismo, esta inestabilidad se agrava, y dificulta alcanzar la competitividad territorial, cuando existen marcadas brechas de incidencia de pobreza⁵⁷. Las Ilustraciones 10 y 11 muestran la diferencia absoluta de incidencia de pobreza y de pobreza extrema de los Pueblos Indígenas y comunidades NARP, al compararse con las incidencias departamentales agregadas. Un valor positivo da muestra de los puntos absolutos en los

que la incidencia para los Pueblos Indígenas y comunidades NARP es mayor y un valor negativo es signo de una incidencia de pobreza departamental mayor⁵⁸.

Por su parte, los territorios que reconocen y fortalecen la gobernanza étnica, que



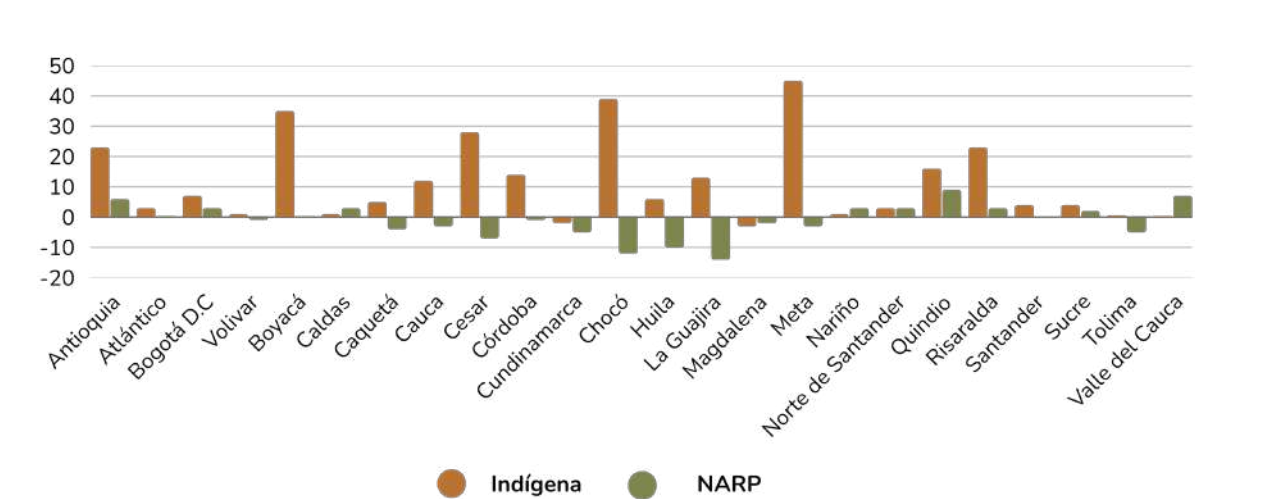
Ilustración 10. Diferencia absoluta de incidencia de pobreza



	Antioquia	Atlántico	Bogotá D.C.	Bolívar	Boyacá	Caldas	Caquetá	Cauca	Cesar	Córdoba	Cundinamarca	Chocó	Huila	La Guajira	Magdalena	Meta	Nariño	Norte de Santander	Quindio	Risaralda	Santander	Sucre	Tolima	Valle del Cauca
Indígena	26.3	3.3	13.8	-7.6	18.5	2.4	16.1	14.8	20.6	10.9	-13.8	25.7	7.1	9.3	3.8	41.1	2.8	20.3	23.2	31.8	31.3	1.2	4.9	1.4
NARP	12.6	9	13.5	-1.6	3.7	25.5	1.3	-6.4	-8.1	8.8	-3.6	-6.2	28.8	-9.9	-2.5	-5.9	7.4	10.5	23.1	-12.8	-1.4	2.8	-8.9	9

Fuente: Elaboración propia con información del DANE (2023).

Ilustración 11. Diferencia absoluta de incidencia de pobreza extrema



	Antioquia	Atlántico	Bogotá D.C.	Bolívar	Boyacá	Caldas	Caquetá	Cauca	Cesar	Córdoba	Cundinamarca	Chocó	Huila	La Guajira	Magdalena	Meta	Nariño	Norte de Santander	Quindio	Risaralda	Santander	Sucre	Tolima	Valle del Cauca
Indígena	23.3	3.9	7.7	-1.6	35.7	1.5	5.9	12.1	28.6	-14.3	-2.4	39.8	6.6	13.2	-3.6	45.1	1.0	3.4	36.7	23.3	4.0	4.1	0.8	0.4
NARP	6.2	0.4	3.5	-0.9	0.3	3.8	-4.6	-3.5	-7.5	-1.9	-6.4	-12.1	-10.2	-14.5	-2.2	-3.5	3.4	3.7	9.4	3.2	-0.2	2.1	-5.1	7.2

Fuente: Elaboración propia con información del DANE (2023).

promueven mecanismos de participación efectiva y garantizan la consulta previa y el CLPI, logran construir entornos más estables, resilientes y atractivos para el desarrollo sostenible. Además, las comunidades étnicas, cuando son reconocidas como actores legítimos, pueden aportar conocimientos ancestrales, mecanismos de control social, y visiones integrales del territorio que enriquecen la planificación minera y ambiental.

Los Pueblos Indígenas y comunidades NARP poseen una relación integral con sus territorios, que va más allá de la dimensión económica. El territorio es entendido como espacio de vida, espiritualidad, gobernanza y reproducción cultural. La presencia de proyectos mineros y de actividades mineras, en particular la EIM en estos territorios, ha generado múltiples impactos: desplazamientos, contaminación de fuentes hídricas, ruptura del tejido social, pérdida de prácticas ancestrales y debilitamiento de autoridades tradicionales.

El GDIAM ha resaltado en varias oportunidades la importancia de garantizar los mecanismos de consulta y de promover una participación efectiva de los Pueblos Indígenas y comunidades NARP en los procesos vinculados con el sector minero. Reconocer y aplicar estos principios no sólo fortalece la legitimidad de los proyectos en las regiones, sino que también fomenta relaciones de confianza y sostenibilidad entre las empresas, el Estado y las comunidades, promoviendo un desarrollo más inclusivo y equitativo⁵⁹. Con base en esto, es imperativo señalar, salvo en los contextos criminales de EIM, la legitimidad de los derechos territoriales tanto de los Pueblos Indígenas y comunidades NARP como de los actores mineros y, por ende,

la importancia del correcto ejercicio de instrumentos como la consulta previa, CLPI y demás mecanismos de diálogo intercultural, incluyendo aquellos de participación y de prevención de conflictos. La Tabla 9 muestra el número de solicitudes de consulta previa recibidas por el Ministerio del Interior, así como su estado y el logro o no de acuerdos. Por un lado, se insta a hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos y, por otro lado, se sugiere velar por un correcto desarrollo de los procesos activos.



Tabla 9. Número de consultas previas en minería por estado y acuerdos en Colombia

Minería	Activo	Cierre	Desistimiento	Protocolización	Seguimiento	Suspendido	Total
Con acuerdos	28	42	-	58	17	3	148
Sin acuerdos	-	7	1	3	2	-	13
Total	28	49	1	61	19	3	161

Fuente: Datos abiertos, Autoridad Nacional de Consulta Previa (2023).

El marco legal nacional reconoce la necesidad de la consulta previa como mecanismo para garantizar la participación efectiva en decisiones que afecten directamente a los Pueblos y comunidades NARP. No obstante, en la práctica la consulta ha sido implementada de forma fragmentada, instrumentalizada por algunos «líderes» inescrupulosos o cuestionados por los Pueblos o incluso ignorada, especialmente en casos de proyectos de minería empresarial. En contextos de MAPE, si bien algunos procesos pueden darse en diálogo con las comunidades, también existen casos de conflictos por falta de titulación colectiva, sobreposición de títulos y ausencia de políticas diferenciadas. La situación es más crítica aún en escenarios de EIM, donde la presencia de actores armados y economías ilegales produce violaciones masivas de derechos colectivos y limita completamente el ejercicio de la autonomía territorial.

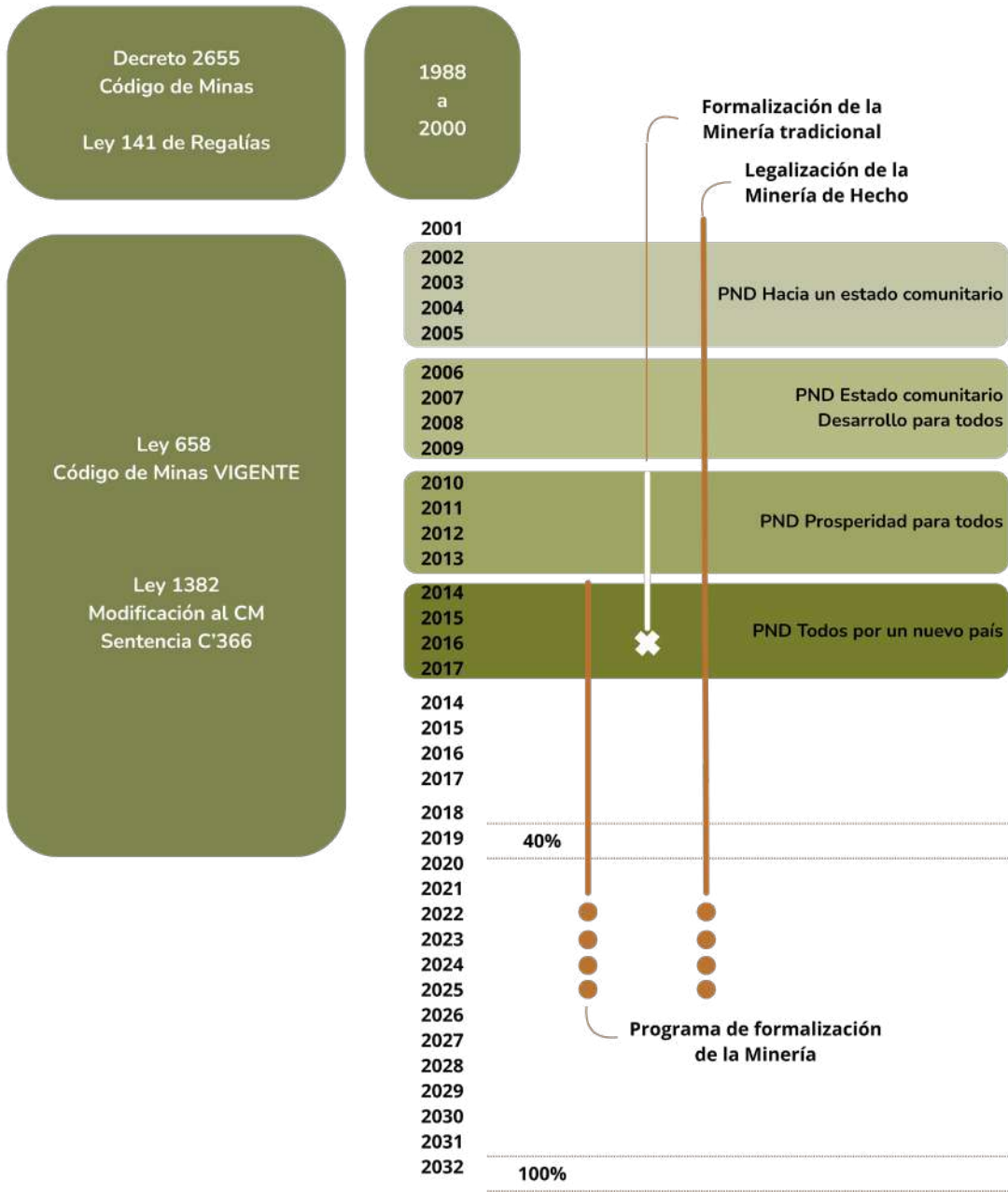
Aunque algunas empresas han avanzado en la adopción de estándares voluntarios que incluyen el respeto a los derechos de los pueblos étnicos, persisten deficiencias en la implementación real del CLPI, así como en el reconocimiento efectivo de las autoridades tradicionales. La presión para

el desarrollo de proyectos en territorios colectivos sin consentimiento ha generado conflictos sociales de alto impacto, pérdida de legitimidad institucional y procesos de judicialización. Así mismo, se reconoce la inestabilidad de las decisiones y de los liderazgos, que repercute directamente en la ejecución de los compromisos y las actividades mineras, generando tensiones persistentes en los territorios.

Por otra parte, en muchos territorios indígenas y de comunidades NARP, la MAPE forma parte de la economía local y ha sido practicada históricamente como actividad de subsistencia. Sin embargo, la falta de reconocimiento legal y la sobreposición de títulos individuales sobre territorios colectivos han producido tensiones entre mineros locales y autoridades étnicas. En algunos casos, la formalización minera ha ignorado los mecanismos internos de consulta y decisión comunitaria, debilitando la gobernanza tradicional. La Ilustración 12 presenta los distintos instrumentos de política que se han desarrollado en Colombia para la promoción de los procesos de formalización. Sin embargo, en muchos de ellos se destaca la ausencia de un enfoque étnico que reconozca las particularidades

de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas y comunidades NARP y su relación con el territorio.

Ilustración 12. Línea de tiempo de los programas de formalización minera en Colombia

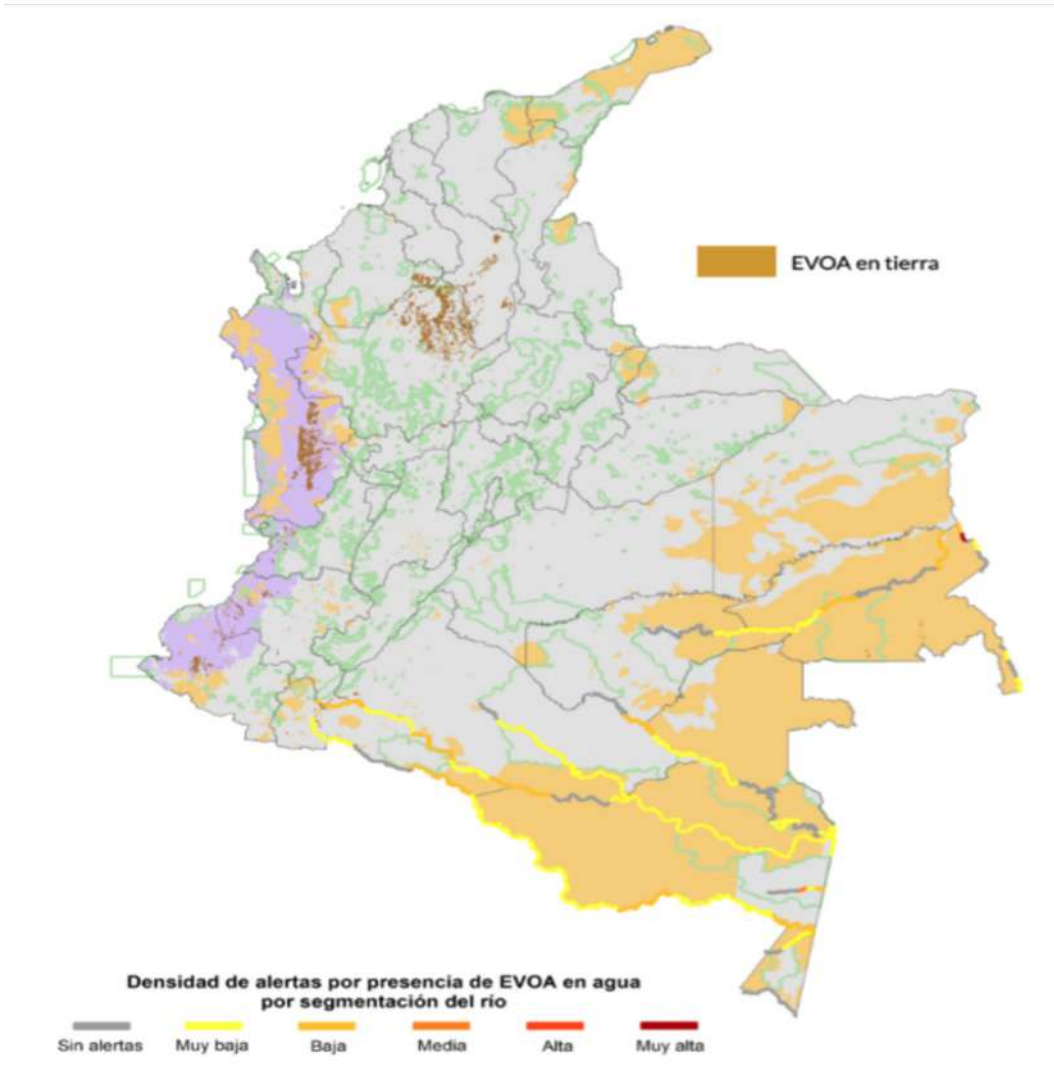


Fuente: Ilustración rediseñada de Contraloría General de la Nación (2017); Defensoría del Pueblo (2023).

Respecto a las prácticas de EIM, sus efectos han sido devastadores para los pueblos étnicos, al facilitar el ingreso de grupos armados ilegales y promover el reclutamiento forzado, la contaminación de los ecosistemas sagrados y el control de los territorios por criminales. Esto ha generado una fractura profunda en la estructura de gobierno propio y puesto en riesgo la pervivencia física y cultural de estos Pueblos, especialmente en zonas como el Pa-

cífico, la Amazonía y el norte de Antioquia, en donde se concentran la mayoría de los recursos naturales objeto de explotación ilícita como el oro y en donde se da la superposición con territorios ancestrales y otras prácticas mineras y económicas legales. Según lo evidencia la Ilustración 13, el 46,1% de la EVOA en tierra se localiza en territorios étnicos, con un 45,5% en territorios de comunidades negras y un 0,6%

Ilustración 13. EVOA en tierra y territorios colectivos en Colombia.



Fuente: Programa SIMCI, UNODC (2023).

5.2.3. Derechos de líderes sociales y ambientales defensores de DDHH

Colombia enfrenta una de las crisis más graves del mundo en materia de violencia contra líderes sociales, ambientales y defensores de DDHH. Este fenómeno es especialmente crítico en contextos mineros, donde convergen intereses económicos de alto impacto, disputas territoriales, presencia de actores armados de las economías ilícitas, debilidad institucional y conflictividad socioambiental.

Los líderes sociales y ambientales son actores clave para la defensa de los derechos colectivos, la preservación del medioambiente, la participación ciudadana, y la garantía de procesos legítimos y sostenibles de desarrollo. Específicamente en contextos mineros, cumplen funciones fundamentales como:

- Promover procesos de consulta previa y participación comunitaria.
- Denunciar oportunamente impactos indeseables en materia ambiental, social y cultural de la actividad minera mal hecha.
- Exigir la transparencia en la asignación de títulos, licencias y beneficios.
- Defender los derechos de poblaciones vulnerables, como Pueblos Indígenas, comunidades NARP, mujeres y campesinos.
- Impulsar alternativas económicas sostenibles frente a modelos extractivos destructivos.
- Monitorear la correcta inversión de los recursos generados por las empresas mineras, en especial, de las regalías.

En consecuencia, son frecuentemente ob-

jeto de estigmatización, amenazas, judicialización arbitraria y violencia letal, especialmente en zonas con presencia de EIM o conflicto armado. Su labor ha sido sistemáticamente invisibilizada, a pesar de su importancia estratégica para la estabilidad democrática y el desarrollo local sostenible e incluyente.

Así como los demás derechos analizados, los riesgos asociados a la vulneración de los derechos de líderes sociales y ambientales defensores de DDHH, son diferenciados según la tipología minera que se analice.

Si bien los proyectos empresariales formales normalmente operan en un marco de legalidad y de reconocimiento, e incluso respaldo por parte de los líderes de la región que ven al sector empresarial como un aliado estratégico de largo plazo, en muchos casos se desarrollan en territorios con altos niveles de conflictividad. La oposición comunitaria a estos proyectos ha generado procesos de criminalización de líderes y lideresas, uso desproporcionado de la fuerza, y afectaciones al derecho a la protesta social. En algunos casos, los vínculos entre actores legales (empleados de empresas, funcionarios públicos o miembros de la fuerza pública, por ejemplo) e ilegales, han facilitado la satanización de quienes cuestionan sus actividades, presentándolos como “antidesarrollo” o “enemigos del progreso”, lo que los pone incluso en riesgo de muerte.

En contextos de MAPE, los liderazgos comunitarios juegan un papel vital en procesos de formalización, autogestión y defensa del territorio. Sin embargo, la ausencia de garantías institucionales, el desorden jurídico y la sobreposición de intereses

extractivos formales e ilegales sobre territorios tradicionalmente explotados por comunidades locales o destinados a otras actividades económicas (agricultura o turismo, por ejemplo), genera tensiones que se traducen en amenazas y persecución de sus líderes, especialmente aquellos que defienden derechos de comunidades étnicas o de mujeres mineras.

Finalmente, el escenario que presenta mayor riesgo es el de la EIM. En este, las zonas controladas por grupos armados organizados que explotan minerales de forma ilegal son altamente peligrosas para cualquier forma de liderazgo que promueva la defensa del medioambiente, la denuncia de violaciones de DDHH o la instalación o ampliación de economías legales. El asesinato de líderes ambientales en regiones como el Bajo Cauca antioqueño, el Chocó, el Catatumbo o el sur del país, ha estado estrechamente vinculado con intereses ilegales alrededor del oro, el coltán y otros minerales estratégicos. La Ilustración 14, georreferencia el número de asesinatos de líderes y lideresas defensores de DDHH en Colombia. Acorde con Indepaz, desde la firma del acuerdo de paz con las FARC-EP en 2016 y hasta la fecha de consulta (30 de marzo de 2026), 1922 personas en 31 de los 32 departamentos del país y en 427 de sus 1104 municipios, han sido asesinadas. Estos líderes han sido mayoritariamente comunales (485), Indígenas (369) y campesinos (278). Como líderes mineros se reconocen 22 personas, pero en las demás categorías también confluyen los territorios mineros.



Ilustración 14. Asesinato de líderes y lideresas en Colombia



Fuente: Visor de asesinato a personas líderes sociales y defensores de DDHH en Colombia. Observatorio de DDHH y conflictividades de INDEPAZ. F

Entre los impactos a los DDHH y las afectaciones al territorio de la oposición de líderes y lideresas a actividades de minería, tanto legal como ilegal, se reconocen por parte de (Heinrich-Böll-Stiftung, 2019)⁶⁰, los siguientes:

- Amenazas individuales, amenazas colectivas, desplazamientos, afectación a la libre movilidad por los territorios y señalamientos.
- Amenazas colectivas contra comunidades étnicas con tradición minera arte-

sanal y de barequeo ante las solicitudes mineras de títulos de empresas en sus territorios.

- Amenazas por parte de grupos criminales a las comunidades afrocolombianas que habitan los territorios mineros o que ejercen como actividad económica la minería.
- Contaminación y cambios en los cauces de los ríos; afectaciones en la fauna y flora acuáticos; y, cambios paisajísticos.
- Ruptura de procesos organizativos y dinámicas familiares, afectaciones cultu-

rales en la relación entre la comunidad y los ríos.

- Contaminación ambiental.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta dos asuntos importantes: la impunidad alrededor del asesinato de líderes y lideresas, y los deficientes mecanismos de protección implementados por el Estado. Si bien la Ley 2273 de 2022 fue expedida por el Congreso de la República y ratificada por el gobierno nacional y la Corte Constitucional⁶¹, incorporando el Acuerdo de Escazú a la legislación interna de Colombia, su implementación ha sido limitada, y la falta de voluntad política ha impedido medidas adecuadas de protección, principalmente en zonas de conflicto⁶².

El Acuerdo de Escazú es un instrumento ambiental ambicioso, especializado y detallado en derechos de acceso, en lo relacionado con la información ambiental, la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones ambientales, el acceso a la justicia ambiental, y la protección de los defensores del medioambiente. En particular, en el Acuerdo se establecen tres estándares en relación con los DDHH de los defensores del medioambiente:

- Garantizar entornos seguros en que las organizaciones, grupos y personas actúen sin ningún tipo de amenazas, inseguridad o restricción.
- Desarrollar medidas efectivas y adecuadas para lograr reconocer, proteger y promover cada uno de los derechos de los defensores.
- Adoptar medidas que sean oportunas y apropiadas para prevenir, investigar y sancionar todo ataque y amenaza a los defensores de los derechos.

El Acuerdo, y demás mecanismos de protección de defensores de DDHH, en particular en contextos mineros, debe poner en el centro de la discusión los derechos de todos los actores que son parte de esta actividad y procurar un enfoque integral que incluya la participación de todas las partes interesadas⁶³.

Aunque algunas regiones mineras se caracterizan por la ausencia de presencia estatal, el control territorial de grupos ilegales, actuaciones corruptas y la baja gobernabilidad que dificultan la implementación efectiva de políticas de regulación y protección de DDHH, se debe insistir en la ejecución de políticas que promuevan temas como la protección ambiental, la equidad social y la estabilidad económica.

La competitividad territorial, entendida como la capacidad de un territorio de ofrecer condiciones sostenibles para la inversión, la inclusión y el bienestar de sus habitantes, atributos cada vez más valorados por los mercados internacionales, no puede existir donde hay violencia sistemática contra quienes ejercen liderazgos sociales, ambientales o de otra índole.

El asesinato y la judicialización de líderes defensores de DDHH no sólo vulnera derechos fundamentales, sino que envía un mensaje de inseguridad jurídica y física, desconfianza institucional y debilidad del Estado de Derecho. Esto genera efectos negativos en el clima de inversión, la gobernabilidad local y la cohesión social. Los territorios que garantizan la libertad de expresión, la participación ciudadana y la protección de defensores, son más resilientes, democráticos y atractivos para modelos de desarrollo sostenible.

5.2.4. Enfoque interseccional de DDHH

En contextos de conflicto, desigualdad estructural y diversidad sociocultural como el colombiano, un análisis de los DDHH que no tenga en cuenta las múltiples formas en que se cruzan y amplifican las opresiones, corre el riesgo de invisibilizar a quienes enfrentan las mayores vulneraciones. El enfoque interseccional reconoce que las personas no viven una sola forma de discriminación o exclusión, sino que estas se cruzan y se potencian. Por ejemplo, una mujer negra barequera no sólo enfrenta discriminación de género, sino también exclusión étnica, pobreza estructural, criminalización por su actividad económica, y marginación territorial. Ignorar esa complejidad impide comprender y garantizar plenamente sus derechos.

Un ejemplo de interseccionalidad es recogido por la Ilustración 15, evidenciando que las condiciones de pobreza y pobreza extrema no sólo son siempre mayores en mujeres y en comunidades étnicas, sino que también lo son en mujeres étnicas, principalmente indígenas.

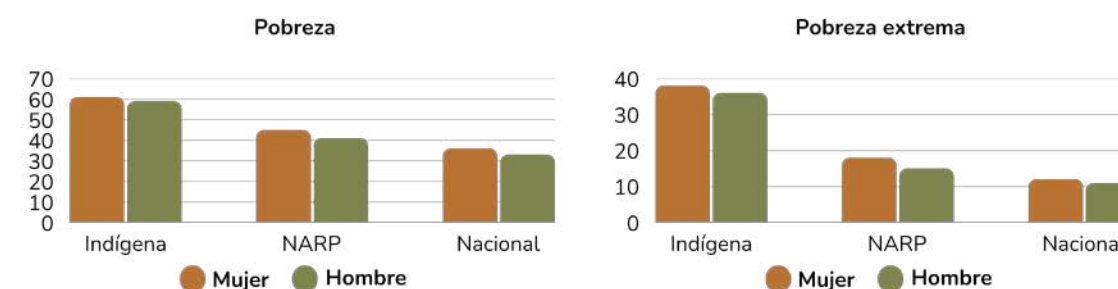
Por ello, el enfoque interseccional de

DDHH es fundamental para entender cómo interactúan dimensiones como el género, la etnia, la clase, el territorio, la edad, la orientación sexual, la discapacidad o la identidad cultural en la experiencia concreta de las personas frente a los distintos tipos de minería. En el ámbito de los DDHH, este enfoque exige analizar cómo las políticas públicas, la acción institucional, la legislación minera, los modelos empresariales y los programas de desarrollo afectan de manera diferenciada a grupos históricamente vulnerados. Las respuestas institucionales, sociales y productivas deben basarse en esa comprensión para lograr transformaciones sostenibles.

En el contexto minero, las vulnerabilidades son múltiples y las expresiones de la interseccionalidad varían dependiendo del tipo minero:

En la minería empresarial, aunque las grandes empresas suelen contar con políticas de DDHH y diversidad, en la práctica muchas veces adoptan enfoques “universales” que invisibilizan las desigualdades estructurales de las comunidades impactadas. Mujeres campesinas, personas afrodescendientes o indígenas, jóvenes rurales o personas LGBTQ+ pueden ser formal-

Ilustración 15. Incidencia de la pobreza y de la pobreza extrema por género y etnia



Fuente: Elaboración propia con información de DANE (2023).

mente incluidas en los procesos participativos, pero sin condiciones reales de incidencia ni reconocimiento de sus trayectorias diferenciadas de exclusión.

Por su parte, la MAPE es mayoritariamente practicada por una población diversa que incluye mujeres, adultos mayores, personas desplazadas y migrantes, pueblos étnicos y sectores empobrecidos que han sido históricamente excluidos de las políticas de desarrollo y de la formalización minera. Aplicar el enfoque interseccional en este contexto implica reconocer estas múltiples capas de desigualdad y promover procesos que integren justicia ambiental, económica, étnica y de género.

Finalmente, en zonas bajo control de economías ilegales, la interseccionalidad se manifiesta en su forma más cruda: mujeres indígenas o afrodescendientes sometidas a violencia sexual por actores armados, NNA reclutados, líderes y lideresas ambientales desplazadas, comunidades indígenas atrapadas entre el abandono estatal y la criminalidad. Aquí, las vulneraciones se acumulan, y la ausencia de un enfoque interseccional contribuye a la persistencia de una realidad violenta, injusta y excluyente que debilita cualquier posibilidad de desarrollo territorial sostenible.

Son por estas razones que, si la competitividad territorial quiere ser auténticamente sostenible, debe incorporar el enfoque interseccional como principio rector. Esto implica diseñar políticas públicas y modelos de gobernanza minera que reconozcan y respondan a las desigualdades entre grupos sociales, no sólo como un imperativo ético, sino como una estrategia para el fortalecimiento de capacidades locales, la legitimidad institucional y la resiliencia co-

munitaria.

Los territorios que abordan de forma interseccional los impactos de la minería son más capaces de prevenir conflictos, distribuir beneficios de forma equitativa, incluir a todos los sectores sociales en los procesos de planeación y monitoreo, y generar confianza entre los actores involucrados. Por el contrario, los territorios que ignoran estas desigualdades tienden a la fragmentación, la violencia y la pérdida de capital humano y social.

5.3.Derechos laborales y sindicales

Los derechos laborales y sindicales constituyen una parte esencial del marco de los DDHH y son pilares fundamentales para el trabajo digno, la justicia social y la cohesión en los territorios. En Colombia, el sector minero, por su diversidad de escalas, actores y regímenes laborales, presenta un escenario complejo de tensiones y desafíos en materia de garantías laborales, libertad sindical y protección social.

Las condiciones de trabajo y demás asuntos relacionados con los derechos laborales y sociales son un puente mediante el cual se construyen y fortalecen las relaciones de confianza entre el sector privado y las comunidades e interesados asentados en los contextos mineros⁶⁴. Así mismo, la promoción y protección de los DDHH, así como la voluntad y disposición para evitar posibles infracciones y/o transgresiones en asuntos laborales y hacer frente a los efectos adversos e indeseables que produzcan, son acciones fundamentales ya que minimizan los riesgos de accidentalidad, aumentan la productividad y promueven la competitividad.

5.3.1.Derechos laborales fundamentales

Los derechos laborales están consagrados en el Artículo 25 de la Constitución Política de Colombia, que reconoce el trabajo como un derecho y una obligación social. Están desarrollados en el Código Sustantivo del Trabajo, leyes complementarias y convenios de la OIT como el C155 sobre seguridad y salud y el C131 sobre salario mínimo. Entre los derechos laborales fundamentales se consideran los derechos al trabajo en condiciones dignas y justas; a la remuneración mínima, vital y móvil; a la jornada máxima legal; al descanso (semanal, festivo y vacaciones); a la seguridad y salud en el trabajo; a la estabilidad laboral; a la seguridad social integral; a la libertad de asociación; y a la igualdad y no discriminación en el empleo.

En cuanto a la minería empresarial, aunque existe un marco contractual claro, una legislación garantista y unos sindicatos y movimientos de trabajadores fuertes, se identifican prácticas como la tercerización excesiva, que precariza las condiciones laborales; uso de cooperativas de trabajo asociado sin garantías laborales plenas; brechas en la aplicación de normas de seguridad industrial, especialmente entre subcontratistas; condiciones laborales diferenciadas discriminatorias por género y raza, con escasas presencia en cargos de liderazgo; riesgos psicosociales y jornadas extensas de trabajo, en particular en zonas aisladas o de difícil acceso.

En la tipología de la MAPE, los trabajadores suelen operar bajo relaciones laborales informales o familiares, sin contrato ni afiliación al sistema de seguridad social. Las condiciones laborales son precarias, con

altos índices de accidentes y enfermedades laborales; trabajo infantil y condiciones de riesgo extremo en zonas sin supervisión técnica; y brechas de género, con predominancia de mujeres en tareas no remuneradas o peor remuneradas.

En efecto, de acuerdo con cifras de la ANM con corte a abril de 2025, en Colombia hay 126.315 mineros autorizados para operar, de los cuales el 75,4% son mineros de subsistencia registrados en el sistema GENESIS, el 11,1% son mineros con solicitudes de legalización o formalización vigentes, mientras que el 13,4% corresponde a titulares mineros, subcontratos de formalización o beneficiarios de áreas de reserva especial (ARES). Es decir, del total de mineros autorizados, 109.363 equivalentes al 86,6% del total nacional, pertenecen a una forma de minería que es propensa a presentar relaciones laborales informales, ya sea porque la minería informal generalmente es incapaz de ofrecer formalidad laboral, o porque la misma minería de subsistencia resulta insuficiente para generar recursos que permitan una vinculación laboral formal. Más preocupante es la situación de la minería informal, cuyo registro no está disponible por la naturaleza opaca de la actividad, pero que se estima podría ubicarse en cifras superiores a la de mineros autorizados y naturalmente se espera que conlleve relaciones laborales informales.

Cifras de GENESIS evidencian que, en Colombia, tan solo el 22,3% de las mujeres y el 25,8% de los hombres dedicados a la minería de subsistencia cuentan con capacitación de medidas de salud en el trabajo, mientras que, tan solo el 21,5% y el 24,5%, respectivamente, cuentan con capacitación en tecnologías limpias. Además,

más del 70% de las personas dedicadas a esta forma de minería en el país trabajan más de 21 días al mes, lo que implica que la mayoría trabaja fines de semana, lo que puede responder al hecho de que ese mismo porcentaje de personas tienen dos o más personas a cargo, por lo que el título de subsistencia no sólo aplica a quienes lo practican, sino para quienes dependen indirectamente de esta práctica minera.

Sin duda, la formalización minera no implica formalización laboral, pero sí se espera que, en la medida en que se formaliza la actividad y se fomenta una minería de subsistencia que sea palanca del desarrollo de las economías locales, será posible lograr relaciones laborales más formales, siempre que la regulación sea diferencial; es decir, teniendo en cuenta la capacidad de cumplimiento real de la MAPE, con incentivos para la afiliación a la sistema de seguridad social y para el pago de impuestos, con una progresividad en la formalización y con el debido acompañamiento para implementar dichas exigencias.



El código CRAFT 2.1:

El código es un instrumento de acceso para la MAPE a cadenas de suministro de minerales formales, que tiene como objetivo impulsar la mejora continua en la identificación y gestión de los riesgos ambientales, sociales, organizacionales y laborales; fomentar la formalización; y establecer mecanismos de trazabilidad, rendición de cuentas, prácticas responsables y de relacionamiento con compradores.

En su versión 2.1., el código se alinea con las recomendaciones de la Guía de Debida diligencia de la OCDE, introduciendo elementos como la transparencia de desempeño de productores, divulgación de pago de impuestos y un esquema de aseguramiento upstream para proveedores, agregadores y refinadores.

El código en sus 3 versiones ha sido elaborado por ARM y RESOLVE y es un instrumento clave para promover una minería responsable, formal y sostenible que permita la integración de la MAPE a mercados regulados, respetando criterios de debida diligencia y responsabilidad social y ambiental, y brindando garantías al mercado de una debida diligencia en DDHH en un contexto con altos niveles de informalidad e incertidumbre.

En contextos de EIM los derechos laborales están completamente ausentes. Se presentan condiciones laborales degradantes, con violaciones masivas de derechos y formas de explotación laboral, trabajo forzado y condiciones de riesgo extremo. Así mismo, se presentan situaciones de uso de mano de obra infantil o migrante sin ningún tipo de protección, tráfico de personas, reclutamiento forzado de menores y explotación sexual y asesinatos o represalias a quienes denuncien o defiendan los derechos laborales.

5.3.2. Derecho a la salud y a la seguridad social

Aunque la actividad minera se realiza desde hace años, las preocupaciones sobre la salud y seguridad de los mineros es relativamente reciente. Sólo en 1969, Estados Unidos elabora la reconocida Ley Carbón que empieza a normativizar este tema entre los mineros a causa de las enfermedades que se relacionan directamente con esta actividad. Pese a esto, en Colombia apenas se empieza a construir unos lineamientos a favor de la vida y seguridad de los mineros, 43 años después mediante la Ley 1562 de 2012, que identifica, tipifica y decreta el sistema de riesgos laborales y los demás asuntos relacionados con la seguridad y la salud en Colombia. Lo anterior es muestra de que en Colombia este tema ha cobrado relevancia desde hace, relativamente, poco tiempo⁶⁵.

Para que un trabajador se desempeñe bien, debe contar con buenas capacidades físicas, mentales, psicológicas y sociales. Mantener su salud mediante la seguridad laboral beneficia tanto al empleado como a su familia y a la organización, ya que los riesgos laborales pueden afectar a su en-

torno⁶⁶. Al tener presente que del trabajador depende una familia, la comunidad e incluso la misma empresa minera para la que trabaja, puede ayudar a entender la importancia de preservar su salud y seguridad en el trabajo mediante acciones que le permitan un buen descanso, alimentación, salud, y estabilidad emocional, afectiva y laboral.

De acuerdo con el Consejo Colombiano de Seguridad⁶⁷, de los 12,96 millones de afiliados a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL) en 2024, el 83,5% se consideraba empleado dependiente, mientras que el 12,8% se clasificó como empleado independiente y 3,8% como estudiante. Lo anterior evidencia que los empleados independientes son los menos propensos a estar afiliados al Sistema de Gestión de Riesgos Laborales (SGRL), y la minería de subsistencia, que responde alrededor del 86,6% del total de mineros autorizados en el país, se asocia con este tipo de vinculación laboral, lo que representa un riesgo mayor para este tipo de mineros.

Según la misma fuente, durante 2024 se presentaron en Colombia 520.272 accidentes de trabajo (tasa de 4,02 por 100 trabajadores), 10.402 enfermedades laborales (80,29 por cada 100 mil trabajadores) y 372 muertes asociadas al trabajo (2,89 muertes por 100 mil trabajadores). En contraste, en Minas y Canteras, la tasa de accidentes de trabajo se ubicó en 12,43 por 100 trabajadores, tres veces el promedio nacional, ubicando a esta actividad como la segunda con peores resultados, sólo por detrás del sector agro, con una tasa de 13,5. Más preocupante aún es el hecho de que, Minas y Canteras presentó la peor tasa de enfermedades laborales (270,44, tres veces el promedio nacional)

y, por mucho, la peor tasa de mortalidad asociada al trabajo (50,66, 17,5 veces el promedio nacional). Esto evidencia una actividad laboral de alto riesgo, con baja capacitación en seguridad y baja afiliación al SGRL, situación que ubica a Minas y Canteras como el sector con los peores resultados en esta materia.

En este sentido, la presencia de las actividades mineras en varios de los municipios del país representa un desafío en lo relacionado con las condiciones de trabajo seguras y saludables, así como en la garantía de los derechos laborales. Entre los principales desafíos identificados se encuentran:

Accidentes y enfermedades ocupacionales⁶⁸, especialmente entre trabajadores no formalizados, relacionadas con condiciones laborales adversas, la falta de equipos de protección idóneos, la posibilidad de derrumbes y movimientos en masa, y la alta exposición a sustancias tóxicas. Así mismo, otros riesgos contenidos en la Guía Técnica (GTC) Colombiana 45 de 2011, dentro de los que se destacan los físicos, los biológicos, los químicos, los biomecánicos, los psicosociales, los públicos, los naturales y los denominados de condiciones de seguridad.

Estrés psicosocial por prolongadas y extenuantes jornadas de trabajo, inseguridad laboral, y presión constante por los potenciales peligros asociados con la actividad.

Implementación y supervisión deficiente del cumplimiento de las normas y regulaciones diseñadas para velar por la protección de los trabajadores mineros, en particular por la prevalencia de la informalidad y por una falta de capacidad y competencias de supervisión y efectividad en

las sanciones a quienes incumplan que deben ejercer las autoridades encargadas, en ejercicio de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

La falta de cumplimiento de la regulación, las normas laborales y de seguridad en las actividades mineras informales y de EIM que impiden asegurar la observancia de los DDHH en muchos casos debido al control territorial ejercido por grupos armados lo que conlleva a un escenario de desprotección estatal, imposición de normas paralelas, ciclos de violencia y exclusión, y en general, a la violación del derecho a la vida y al desarrollo social⁶⁹.



Sentencia T-046 de 2024:

Fue una decisión adoptada en segunda instancia por una acción de tutela interpuesta por un trabajador del sector minero que solicitó el reconocimiento de su pérdida de capacidad laboral, el acceso a prestaciones económicas derivadas de su situación de salud y la revisión de las condiciones laborales en la minería. Como parte del enfoque de protección reforzada para trabajadores en alto riesgo, la Corte solicitó a los Ministerios de Trabajo, Minas y Energía y a la ANM la verificación de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo de los mineros, destacando las condiciones de trabajo precarias, la poca protección del sistema general de riesgos laborales y la urgente necesidad de intervención institucional. A marzo de 2026, no se ha emitido un auto que evalúe el cumplimiento concreto de las órdenes⁷⁰.

5.3.3. Derechos de libertad sindical y negociación colectiva

Los derechos sindicales están protegidos por el Artículo 39 de la Constitución y los Convenios de la OIT ratificados por Colombia: 87 de 1948 sobre libertad sindical y protección del derecho de sindicación, y 98 de 1949 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva. Adicionalmente, la OIT crea en 1951 el Comité de Libertad Sindical (CLS)⁷¹ con el fin de verificar los casos de violaciones a la libertad sindical e impulsar el respeto de las organizaciones de trabajadores y empleadores en las legislaciones. Entre los derechos sindicales se consideran los derechos a la libertad sindical, tanto de afiliación como de conformación de sindicatos; a la negociación colectiva; a la huelga, en servicios no esenciales; a la protección contra actos de discriminación antisindical, y a la participación de los sindicatos en asuntos laborales.

En cuanto a la minería empresarial, aunque existen sindicatos, en algunas oportunidades su acción ha sido limitada por prácticas antisindicales encubiertas, relacionadas con represalias, estigmatización, exclusión laboral a través de “listas negras”; fragmentación de la base sindical por esquemas de subcontratación; bajo nivel de cobertura en la negociación colectiva y poco respeto de los acuerdos logrados; y la promoción de formas de concertación paralelas sin poder vinculante. Históricamente se ha exigido el reconocimiento de derechos como el fuero sindical, mejores salarios y programas de bienestar, así como se han incrementado las demandas de las comunidades locales para que las empresas mineras en sus territorios contraten mano de

obra, calificada o no, oriunda de la zona de las actividades.

En la MAPE, las formas tradicionales de sindicalización son escasas o inexistentes. Sin embargo, han surgido formas comunitarias de organización laboral, como asociaciones, redes de barequeros y barequeras, cooperativas, etc., que cumplen funciones de defensa colectiva, interlocución frente al Estado, y negociación de condiciones de trabajo. Pero estas organizaciones carecen de reconocimiento sindical pleno, lo que limita su capacidad jurídica.

Por su parte, en territorios bajo control de economías criminales o actores armados ilegales, la libertad sindical está completamente suprimida. Cualquier intento de organización colectiva puede derivar en amenazas, desplazamiento o incluso asesinato. Esta situación ha afectado especialmente a líderes locales que buscan formalización o condiciones laborales mínimas, como se desarrolló previamente.

Si bien no es posible identificar fuentes oficiales de líderes sindicales asesinados discriminada por sector económico, estadísticas del Indepaz, consultadas en marzo 30 de 2026⁷², señalan que desde 2016 se han asesinado 101 líderes sindicales y 22 líderes sociales mineros en el país.

Es fundamental que el Estado asegure medidas concretas y efectivas para la protección de la actividad sindical, para evitar tragedias como la vivida por Jaime Gallego, líder de los mineros ancestrales en el nordeste antioqueño y fundador de la Mesa Minera de Segovia y Remedios, quien fue asesinado en marzo de 2025⁷³; y por William Castillo, líder de Aheramigua asociado con la minería artesanal en Bajo Cauca

y Guamocó, quien sufrió un atentado en 2011 y fue asesinado en 2016, o las denuncias de líderes sindicales mineros del nordeste antioqueño⁷⁴.

El caso del Colectivo de Trabajadores por la Transición Justa (TTJ):

Creado en el año 2021 por los principales sindicatos mineros⁷⁵ del país en el marco de los potenciales impactos a los derechos laborales de la transición energética, el colectivo TTJ ha definido cuatro pilares para una transición justa y concertada: el diálogo social, la reconversión laboral, la diversificación económica, y la protección social.

Este colectivo ejemplifica el potencial de los sindicatos para promover el diálogo sobre temas sensibles en el sector minero-energético. Sus acciones tienen la capacidad de prevenir que los impactos laborales generados por procesos de cierre de minas reproduzcan situaciones como las sufridas por los trabajadores de PRODECO⁷⁶ en el departamento del Cesar. Por el contrario, busca implementar medidas que eviten el desempleo de los trabajadores, ofreciéndoles alternativas u opciones laborales que les permitan mantener a sus familias y contribuir al desarrollo económico, social y cultural de las regiones donde se desarrollan los proyectos minero-energéticos⁷⁷.

Sobre este asunto, la Corte Constitucional dictó la Sentencia T-029 de 2025 que guarda relación con el cierre de minas en Colombia y en la que solicita garantizar el debido proceso y la participación de las comunidades y sindicatos⁷⁸.

Dos visiones del sindicalismo en el sector minero-energético colombiano:

El GDIAM invitó a diversos actores del movimiento sindical a participar en sus discusiones y debates sobre el papel del sindicalismo en la defensa de los DDHH dentro de las actividades minero-energéticas. En esta ocasión, contó con la participación de Igor Díaz, líder sindical del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Carbón (SINTRACARBÓN), quien abordó los desafíos de la transición energética justa en los territorios del Cesar y La Guajira, señalando que en Colombia el debate se ha centrado principalmente en aspectos técnicos y económicos, promoviendo megaproyectos de energía solar, eólica e hidroeléctrica, pero sin considerar de manera integral los impactos sociales, laborales y ambientales en las comunidades locales⁷⁹.

Díaz destacó la importancia de incluir las voces de las comunidades afectadas, especialmente en regiones donde el cese de la actividad minería de carbón ha dejado un legado de desempleo, recesión económica y falta de alternativas productivas, como es el caso de la renuncia de los títulos de PRODECO en el Cesar. Subrayó la importancia de impulsar proyectos que respeten las tradiciones y necesidades de los Pueblos Indígenas y afrodescendientes, asegurando su participación en el proceso. Para avanzar hacia una transición energética justa, propuso estrategias como la creación de un centro de investigación e innovación, la participación de sindicatos y comunidades en la toma de decisiones, y el desarrollo de proyectos educativos y productivos que beneficien a las regiones afectadas⁸⁰.

Por su parte, la Unión de Trabajadores de la Industria Petrolera y Energética de Colombia (UTIPEC), representada por su presidente Alejandro Ospina, presentó su visión de un sindicalismo sostenible en la industria energética colombiana. UTIPEC surge como una alternativa innovadora al sindicalismo tradicional, diferenciándose del enfoque dirigido a la lucha de clases y promoviendo un modelo basado en la colaboración entre trabajadores y empresarios, con énfasis en la sostenibilidad, el liderazgo y el desarrollo humano integral. Uno de sus mayores logros es haber mantenido 13 años de “paz laboral”, gracias a su Sistema de Atención al Afiliado (SAA) para gestionar peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS), que ha permitido más de 117,000 contactos y resuelto 6,000 PQRS, consolidando un diálogo constructivo entre trabajadores y empresas.

UTIPEC ha generado una apuesta por la formación de trabajadores como líderes capaces de generar valor para la sociedad. Sus programas de empleabilidad y liderazgo fortalecen las habilidades de los afiliados, mejorando sus oportunidades laborales promoviendo su crecimiento personal y profesional. En materia de negociación colectiva, la organización ha implementado un modelo que fomenta la colaboración entre empleados y empleadores, basado en convenios únicos laborales y contratos colectivos que equilibran los intereses de ambas partes. Este enfoque promueve un sindicalismo moderno basado en la innovación, la sostenibilidad y la cooperación entre todos los actores del sector energético.



5.3.4. Derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA)

La garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es un principio constitucional de máxima jerarquía en Colombia. El Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia establece que sus derechos prevalecen sobre los de los demás, y compromete a la familia, el Estado y la sociedad en su protección integral. En contextos mineros, los impactos diferenciados sobre la infancia son profundos, persistentes y complejos.

Entre los derechos de este grupo humano que son sujetos de violación cuando existe trabajo y explotación infantil se encuentran, entre otros: el derecho a la educación, al desarrollo integral, a la salud, al juego, a no ser explotado laboral o económicamente, a la protección frente a violencias, y a la igualdad de oportunidades. Estas afectaciones no sólo comprometen su presente, sino que deterioran el tejido social, aumentan la reproducción intergeneracional de la pobreza y debilitan las capacidades del territorio para sostener procesos de desarrollo y competitividad a largo plazo.

Como marco rector para la erradicación del trabajo infantil se cuenta con los Convenios 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo, y 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil⁸¹ de la “Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo” de 1998. Teniendo en cuenta el concepto de “peores formas de trabajo infantil” y de trabajo infantil peligroso (d) definido en el Artículo 3 del Convenio 182 de la OIT, el trabajo infantil minero reúne las características para ser considerado una de las “peores formas” por su condi-

ción de “peligrosidad”⁸², debido al manejo de herramientas pesadas y de explosivos, la exposición a sustancias tóxicas como el mercurio y el riesgo de sufrir accidentes en minas subterráneas o a cielo abierto. La lista de actividades consideradas como las peores formas se encuentra en la normatividad colombiana a través de la Resolución 3597 del Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social expedida en 2013. Es ahí donde se menciona de manera clara que está prohibido la actividad de menores de 18 años en la minería, lo que incluye a la MAPE⁸³.

En este sentido, al hablar del trabajo infantil minero trascienden los conceptos clásicos de peligro y riesgo que se aplican para los trabajadores adultos. El trabajo infantil minero amplía esta concepción e involucra aspectos del desarrollo y de la niñez que deben determinar la comprensión de los peligros y riesgos del lugar de trabajo, de este grupo humano que está en crecimiento, y por lo tanto tiene necesidades diferentes en cuanto a la salud física, cognitiva, conductual y emocional.

En efecto, de acuerdo con el DANE⁸⁴ entre octubre y diciembre de 2024 unos 311.000 menores de 5 a 17 años estaban trabajando; esta cifra representa un ligero aumento (1.000 más) respecto al mismo período de 2023. El 56% de estos trabajadores menores vive en zonas rurales o centros poblados dispersos, donde típicamente se ejerce la minería y el 44% en zonas urbanas. En el mismo sentido, el Departamento de Trabajo de EE. UU. (USDOL, 2023)⁸⁵, señaló que las actividades mecanizadas en Colombia, incluyendo la minería, son donde persisten las formas más peligrosas de trabajo infantil. NNA participan en la extracción artesanal e informal de carbón, oro y otros

minerales, en condiciones de alto riesgo que incluyen el uso de herramientas rudimentarias, el transporte manual de cargas pesadas, la exposición a sustancias químicas como el mercurio y el cianuro, así como la posibilidad constante de accidentes por derrumbes o explosiones. Estas actividades no sólo atentan contra su salud y seguridad, sino que además interrumpen su escolaridad y perpetúan ciclos de pobreza y exclusión en las comunidades mineras.

La prevalencia del trabajo infantil en la minería está estrechamente vinculada a la pobreza y a la falta de oportunidades en las comunidades mineras, en donde incluso las familias dependen de los ingresos generados por los menores⁸⁶. Sin embargo, en los contextos mineros, las vinculaciones, responsabilidades y vulneraciones son diferentes en cada tipología, pero no dejan de ser relevantes.

En operaciones mineras formales, aunque la prevalencia del trabajo infantil es baja, los riesgos no están ausentes. La subcontratación, la tercerización de servicios y la presencia de comunidades aledañas en condiciones de pobreza generan entornos en los que NNA pueden verse obligados a realizar actividades laborales informales, de apoyo familiar o de reciclaje en botaderos en zonas de influencia.

Además, la llegada de grandes proyectos mineros puede generar tensiones territoriales, como desplazamientos, pérdida de medios de vida tradicionales o aumento del costo de vida, que afectan indirectamente los derechos de NNA. Por eso, las empresas tienen la responsabilidad de realizar evaluaciones de impacto con enfoque de infancia, así como establecer políticas de debida diligencia en derechos humanos

que prevengan cualquier forma directa o indirecta de afectación a los NNA.

En la MAPE, la situación es más compleja. En territorios donde esta actividad es la base de subsistencia, es común encontrar formas de trabajo infantil invisibilizadas o consideradas “normalizadas” bajo labores domésticas, como la ayuda en el lavado de oro, el transporte de herramientas o la recolección de residuos. Si bien muchas de estas prácticas no se perciben como trabajo en sentido estricto, sí interfieren con el ejercicio pleno de los derechos del niño, especialmente cuando impiden su escolarización o los exponen a riesgos físicos y ambientales⁸⁷.

La informalidad de la MAPE, unida a las limitaciones estatales de control y asistencia técnica, dificulta la implementación de mecanismos de protección de derechos. Esto refuerza la necesidad de programas de formalización minera que incorporen medidas específicas de erradicación del trabajo infantil, apoyo a la educación, generación de ingresos familiares y participación comunitaria con enfoque diferencial.



El trabajo infantil en la Minería Ancestral Artesanal (MIAA):

No toda participación de NNA en actividades económicas se clasifica como trabajo infantil. Aquellas labores que no comprometen su salud, desarrollo o educación, como colaborar en el hogar o en un negocio familiar, pueden ser consideradas positivas y contribuir a su formación. En este contexto, la MIAA se presenta como un espacio de aprendizaje donde los NNA adquieren conocimientos sobre el oficio ancestral, los valores comunitarios y el entorno territorial, siempre y cuando no interfiera con su educación formal⁸⁸. En la MIAA, su participación generalmente se limita a períodos de vacaciones o fines de semana, y no involucra el uso de mercurio ni se desarrolla en contextos de EIM.

Aunque la minería forma parte de la cultura y la identidad ancestral, es fundamental establecer directrices sobre cómo abordar el trabajo infantil en el contexto de comunidades locales, Pueblos Indígenas y comunidades NARP para garantizar que los NNA continúen su formación académica, integrando la minería en su proceso educativo sin comprometer su derecho a la educación y asegurando así su desarrollo integral y la preservación de las tradiciones culturales.

Por su parte, la EIM representa uno de los escenarios más graves de vulneración de derechos de la infancia. En estos contextos, NNA pueden ser forzados a trabajar bajo condiciones peligrosas, a abandonar el sistema escolar o incluso a integrarse en dinámicas criminales asociadas al control territorial, la economía ilegal y la violencia armada.

Estas formas de explotación infantil en contextos ilícitos no sólo afectan los derechos fundamentales, sino que comprometen severamente la capacidad del territorio de desarrollarse de manera sostenible y competitiva. La presencia de economías ilegales desincentiva la inversión, debilita el control institucional y reproduce ciclos de violencia y pobreza que impactan negativamente el futuro de las nuevas generaciones.

Desde un enfoque de DDHH y desarrollo territorial, la protección de la infancia no es sólo una obligación ética y legal, sino también una condición estructural para la

competitividad territorial. Ningún territorio será sostenible, incluso ni productivo si sus NNA crecen sin educación, salud ni protección frente a la explotación y la violencia.

La competitividad territorial implica generar condiciones que fortalezcan el capital humano, social e institucional de un territorio en el plazo inmediato y en el largo plazo. Esto exige erradicar el trabajo infantil en todas sus formas, promover entornos protectores, garantizar el acceso universal a la educación de calidad, y vincular a los actores mineros en la construcción de comunidades que pongan en el centro a la infancia y su bienestar.

El enfoque de infancia debe ser transversal a toda política pública territorial, y también a los estándares empresariales de debida diligencia, diálogo con comunidades, gestión ambiental y redistribución de beneficios. En los territorios mineros, esto significa pasar de modelos extractivos de corto plazo a visiones de largo plazo que inte-

gren justicia social, equidad generacional y sostenibilidad.

5.4. Derecho al medioambiente sano

El derecho a un medioambiente sano ha sido reconocido como un derecho humano fundamental en instrumentos internacionales y en el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia. Este derecho implica no sólo la conservación del equilibrio ecológico, sino también la garantía de condiciones ambientales adecuadas para el bienestar presente y futuro de todas las personas (ACNUDH, 2021). En contextos de actividad minera, donde confluyen intereses económicos, presiones sobre los ecosistemas y alta conflictividad social, su garantía enfrenta desafíos profundos.

La minería es una actividad intrínsecamente transformadora del medioambiente debido a la realización de actividades como la remoción de suelos, alteración de cuerpos de agua, generación de residuos y, en muchos casos, afectación de ecosistemas sensibles. Sin embargo, los impactos, así como el éxito a la hora de prevenirlos, mitigarlos o compensarlos, varían significativamente según la escala, tecnología, prácticas y legalidad del proceso extractivo.

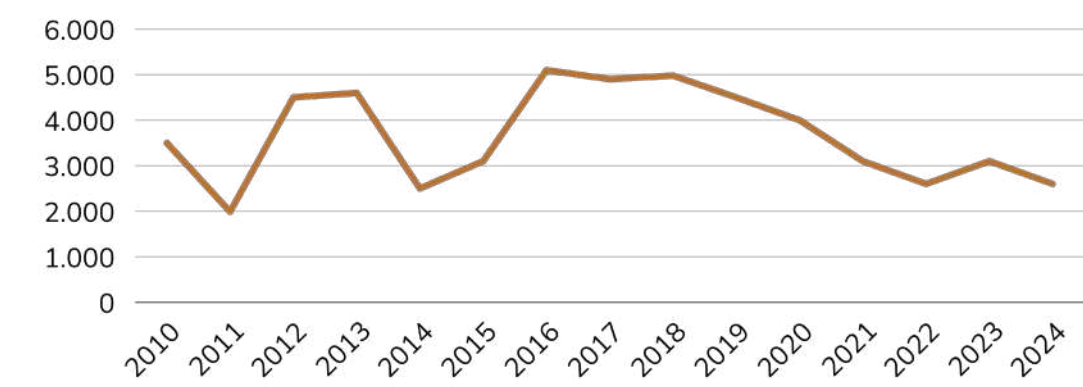
En la minería formal, los marcos regulatorios establecen exigencias de licenciamiento ambiental, planes de manejo y monitoreo. No obstante, el cumplimiento no siempre ha sido riguroso, y la capacidad de control y coordinación del Estado ha sido limitada, especialmente en zonas de difícil acceso (Contraloría General de la República, 2024).

En la MAPE, los impactos ambientales se

derivan muchas veces de la precariedad técnica, la falta de asistencia y la ausencia de rutas formales de gestión ambiental. El uso de mercurio, la disposición inadecuada de residuos y la sedimentación de ríos son comunes. Sin embargo, muchas comunidades están abiertas a adoptar prácticas sostenibles, siempre que se les reconozca como actores legítimos y se les garantice apoyo técnico y financiero.

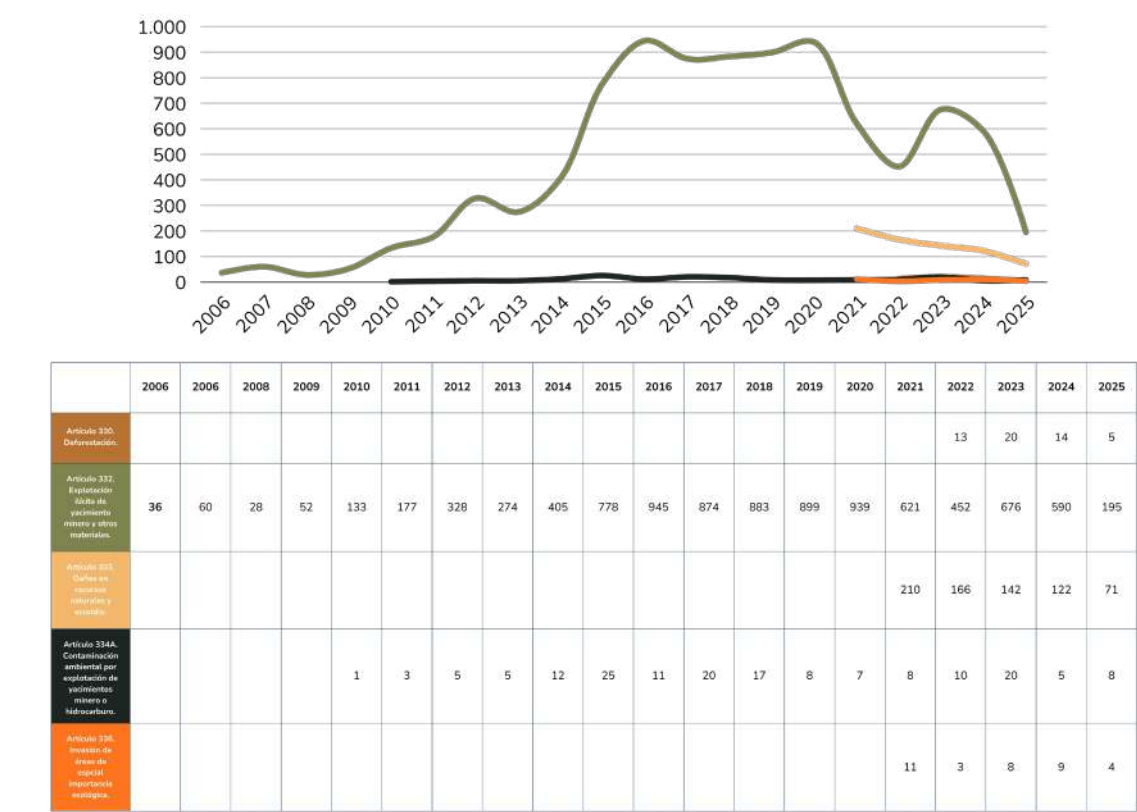
En la EIM, la destrucción ambiental es extrema debido al uso masivo de sustancias tóxicas como el mercurio y cianuro, la deforestación, el desvío de ríos, la pérdida de biodiversidad y las afectaciones irreversibles de zonas protegidas y reservas estratégicas. A pesar de la disminución reciente de los delitos contra todos los recursos naturales y el medioambiente que evidencia la Ilustración 16, solo en el año 2024 se reportaron más de 2.500 eventos de este tipo. La Ilustración 17, evidencia que una proporción importante de estos delitos se asocia con la explotación ilícita de yacimientos mineros y otros materiales. La Tabla 10 desagrega los delitos por departamento y año. En ella se evidencia un creciente registro de delitos entre 2006 y 2015 y una constante hasta 2024, en valores entre 3 y 4 veces los registros de 2014. De manera acumulada se registran 10.358 delitos de esta naturaleza, siendo Antioquia el principal departamento con 3.467, lo que corresponde al 33.47%.

Ilustración 16. Delitos contra los recursos naturales y el medioambiente



Fuente: Elaboración propia con información del Comando General de las Fuerzas Militares, Policía Nacional, Ministerio de Defensa Nacional, Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado, ISA y Ecopetrol. Fecha de consulta: 31 de julio de 2025.

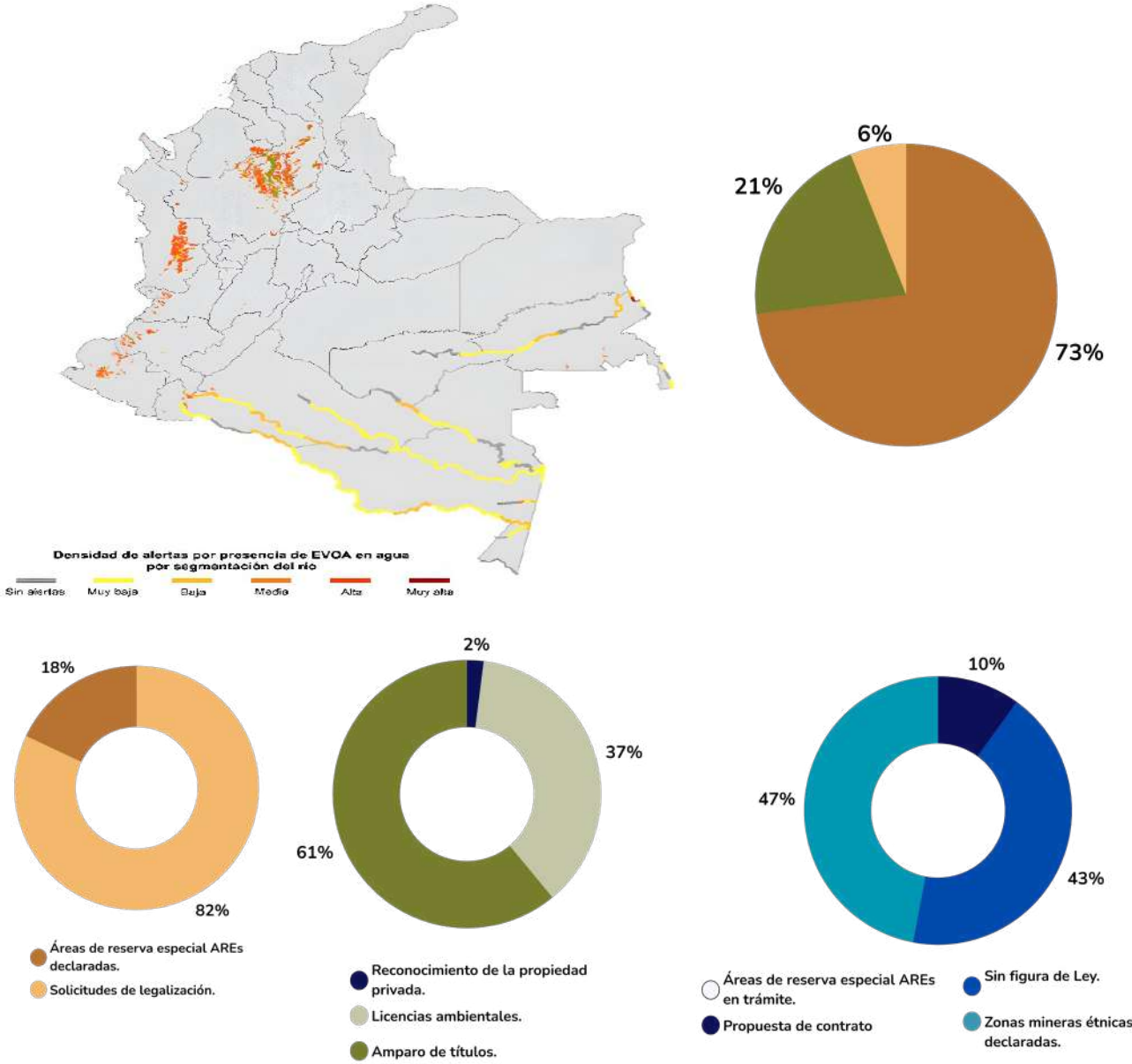
Ilustración 17. Delitos contra los recursos naturales y el medioambiente



Fuente: Elaboración propia con información del Comando General de las Fuerzas Militares, Policía Nacional, Ministerio de Defensa Nacional, Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado, ISA y Ecopetrol. Fecha de consulta: 31 de julio de 2025.

En la misma línea, de acuerdo con el informe de la UNODC (2023) sobre minería EVOA en Colombia, tan sólo el 21% de la minería aluvial cumple con permisos técnicos y ambientales, mientras que el 73% es de carácter ilícito. Igualmente, todas las alertas identificadas por EVOA en agua, se localizan en explotaciones no autorizadas, como lo muestra la Ilustración 18.

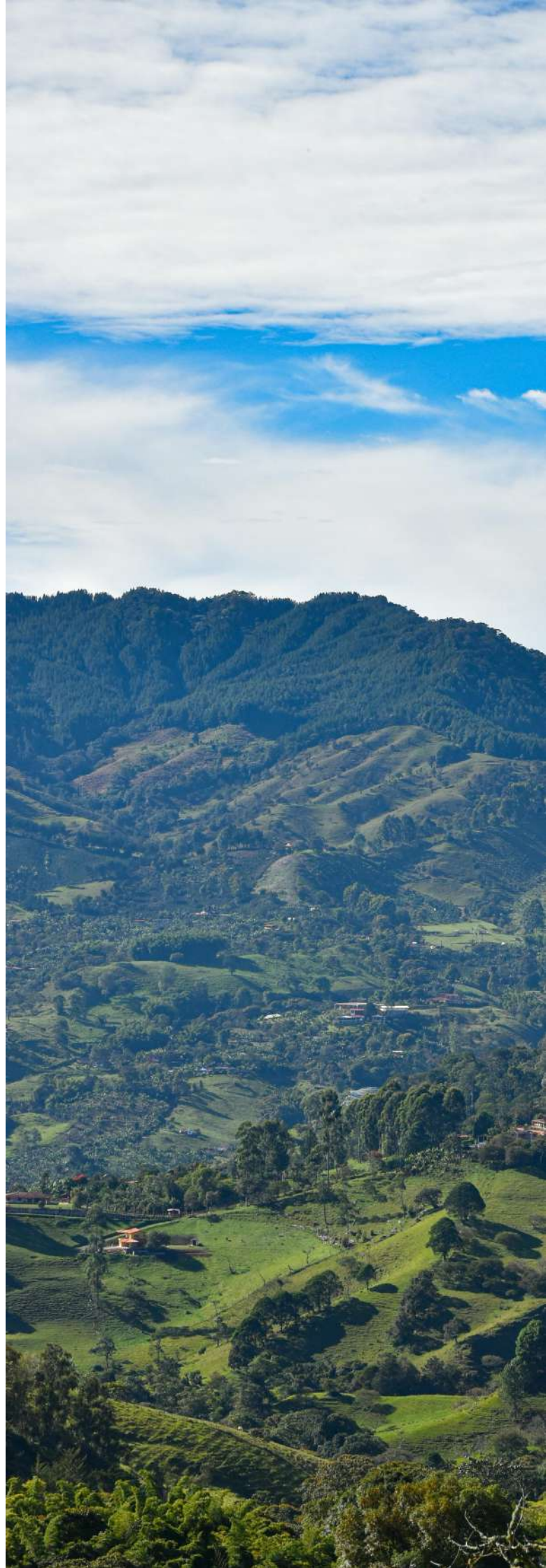
Ilustración 18. Distribución de la minería aluvial en Colombia



Fuente: Programa SIMCI, UNODC (2023).

En este contexto, las comunidades directamente afectadas en general, y las comunidades locales y grupos vulnerables como Pueblos Indígenas, comunidades NARP, campesinos, mujeres, NNA, en especial, padecen las consecuencias ambientales más graves, sin que sus voces sean suficientemente reconocidas en los procesos de toma de decisiones o reparación.

Como se ha mencionado, los distintos modelos de minería tienen implicaciones en el derecho al medioambiente sano, y su respeto es inseparable del desarrollo justo y sostenible de los territorios. Sin embargo, la protección ambiental y la realización de prácticas mineras responsables no son incompatibles con la competitividad territorial, sino que constituyen sus condiciones estructurales. Un territorio competitivo no es aquel que sacrifica sus bienes naturales por el crecimiento económico inmediato, y de cualquier manera, sino aquel que integra la protección ambiental como parte de su estrategia de desarrollo. La degradación de los ecosistemas disminuye la calidad de vida, y afecta tanto la realización de actividades mineras legales como otros sectores productivos, con impactos importantes en el posicionamiento en los mercados internacionales que cada vez exigen mayor trazabilidad de los minerales y la certificación de que han sido extraídos de manera responsable con el medioambiente.



El derecho humano a un ambiente limpio, saludable y sostenible:

En 2022, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución A/RES/76/300 declaró que un “ambiente limpio, saludable y sostenible constituye un DDHH”.

En 2023, la Asamblea General de las Naciones Unidas solicitó una opinión consultiva a la ICJ, sobre las obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático y el medioambiente, a la luz del derecho internacional, quien emitió el pasado 23 de julio de 2025 una opinión unánime ratificando que el derecho a un ambiente limpio, saludable y sostenible se reconoce explícitamente como un DDHH bajo el derecho internacional y que los Estados tienen obligaciones legales vinculantes y pueden ser responsables legalmente si no toman medidas adecuadas para mitigar, adaptarse, reglamentar a actores privados y reparar ante los efectos adversos de la crisis climática, definida como una amenaza existencial para la humanidad.

Pese a que la Resolución A/RES/76/300 de la Asamblea General de la ONU y la opinión consultiva de la CIJ no tienen carácter vinculante, se suman a un conjunto creciente de reconocimientos en los que confluyen el derecho internacional global y regional. En el plano regional del SIDH, la CIDH emitió el 29 de mayo de 2025 la Opinión Consultiva OC-32/25 sobre “Emergencia climática y derechos humanos”, solicitada conjuntamente por Chile y Colombia, en la que reconoció unánimemente que los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para reducir los riesgos derivados de la degradación del sistema climático global, con protección especial para poblaciones vulnerables y generaciones futuras. En seguimiento a la opinión consultiva de la CIJ, Vanuatu presentó ante la Asamblea General de la ONU a inicios de 2026 un proyecto de resolución para operacionalizar sus alcances, urgiendo a los Estados a adoptar planes de acción compatibles con 1,5°C y crear un Registro Internacional de Daños climáticos; el texto estaba previsto para votación a finales de marzo de 2026. Junto con el Acuerdo de Escazú, estos desarrollos configuran el marco jurídico internacional y regional más robusto hasta la fecha en materia de clima y derechos humanos.



Tabla 10. Delitos contra el medioambiente y lo recursos naturales (relacionados con los mineros) por departamento y por año⁸⁹

Departamento	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	Total
Amazonas							2	6	7	2	3	5	1	1	2		4	2			35
Antioquia	18	2	1	5	47	43	35	30	93	382	407	242	352	367	417	267	192	318	212	37	3467
Arauca		1												1		1					3
Atlantico						1	1	2	1	6	22	61	7	9	9	7	6	7	35	8	182
Bogota D.C.										2	13	32	20	9		3	1	2	6		88
Bolivar						6	6	9	9	14	13	13	9	4	12	24	9	3	5	1	137
Boyaca	7	34	11	8	15	11	27	42	29	30	21	26	106	36	88	84	57	55	59	11	757
Caldas	2	4	3	3	4	5	14	12	11	16	29	18	14	54	49	55	43	38	45	23	442
Caqueta						1		4	3	2	6	2	6	9	6	7	3	1	6		56
Casanare		1	2		4	3	2			3	5	1	1	2	2	2	4			1	33
Cauca					1	1	8	3	27	22	31	29	15	18	20	24	11	15	8	5	238
Cesar				5	8	17	24	2	9	6	22	21	5	5	4	7	4	4	8	3	154
Choco	4	5	3		2	4	6	6	10	18	31	24	43	29	26	27	29	34	32	5	338
Cordoba		1			6	27	23	21	39	68	102	53	40	35	25	15	15	11	9	11	501
Cundinamarca	11	7		2	1	4	14	5	7	22	41	124	93	69	53	51	20	84	58	22	688

Guainía					1	1		1	1	4	2	3	5	1	1	3	4	4	2		33
Guaviare					1	1			2	3	2	4	2			5	4	10	4	3	41
Huila		1		2	8	7	10	9	19	12	20	18	21	21	29	16	11	13	8	7	232
La Guajira			3	1		4	8	3	3	9	3	6	2	5	3	6	3	3	2		64
Magdalena						3	5	4	5	9	21	5	1	6	9	5	9	14	7	4	107
Meta				1	3		9	7	3	5	3	1	22	38	22	60	42	46	23	11	296
Nariño				1			4	3	10	1	26	17	20	9	15	13	7	12	8	4	150
Norte de Santander				1	2	9	28	13	39	34	32	31	19	19	25	24	21	13	31	11	352
Putumayo				1	5	7	13	3	5	9	14	16	8	8	5	13	20	20	25	8	180
Quindío		1	2	16	2	2	13	7	4	12	2	2	1	14	7	3		1		1	90
Risaralda	1	1	2	4	2	3	7	10	8	4	2	3	3	18	14	26	22	23	26	25	204
San Andrés																		1	2		3
Santander			2	2	3	8	25	14	20	15	30	28	36	42	52	78	79	78	90	67	669
Sucre							19	19	14	6	10	31	7	3	7	7	2	5	3		133
Tolima		1			6	2	12	19	12	18	19	13	12	12	16	7	8	23	10	5	195
Valle del Cauca		2	2		14	10	17	26	25	67	24	66	28	62	25	10	13	26	15	9	441
Vaupés							1		1	1	1			1	1					1	7
Vichada									3	3			2		2		1		1		12
Total	43	61	31	52	135	180	333	280	419	805	957	895	901	907	946	850	644	866	740	283	10328

Fuente: Comando General de las Fuerzas Militares, Policía Nacional, Ministerio de Defensa Nacional, Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado, ISA y Ecopetrol. Fecha de consulta: 31 de julio de 2025.

5.5. Derecho a la participación ciudadana y comunitaria

El derecho a la participación es uno de los principios fundamentales del orden constitucional colombiano y del sistema internacional de DDHH, reconocido en los artículos 1, 2 y 40; así como en sentencias de la Corte Constitucional como la T-129 de 2011. Este derecho implica la capacidad real de las personas y comunidades para incidir en las decisiones que afectan su vida, territorio y futuro (CIDH, 2015). En contextos de minería, donde se toman decisiones de alto impacto ambiental, social y económico, la garantía del derecho a la participación es una condición estructural para la justicia ambiental, la gobernabilidad democrática y la competitividad territorial (ONU, 2018; GDIAM, 2021).

El derecho a la participación es un derecho transversal y habilitante para la realización de otros DDHH, en particular a los abordados en el presente documento, ya que permite exigir el derecho al medioambiente sano, al trabajo digno, a la autodeterminación de pueblos étnicos, a la igualdad y a la justicia. Como se ha desarrollado anteriormente, en materia minera, la participación se concreta a través de mecanismos como la consulta previa y el CLPI con Pueblos Indígenas y comunidades NARP; mecanismos de participación ciudadana en licenciamientos ambientales, como audiencias públicas o comentarios a los estudios de impacto ambiental; espacios de diálogo y concertación en los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), Planes de Desarrollo o decisiones sobre uso del suelo; y organización comunitaria o sindical, incluyendo asociaciones de mineros, consejos comunitarios, cabildos indígenas, comités ambientales y plataformas sociales; entre

otros.

Sin embargo, en la práctica, estos mecanismos son frecuentemente obstaculizados, formalizados sin incidencia o reemplazados por modelos verticales de toma de decisiones que deslegitiman la democracia territorial (Dejusticia, 2021). En Colombia, la participación en contextos mineros ha estado históricamente mediada por relaciones asimétricas de poder, exclusión, informalidad institucional, criminalización del disenso y desconocimiento de mecanismos diferenciales como la consulta previa o los derechos de comunidades organizadas. En las distintas tipologías mineras, el derecho a la participación tiene sus propias expresiones y su garantía fortalece los territorios como espacios de inclusión, legitimidad y sostenibilidad.

Como reconoce GDIAM (2021), el sector minero carece de espacios institucionales que faciliten la participación de los distintos actores en la toma de decisiones sobre las actividades extractivas en el territorio, lo que explica el aumento de la conflictividad en el sector y los permanentes reclamos a las empresas y al Gobierno nacional. Aunque existen mecanismos como las audiencias populares, la consulta previa y otros mecanismos temporales impulsados por los Gobiernos locales y Nacional, no existe un dispositivo propio del sector que permita dirimir las diferencias y llegar a acuerdos incidentes sobre las gestiones mineras y de su cadena de valor.

Por un lado, aunque muchas empresas han adoptado prácticas de “licencia social para operar” (LSO) y mecanismos de relacionamiento comunitario, estos suelen enfocarse en la aceptación del proyecto más que en la participación real en su diseño o

monitoreo. Las decisiones de gran impacto, como la delimitación de áreas estratégicas mineras o el otorgamiento de licencias, siguen tomándose de forma centralizada y sin participación efectiva de los territorios.

En la MAPE, la participación es muchas veces informal o comunitaria, a través de asociaciones locales o cooperativas. Sin embargo, el Estado no siempre reconoce estos espacios como interlocutores válidos en procesos de formalización, planificación o acceso a recursos. La falta de canales institucionales de diálogo ha provocado desconfianza y ha dificultado la construcción de políticas públicas acordes con las realidades territoriales.

Finalmente, en contextos dominados por actividades ilícitas, la participación está anulada de facto. Las comunidades viven bajo control de actores armados, carecen de garantías para ejercer su voz, y quienes se organizan para denunciar impactos o exigir derechos enfrentan represalias violentas (CINEP, 2012; Comisión de la Verdad, 2022). Aquí, más que participación, se necesita una recuperación integral del territorio basada en legitimidad, protección y justicia, que garantice condiciones de seguridad para ejercer plenamente el derecho a participar.

Para el GDIAM (2021), la participación efectiva no se limita a que las comunidades sean escuchadas. Implica su inclusión amplia, libre e informada en los procesos de deliberación sobre las actividades que impactan los territorios; la garantía de condiciones reales de negociación, incidencia y monitoreo de cumplimiento de los acuerdos; y la participación con vocación de búsqueda de resultados concretos y beneficios compartidos. Para esto, se requiere

construir legitimidad, fortalecer las instituciones y los interlocutores, y garantizar la participación a lo largo de las etapas productivas.

En el marco de la competitividad territorial, la participación efectiva tiene el potencial de reducir los conflictos socioambientales por medio del diálogo temprano y efectivo, facilitar la planificación regional y garantizar la seguridad jurídica debido a la estabilidad de los proyectos resultados de procesos participativos reales. Así mismo, de alinear los proyectos con las prioridades de desarrollo del territorio, fortaleciendo encadenamientos productivos y mejorando la eficiencia del gasto público.



LA VISIÓN GDIAM

Para el GDIAM, la relación entre DDHH, minería y competitividad territorial parte de una premisa central: la minería solo puede ser motor de desarrollo si está anclada en la garantía integral de los derechos humanos y en la construcción de confianza entre actores históricamente enfrentados. En Colombia, los territorios mineros combinan alta diversidad biológica y cultural con instituciones frágiles, conflictividad social, desigualdades persistentes y presencia de economías criminales que afectan gravemente la seguridad, la legalidad y el tejido social. En este escenario, el GDIAM sostiene que la competitividad territorial depende menos de variables puramente económicas y más de la capacidad del territorio para ofrecer entornos seguros, legítimos, inclusivos y predecibles, donde la actividad minera pueda operar sin vulnerar derechos y contribuyendo a fortalecerlos.

En este sentido, los DDHH son la base misma de la competitividad. Allí donde no existen garantías de vida, integridad y seguridad jurídica, donde las mujeres, comunidades étnicas, personas defensoras o trabajadores no pueden ejercer sus derechos, o donde persisten daños ambientales severos, no puede haber estabilidad económica, inversión formal, productividad ni sostenibilidad a largo plazo. Por ello, la visión del GDIAM se articula en torno a cinco dimensiones que condicionan el desempeño territorial: seguridad física y jurídica, enfoque diferencial, garantías laborales, derecho al medioambiente sano y participación efectiva. Sin avances en estas dimensiones, la minería no contribuye al desarrollo, sino que reproduce conflictividades históricas.

Así mismo, la garantía de DDHH es esencial para enfrentar la expansión de la EIM

y la violencia asociada, que afecta particularmente a Pueblos Indígenas y comunidades NARP, trabajadores y mineros artesanales cooptados o amenazados por actores criminales. Por ello se proponen rutas de formalización con enfoque diferencial, el fortalecimiento de la presencia estatal integral, la protección efectiva de líderes y defensores, y mecanismos de gobernanza que articulen a las autoridades locales, la nación, el sector privado y las comunidades, bajo el reconocimiento de la legitimidad de intereses divergentes, pero con la apuesta de construcción de soluciones compartidas.

El concepto de competitividad responde a uno de los pilares del GDIAM para la minería y su desarrollo en el marco del respeto de los DDHH es un eje articulador para el logro de la paz y el desarrollo territorial, siempre que se opere dentro de la legalidad, se promuevan las obligaciones morales y cívicas, se respete la diversidad cultural y ambiental del país, y se generen condiciones reales de dignidad, seguridad y participación para quienes habitan los territorios mineros.





PROPUESTAS

A continuación, se presentan una serie de propuestas orientadas al fortalecimiento de una cultura de garantía y respeto de los DDHH en el contexto minero. Estas iniciativas tienen como objetivo abordar de manera integral los desafíos identificados en el documento, promoviendo un enfoque centrado en los DDHH, la equidad y la sostenibilidad, desde las diversas perspectivas e implicaciones por tipología minera. Para asegurar su implementación efectiva, será indispensable un esfuerzo coordinado y colaborativo entre los gobiernos Nacional y locales, las empresas, la sociedad civil, las comunidades locales, los Pueblos Indígenas y comunidades NARP, y la cooperación internacional garantizando que todas las partes involucradas trabajen de manera conjunta en la construcción de un sector minero más justo, competitivo, inclusivo y responsable.

Tabla 11. Propuestas

DDHH	Problema	Propuestas
Derecho a la vida, a la integridad y a la seguridad personal	No diferenciar las realidades y dinámicas territoriales para combatir las economías ilícitas, ha sido un error estratégico. Cada territorio tiene dinámicas propias, patrones de victimización, repertorios de violencia y, por lo tanto, es necesario comprender y caracterizar estas realidades de manera diferenciada. Por ejemplo: • Antioquia: coca, extracción ilícita de oro, trata de personas, gota a gota, boleteo. • Arauca: tráfico en la frontera, desvío de regalías, apropiación del presupuesto público. • Guaviare: coca, coltán, deforestación y apropiación ilegal de tierras. • Nariño: EIM y coca.	• Definir una aproximación territorial e identificar territorios prioritarios para la equidad, la justicia y la convivencia con base en sus niveles de conflictividad. • Elaborar planes piloto en alianza entre los sectores público, privado y social, para garantizar la presencia institucional integral en municipios mineros, mediante esquemas de seguridad, justicia local y control fiscal y ambiental. • Incorporar análisis territoriales de economías ilícitas y conflictividad minera en los Planes Integrales de seguridad y convivencia ciudadana.
	Enfocarse sólo en los eslabones más débiles de la cadena (pequeños campesinos, cultivadores de coca o mineros informales, ancestrales o artesanales), ha sido una aproximación equivocada. Las estrategias deben enfocarse de manera integral en todos los eslabones ya que en cada uno los grupos que ejercen la violencia lo hacen de forma diferenciada: • Directa, sobre eslabones vulnerables. • Indirecta, sobre eslabones más poderosos por medio de la compra de conciencias o la participación en el negocio ilícito.	• Abordar la problemática de inseguridad y la violación de los DDHH en términos de cadena de valor, entendiendo las diferencias entre los actores de cada eslabón. • Comprender los actores y momentos de la cadena de valor en que se genera violencia y su expresión, identificando el "eslabón violento". • Atacar los eslabones críticos, incluyendo el lavado de activos, las redes de distribución, las redes internacionales y los nodos que relacionan las economías ilícitas.
	La EIM persiste por la articulación con las actividades legales (privadas, sociales o públicas) y/o lícitas pero informales, convirtiéndose en una bisagra de articulación entre lo legal, lo ilegal y lo informal.	• Aproximarse al sector con perspectiva de cadena de valor, diferenciando las tipologías de minería, regulándolas de manera diferenciada, formalizando las formalizables, promoviendo la coexistencia entre las diferentes escalas y combatiendo la criminalidad. • Focalizar los eslabones legales en la lucha contra la ilegalidad y la criminalidad, es especial, para neutralizar los eslabones violentos que son los que violan los DDHH en la cadena de valor minera, en particular, del oro. • Diferenciar regulatoriamente minería artesanal, minería informal, minería ilícita y criminalidad organizada asociada al sector.

DDHH	Problema	Propuestas
Derechos económicos, principio de legalidad y previsibilidad de la Ley	- Persiste una falta de articulación entre la normativa ambiental y minera que genera riesgos de doble interpretación, demoras y conflictividad regulatoria. Así mismo, las deficiencias en el ordenamiento minero y territorial mantienen conflictos por decisiones sobre uso del suelo, licencias, consultas y restricciones ambientales. - Falta de cumplimiento y aplicación desigual de las normas, especialmente en zonas bajo control de actores armados o de economías ilícitas, donde el Estado no ejerce plenamente la autoridad. Esto genera doble normatividad de facto, con imposición de reglas paralelas por parte de grupos armados, debilitando el principio de legalidad y la protección de los derechos económicos. - Falta de claridad y estabilidad en los procesos de formalización, perpetuando la inseguridad jurídica y limitando la planificación productiva de mineros artesanales, MAPE y comunidades que dependen de la actividad minera.	- Aplicar la guía de debida diligencia en DDHH del ICMM o debida diligencia reforzada para empresas en contextos afectados por conflictos. - En línea con lo expuesto por GDIAM (2016), avanzar en el diseño y constitución de una empresa promotora de fomento minero que apoye la organización empresarial y social de los mineros, constituya un poder de compra y comercialización de minerales, fomenta alianzas entre mineros de distintas escalas, garantice la legalidad de la actividad minera y de los territorios mineros, entre otros. - Incorporar estándares OCDE e ICMM de debida diligencia en derechos humanos en contratos de concesión y procesos de licenciamiento.

DDHH	Problema	Propuestas
Derecho a la igualdad y no discriminación por razón de género	Persisten desigualdades estructurales que afectan a las mujeres, en particular en contextos mineros, incluyendo acceso a minerales, brechas salariales, baja participación en empleos formales, acceso limitado a liderazgo, mayor exposición a violencias basadas en género y ausencia de enfoque diferencial en políticas públicas y de formalización. Así mismo, se mantiene la estigmatización de mujeres en la MAPE y la ausencia de reconocimiento de su rol productivo y comunitario, lo que genera precarización laboral, doble carga de trabajo y condiciones inseguras.	- Desarrollar los lineamientos y la política de género para la MAPE en Colombia y articularla con las políticas mineras nacionales y subnacionales, incluyendo planes de ordenamiento territorial, planes de desarrollo y estrategias de formalización minera. - Promover esquemas de asociatividad de mujeres como la Red Latinoamericana de Mujeres Mineras, con el objetivo de fortalecer sus capacidades organizativas, impulsar su participación en la toma de decisiones y mejorar sus oportunidades económicas dentro del sector. - Realizar un diagnóstico de la participación de la comunidad LGBTQ+ en el sector minero y promover políticas para su inclusión y no discriminación. - Exigir a las empresas la publicación periódica de reportes desagregados por género sobre empleo, salarios y participación en programas de desarrollo profesional. - Garantizar la participación efectiva de las mujeres en los espacios de consulta y decisión sobre actividades mineras, especialmente en contextos de consulta previa, licenciamiento ambiental y evaluación de proyectos. - Priorizar acceso de asociaciones de mujeres a programas de asistencia técnica, compras públicas y crédito productivo.

DDHH	Problema	Propuestas
Derechos colectivos de Pueblos Indígenas y comunidades NARP	Existe un desconocimiento de derechos culturales y territoriales por parte de actores mineros que profundiza las tensiones en las prioridades de desarrollo territorial. De igual manera, los Pueblos Indígenas y comunidades NARP se encuentran expuestos a violencia armada de actores ilegales que coexisten en entornos mineros por su actividad ilícita de extracción. Lo anterior, dificulta la efectividad de los mecanismos de consulta y CPLI y de mecanismos de participación efectiva de las comunidades, excluyéndolos de los procesos de decisión sobre su territorio.	• Diseñar mecanismos de formalización minera con enfoque étnico-diferencial, que reconozcan la MAPE como parte de las prácticas tradicionales en ciertos pueblos, y fortalezcan las formas propias de regulación interna. • Actualizar el catastro de superposición entre títulos mineros, solicitudes y territorios colectivos reconocidos y revisar el cumplimiento de los acuerdos en el marco de los procesos de consulta previa y CLPI. • Desarrollar políticas públicas que integren la visión de los Pueblos Indígenas y comunidades NARP en la planificación minera. • Crear sistemas de seguimiento al cumplimiento de acuerdos derivados de consulta previa y CLPI,
Derechos de líderes sociales y ambientales defensores de DDHH	Altos niveles de violencia, amenazas y asesinatos contra líderes, especialmente en territorios mineros donde confluyen actores armados, economías ilícitas y ausencia estatal. 1.885 líderes han sido asesinados desde 2016, siendo Colombia uno de los países más peligrosos para ejercer esta labor. Fallas en los mecanismos de protección estatal, con implementaciones débiles del Decreto 660 de 2018 y de otros programas de garantías, que no logran prevenir riesgos en zonas mineras.	• Implementar medidas de protección más efectivas, incluyendo el cumplimiento integral del Acuerdo de Escazú. • Reconocer públicamente, y de forma institucional, la legitimidad del trabajo de los líderes sociales y ambientales, y rechazar toda forma de estigmatización desde el Estado, el sector privado o los medios de comunicación. • Fortalecer el sistema de alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo y los mecanismos de protección colectiva, adaptándolos a las realidades culturales y territoriales de los contextos mineros. • Garantizar el acceso a la justicia para líderes y comunidades que enfrenten afectaciones por la actividad minera, legal o ilegal, tanto en el ámbito penal como en justicia ambiental, étnica y administrativa.

DDHH	Problema	Propuestas
Enfoque interseccional de DDHH	El país, y en este caso en particular, los territorios mineros, no incorporan un enfoque interseccional en la gestión de los impactos sociales y ambientales, lo que implica que las políticas y decisiones no reconocen cómo se superponen factores como género, etnia, pobreza, ruralidad, edad o condición laboral. Esta ausencia produce exclusión, fragmentación social y distribución desigual de los riesgos y beneficios de la minería, afectando especialmente a mujeres, comunidades étnicas, NNA, población rural empobrecida y personas dedicadas a la MAPE.	• Diseñar sistemas de información territorial que permitan identificar impactos diferenciados de la actividad minera.
Derechos laborales fundamentales	Existe una alta precarización laboral en minería informal y MAPE, incluyendo ausencia de contratos, tercerización abusiva, falta de garantías de seguridad laboral y brechas de discriminación por género y etnia. Así mismo, se presentan condiciones de explotación laboral en EIM, con trabajo forzado, trata, reclutamiento y violencia sistemática.	• Fortalecer la inspección laboral con enfoque territorial y diferencial, priorizando zonas mineras con alta informalidad, MAPE o riesgo por presencia de economías ilegales. • Revisar y limitar la tercerización laboral en actividades misionales del sector minero empresarial. • Diseñar rutas de formalización laboral en la MAPE que integren mecanismos de seguridad social y salud ocupacional.
Derecho a la salud y a la seguridad social	• Altos índices de accidentalidad, enfermedades laborales y mortalidad en el sector de minas y canteras, con tasas hasta 17,5 veces superiores al promedio nacional. • Baja afiliación al Sistema de Riesgos Laborales, especialmente en minería de subsistencia e informal, que representa más del 80% de los mineros autorizados. • Deficiente implementación y supervisión de normas de salud ocupacional, exacerbada por informalidad y presencia de grupos armados.	• Ratificar el convenio 176 de 1995 de la OIT sobre seguridad y salud en minas. • Ampliar la cobertura del sistema general de riesgos laborales en la MAPE. • Crear brigadas territoriales de salud ocupacional para la MAPE.

DDHH	Problema	Propuestas
Derechos de libertad sindical y negociación colectiva	- En minería informal, MAPE y contextos de EIM, los trabajadores no cuentan con sindicatos, están expuestos a represalias y carecen de mecanismos seguros de organización laboral y violencia contra quienes intentan organizarse. - En minería empresarial persisten prácticas como tercerización excesiva, uso de cooperativas de trabajo asociado sin garantías plenas y brechas de cumplimiento en normas de seguridad industrial, todo lo cual precariza el ejercicio de derechos sindicales. - La informalidad masiva impide el acceso a contratos, estabilidad laboral, afiliación sindical y mecanismos formales de resolución de conflictos.	- Establecer espacios de diálogo tripartito permanentes en regiones con alta actividad minera. - Implementar medidas de protección para líderes sindicales en municipios con presencia de grupos armados. - Fomentar el diálogo social entre empresas, sindicatos y comunidades, permitiendo planificar una transición justa que minimice los impactos negativos en los trabajadores y sus familias. - Vincular planes de cierre y transición minera a estrategias de protección social y reconversión laboral.
Derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA)	- Persistencia del trabajo infantil en minería, especialmente en la MAPE, debido a pobreza, informalidad, ausencia de programas de protección y control estatal débil. - Riesgos asociados a explotación, trata y reclutamiento forzado en contextos de minería ilegal, donde los NNA están expuestos a condiciones de violencia extrema.	- Realizar por parte de las empresas evaluaciones de impacto con enfoque de infancia, así como establecer políticas de debida diligencia en DDHH que prevengan cualquier forma directa o indirecta de afectación a los NNA. - Estructurar programas de formalización minera que incorporen medidas específicas de erradicación del trabajo infantil, apoyo a la educación, generación de ingresos familiares y participación comunitaria con enfoque diferencial. - Establecer directrices sobre trabajo infantil en la realización de prácticas ancestrales y tradicionales en el contexto de comunidades locales, Pueblos Indígenas y comunidades NARP sin comprometer el derecho a la educación de NNA y asegurando su desarrollo integral y la preservación de las tradiciones culturales.

DDHH	Problema	Propuestas
Derecho al medioambiente sano	- Graves afectaciones ambientales asociadas a minería ilegal: deforestación, contaminación con mercurio y destrucción de ecosistemas sensibles, especialmente en territorios de comunidades negras (44%). 98.567 hectáreas explotadas ilegalmente y 65% del oro aluvial extraído sin permisos. - Débil capacidad estatal de control ambiental y falta de articulación entre normas ambientales y protección integral de DDHH.	- Fortalecer los sistemas de información, monitoreo y evaluación de los impactos ambientales de la actividad minera, garantizando que los datos sean accesibles para la ciudadanía y los sistemas interoperables. - Fortalecer las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) dotándolas de capacidad técnica, autonomía y recursos para vigilar, controlar y sancionar las afectaciones ambientales de la actividad el sector minero. Construir instrumentos para la gestión de pasivos ambientales y cierres de minas derivados de actividades informales e ilícitas. - Combatir integralmente la EIM combinando acciones de control militar con estrategias de reconversión productiva, restauración ecológica y justicia ambiental para los territorios y comunidades afectadas, incluyendo la gestión de pasivos ambientales y cierre de minas en los compromisos de los diálogos de paz.
Derecho a la participación ciudadana y comunitaria	- Participación limitada, no incidente y reducida a trámites, especialmente en el caso de consulta previa y licencias ambientales, que se manejan desde el nivel central sin incluir prioridades territoriales. - A diferencia de otros sectores de la gestión pública, el de minería no cuenta con un espacio propio de participación para tratar los asuntos del sector. Se aplican otros mecanismos como las audiencias populares o la consulta previa, pero no existe un dispositivo propio del sector que permita dirimir diferencias y llegar a acuerdos incidentes sobre el manejo de la minería en los diferentes momentos de la cadena de valor. - Participación anulada en territorios bajo control de actores armados, donde ejercer este derecho implica alto riesgo.	- Crear la agencia para el diálogo intercultural acorde con GDIAM (2021). - Crear las mesas permanentes de diálogo y coordinación territorial – Mesas DICO, acorde con GDIAM (2018) y como un mecanismo de participación propio del sector con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia SU 95 de 2018 y de garantizar la participación temprana en la toma de decisiones de interés para el territorio. - Articular los aportes del espacio cívico y de la participación territorial en los Planes de Desarrollo, los Planes de Ordenamiento Territorial y los Planes de Ordenamiento Territorial Minero.

Fuente: Elaboración propia



CONCLUSIONES

En Colombia existe hoy un notable avance en la construcción de un marco normativo sólido para la protección de los DDHH en el sector minero, que va desde la Constitución de 1991 hasta la ratificación de instrumentos como el Acuerdo de Escazú. Sin embargo, estos avances formales no se traducen siempre en realidades territoriales seguras y equitativas. Persisten altos niveles de violencia contra líderes sociales en zonas mineras, brechas de género en el empleo y la participación, condiciones laborales precarias e informalidad, así como prácticas de extracción ilícita que eluden cualquier estándar de debida diligencia. El principal desafío sigue siendo institucional y político, asegurar la correcta implementación de los instrumentos legales y su acompañamiento con controles, sanciones y mecanismos de reparación ágiles.

Para que la minería deje de percibirse como fuente de conflicto y asuma su potencial como motor de desarrollo, es indispensable abordar el tema desde un enfoque integral. Esto implica coordinar de manera articulada las políticas mineras, ambientales y sociales, fortaleciendo la gobernanza tripartita (Estado, empresas y comunidades) mediante instancias permanentes de diálogo y rendición de cuentas. Solo así será posible generar la confianza necesaria para que los proyectos mineros cuenten con licencias sociales genuinas, se avance en los procesos de formalización y se erradiquen las actividades ilícitas en los territorios, otorgando la seguridad jurídica y física a todos los actores involucrados.

La competitividad territorial, lejos de medirse exclusivamente en términos de productividad o costos, debe redefinirse como la capacidad de un territorio para ofrecer un entorno predecible y seguro, que atraiga

inversiones formales de largo plazo, promueva la innovación y garantice el respeto al medioambiente y a los derechos fundamentales. Bajo la visión del GDIAM, una minería verdaderamente competitiva es aquella que crea valor compartido: fortalece encadenamientos productivos locales, invierte en capital humano, protege recursos hídricos y ecosistemas, y adopta políticas de género y de enfoque diferencial que beneficien a mujeres, NNA y comunidades étnicas.

La construcción de una minería del futuro implica entenderla como una actividad articulada al desarrollo territorial, comprometida con la garantía de los DDHH, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, en una transformación estructural que abarque todos los tipos de minería, la diversidad de actores, condiciones y territorios. Este tránsito no es inmediato, pero sí posible: requiere decisiones valientes, coherencia normativa, fortalecimiento institucional, creación de rutas reales de formalización, fomento de una cultura de la legalidad, combate de las economías criminales y, sobre todo, una voluntad compartida entre el Estado, las empresas y las comunidades. Solo así se podrá consolidar un modelo minero que no solo contribuya al crecimiento económico, sino que también promueva la justicia, la dignidad y el bienestar colectivo en los territorios donde opera.



NOTAS

- Según la ANM (2025), a 2024 el sector minero ocupó 245.397 trabajadores, captó 1.364 millones de dólares en inversión extranjera directa (9,56% de la IED total), exportó 12.564 millones de dólares FOB (25,35% del total de exportaciones), y logró un PIB de aproximadamente 11,06 billones de pesos. Para consulta de información histórica visitar: <https://www.anm.gov.co/indicadores-socioeconomicos>.
- La tipología minera reconocida por el GDIAM (2021) establece cinco categorías diferenciadas: minería formal, minería ancestral y artesanal, minería informal, minería ilegal y actividad extractiva criminal. Esta clasificación permite distinguir las diversas modalidades de explotación minera según su marco legal, características operativas e impacto socioambiental en el contexto colombiano.
- Constituidos por Naciones Unidas como el fundamento de las normas internacionales de DDHH.
- ICERD, ratificada por la Ley 22 de 1981; ICCPR, por la Ley 74 de 1968; ICESCR, por la Ley 74 de 1968; CEDAW, por la Ley 51 de 1981; CAT, por la Ley 70 de 1986; Convenio 169 de la OIT por la Ley 21 de 1991; Convención de los derechos del niño por la Ley 12 de 1991; y Convenio de Minamata sobre mercurio por la Ley 2010 de 2019.
- Código para la mitigación de riesgos en la minería artesanal y de pequeña escala, formando cadenas transparentes y legales.
- Los principios rectores no son un instrumento internacional que los Estados puedan ratificar. Sin embargo, tanto el marco conceptual de proteger, respetar y remediar, como los principios son logros contemplados en el marco jurídico internacional que regula el comportamiento empresarial y ha sentado un precedente sobre las acciones que deben asumir las empresas y sobre la comprensión de la responsabilidad social corporativa en cuanto a los DDHH, sin, evidentemente sustituir las funciones de protección a los DDHH que debe asumir el Estado.
- Para conocer acerca de la Declaración Americana de Derechos del Hombre por favor consultar: OEA. Comisión Interamericana de los Derechos y Deberes del Hombre [en línea]. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>.
- Existen diversas posturas frente al funcionamiento y estructura del SIDH, entre ellas, la pérdida de soberanía de los Estados y el seguimiento de las medidas adoptadas, incluyendo la falta de compromiso de los Estados miembro en la construcción de acciones más allá de su ratificación.
- Es un órgano autónomo y representa a todos los países miembros de la OEA. Su función principal es promover y defender los DD.HH. Para ello adelanta procesos de investigación de las posibles vulneraciones de los DD.HH, somete casos a la jurisdicción de la Corte Interamericana y puede solicitarle tomar medidas provisionales o cautelares en casos de urgencia por violaciones de DD.HH.; observa la vigencia de los DD.HH. en los Estados miembros; realiza visita a los países miembros para revisar la situación general en materia de DD.HH; e, investiga situaciones específicas y realiza estudios sobre actividades de grupos armados y la situación de DD.HH. en mujeres y pueblos étnicos.
- Es una institución judicial autónoma que ejerce funciones contenciosas y consultivas. Dentro de estas, la Corte puede determinar si un Estado ha violado o no uno o varios DD.HH. y tomar decisiones tendientes a restablecer los derechos vulnerados.
- National Action Plans on Business and Human Rights. What are National Action Plans? [en línea]. Disponible en: <https://globalnaps.org/about/>
- Instituto Danés de DDHH. Kit de Herramientas sobre Planes de Acción Nacional de Empresas y DDHH [en línea], 2024. Disponible en: https://globalnaps.org/wp-content/uploads/2024/09/PAN_Kit-de-Herramientas_ES_2024.pdf.
- Colombia Avanza. DDHH y Empresa. Plan Nacional de Acción sobre DDHH y Empresas [en línea]. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Business/National_Plans/PNA_Colombia_9dic.pdf
- <https://www.minenergia.gov.co/documents/5804/Politica-derechos-humanos-sector-minero-energetico.pdf>.
- (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los DDHH. 2023).
- Ibídem.
- Disponible en: https://media.business-humanrights.org/media/documents/24_03J_DERECHOS_HUMANOS_DE_LA_POBLACION_MINERA_DIGITAL__1bgwdzL.pdf
- Agencia UNAL. Relación entre violencia armada y minería en Colombia se prueba desde la estadística [en línea], 2022. Disponible en: <https://agenciadenoticias.unal.edu.co/detalle/relacion-entre-violencia-armada-y-mineria-en-colombia-se-prueba-desde-la-estadistica>.
- CAJIAO, Andrés. “¿Cómo se relacionan los grupos armados con la minería de oro?” [en línea], Fundación Ideas para la Paz, 2021. Disponible en: <https://ideaspaz.org/publicaciones/opinion/2021-07/como-se-relacionan-los-grupos-armados-con-la-mineria-de-oro>.
- Ibídem.
- Ibídem.
- Ibídem.
- MALDONADO SARMIENTO, Isabel Esther y ROZO GUTIÉRREZ, Luis Mauricio. “Convergencia de los grupos armados organizados al margen de la ley en la minería aurífera aluvial en la subregión del Bajo Cauca antioqueño”. Revista Criminalidad, vol. 56, núm. 3. Bogotá, sept./sec. 2014. Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082014000300009.
- Grupo de Diálogo sobre Minería en Colombia (GDIAM). (2024). Minería, medio ambiente y resiliencia territorial (5a ed.) [En línea, pp. 25 y ss.]. Recuperado el 14 de noviembre de 2024, de <https://gdiam.org/wp-content/uploads/2024/06/mineria-medio-ambiente-y-resiliencia-territorial-publicacion-GDIAM.pdf>.
- Disponible en https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2022-11/UNDP_Heightened_Human_Rights_Due_Diligence_for_Business_in_Conflict-Affected_Contexts_ES.pdf
- Acorde con cifras de Annaminería, entre 1990 y la fecha de consulta (3 de diciembre de 2025), en el país se han otorgado 6635 títulos mineros para todos los minerales (107 de gran minería, 2311 de mediana, 3611 de pequeña y 606 con otra clasificación). Sólo para minerales de oro, por ejemplo, la cifra asciende a 1581 (56 de gran minería, 742 de mediana, 683 de pequeña y 100 con otra clasificación). Sin embargo, salvo los picos de titulación en 2021 y 2022, en donde se otorgaron 144 y 98 títulos respectivamente, entre 2014 y 2025, la cifra máxima de títulos de oro otorgados fue de 34, de los cuales casi el 50% correspondieron a pequeña minería. Así mismo, no existe una cifra oficial única sobre el porcentaje del territorio explorado y más allá de la cartografía geológica a escala 1:1.000.000 del Servicio Geológico Colombiano, no se conoce el potencial geocientífico (geoquímico, geofísico y potencial mineral) del país. El estudio sectorial comparado elaborado por Norton Rose Fulbright (2016) y difundido por la ACM, sugiere que, en Colombia, sólo el 48% del territorio ha sido explorado en términos geológicos, el 28% en geoquímicos y el 4% en geofísicos.
- ONU-Mujeres. Documentos Rectores [en línea]. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/conozcanos/documentos-rectores>; SARMIENTO OSORIO, Margarita y OSPINO, Nicolás. 40 años de la CEDAW en Colombia: Un balance entre luces y sombras [en línea], 29 de octubre de 2019. Disponible en: <https://co.boell.org/es/2019/10/29/40-anos-de-la-cedaw-en-colombia-un-balance-entre-luces-y-sombras>.
- Colombia. Asamblea Nacional Constitu-

- yente. Constitución Política, 1991. Artículos 13 y 43.
29. BOZA, Marianna; ROJAS HAYES, Carolina. Panorama colombiano e internacional de la mujer en el sector minero. MONTÓYA, Milton; GUTIÉRREZ, Ana Paola y PARDO, Estefanny (dirs.). Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Departamento de Derecho Minero Energético; Women In Mining Colombia (WIM Colombia), 2024, 23 y ss.
 30. *Ibíd.*
 31. *Ibíd.*, p. 23 y ss.
 32. Colombia. Ministerio de Minas y Energía. Resolución 40796 de 2018. Disponible en: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/resolucion-40796-2018-ministerio-minas-energia.pdf>.
 33. GARZÓN, Alejandra; GUTIÉRREZ, Ana Paola y ESPINEL, Adriana. “Transformación del rol de la mujer colombiana en el sector energético para una transición energética justa y sostenible”. Op. cit., pp. 84-85.
 34. *Ibíd.*, p. 23 y ss.
 35. Colombia. Ministerio de Minas y Energía. Guía práctica de recomendaciones: Comunicación con enfoque de género en el sector minero-energético [en línea], marzo de 2021. Disponible en: https://www.minenergia.gov.co/documents/5801/Gu%C3%ADa_pr%C3%A1ctica_de_recomendaciones-MineroEnergético.pdf.
 36. ONU-Mujeres y Departamento Nacional de planeación (DNP). Cartilla para la inclusión del enfoque de género para las mujeres en el ciclo de planeación y presupuestación: sector minas y energías [en línea], 2023. Disponible en: <https://colombia.unwomen.org/es/digital-library/publications/2023/03/cartilla-para-la-inclusion-del-enfoque-de-genero-para-las-mujeres-en-el-ciclo-de-planeacion-y-presupuestacion-1>.
 37. MARTÍNEZ-RESTREPO, Susana; HERNÁNDEZ, Julie y BOTELLO, Silvia. Estudio sectorial de equidad de género para el sector Minero – Energético [en línea], 2022. Disponible en: <https://publications.iadb.org/es/estudio-sectorial-de-equidad-de-genero-para-el-sector-minero-energetico>
 38. BOZA, Marianna; ROJAS HAYES, Carolina. Panorama colombiano e internacional de la mujer en el sector minero. Op. cit., p. 23 y ss.
 39. BOZA, Marianna; ROJAS HAYES, Carolina. Panorama colombiano e internacional de la mujer en el sector minero. Op. cit., p. 23 y ss.
 40. *Ibíd.*, p. 23 y ss.
 41. Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-008 [en línea], 2018. Disponible en: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30034589>.
 42. Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-140 [en línea], 2021. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/T-140-21.htm>.
 43. Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-219 [en línea], 2023. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/T-219-23.ht>.
 44. Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-586 [en línea], 2016. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/T-219-23.htm>.
 45. RUBIANO CUENCA, Carolina. Políticas de inclusión de género y DDHH en el sector minero-energético colombiano. Tesis de Maestría. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2024, p. 40 y ss.
 46. Colombia. Ministerio de Minas y Energía. Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Estudio sectorial de equidad de género para el sector Minero - Energético, [En línea], 2021. Disponible en: https://www.minenergia.gov.co/documents/5802/ESTUDIO_SECTORIAL_G%C3%89NERO_SECTOR_MINERO_ENERGETICO_2020.pdf
 47. *Ibíd.*
 48. Transparencia por Colombia. Un sector minero energético y de hidrocarburos más incluyente. Op. cit.
 49. ARCOS ALONSO, Ander y RIVERA GUZMÁN, Estefanía. “Brechas de género en la minería: La minería artesanal y de pequeña escala colombiana desde una perspectiva de género” [en línea]. Serie sobre la MAPE Responsable, vol. 12, 2018. Disponible en: https://www.responsablemines.org/wp-content/uploads/2019/02/DIGITAL-BRECHAS-DE-G%C3%89NERO_M21_C13-compressed.pdf.
 50. Transparencia por Colombia. Un sector minero energético y de hidrocarburos más Incluyente [en línea], 2024. Disponible en: <https://mesatransparenciaextractivas.org/wp-content/uploads/2024/09/Un-sector-minero-energético-hidrocarburos-mas-incluyente-comprimido-1.pdf>
 51. Transparencia por Colombia. Un sector minero energético y de hidrocarburos más Incluyente [en línea], 2024. Disponible en: <https://mesatransparenciaextractivas.org/wp-content/uploads/2024/09/Un-sector-minero-energético-hidrocarburos-mas-incluyente-comprimido-1.pdf>.
 52. Organización Internacional del Trabajo (OIT). Objetivos de Desarrollo Sostenible [en línea]. Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>
 53. Asamblea General de las Naciones Unidas (2024). El Pacto para el Futuro. Acción 8, Numeral 27, Página 9. Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/RES/79/1>
 54. GDIAM. Propuestas para una Visión Compartida sobre Minería en Colombia. 2015, Op. cit., p. 17; GDIAM. Propuestas para una Visión Compartida sobre Minería en Colombia [en línea], 2016, p. 19. Disponible en: <https://gdiam.org/wp-content/uploads/2024/04/2016-propuestas-para-una-vision-compartida.pdf>; GDIAM. Propuestas para una Visión Compartida sobre Minería en Colombia [en línea], 2018, p. 23. Disponible en: https://gdiam.org/wp-content/uploads/2021/09/2018-GDIAM_web_.pdf; GDIAM. Propuestas para Minería Incluyente en Colombia [en línea], 2024, p. 118. Disponible en: <https://gdiam.org/wp-content/uploads/2024/05/Cuarta-publicacion-GDIAM-Nacional-2021-1.pdf>
 55. Es un mecanismo que exige a empresas y gobiernos consultar de manera efectiva a los Pueblos Indígenas y comunidades NARP antes de iniciar proyectos que impacten sus territorios y modos de vida con el objetivo de que cualquier actividad económica en sus territorios se realice con su pleno consentimiento y en condiciones justas.
 56. Estos instrumentos definen la aplicación del CLPI en casos en que los proyectos o actividades tengan impacto directo en el reasentamiento o traslado de Pueblos Indígenas; comprometan la supervivencia física o cultural del Pueblo; deriven en el almacenamiento, vertimiento o eliminación de material tóxico en territorios indígenas; o tengan relación con Pueblos en aislamiento voluntario o a través de un contacto inicial.
 57. La incidencia de la pobreza es un indicador que mide la proporción de personas o hogares que viven en situación de pobreza respecto al total de la población.
 58. Un valor por encima de cero indica que la pobreza es mayor entre los Pueblos Indígenas o comunidades NARP que en el promedio del departamento, y viceversa.
 59. Grupo de Diálogo sobre Minería en Colombia (GDIAM). Propuestas para una minería Incluyente en Colombia [en línea], 2021. Disponible en: <https://gdiam.org/wp-content/uploads/2024/05/Cuarta-publicacion-GDIAM-Nacional-2021-1.pdf>; Ver También, GDIAM. Propuestas para una Visión Compartida sobre Minería en Colombia [en línea], 2015. Disponible en: <https://gdiam.org/wp-content/uploads/2024/05/2015.Mineria.pdf>.
 60. BETANCUR BETANCUR, María Soledad. Minería del Oro, Territorio y Conflicto en Colombia. Retos y Recomendaciones para la Protección de los DDHH y del Medio Ambiente. Op. cit.
 61. Holland & Knight. Corte Constitucional de

- Colombia declara constitucional el Acuerdo de Escazú [En línea], 29 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.hklaw.com/en/insights/publications/2024/08/corte-constitucional-de-colombia-declara-constitucional-el-acuerdo>.
62. Ibídem.
63. Grupo de Diálogo para la Minería en Colombia (GDIAM). Propuestas para una minería incluyente en Colombia, 4a ed. [en línea], 2021, p. 118 y ss. [Consulta: 20-12-2024]. Disponible en: <https://gdiam.org/wp-content/uploads/2024/05/Cuarta-publicacion-GDIAM-Nacional-2021-1.pdf>.
64. MARTÍNEZ ORTIZ, Astrid y AGUILAR, Tatiana. Estudios sobre los Impactos Socio-económico del Sector Minero en Colombia [en línea]. Cuadernos Fedesarrollo (47), 2013. Disponible en: https://acmineria.com.co/acm/wp-content/uploads/2018/10/cdf_no_47_julio_2013.pdf.
65. GONZÁLEZ M., Oscar Ulises; MOLINA V., Ricardo Gustavo; PATARROYO G., Diego Ferney. “Condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo, una revisión teórica desde la minería colombiana”. Revista Venezolana de Gerencia, vol. 24, núm. 85. Venezuela: Universidad del Zulia, 2019. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/290/29058864013/29058864013.pdf>.
66. Ibídem.
67. Consejo Colombiano de Seguridad. Cifras de siniestralidad laboral en Colombia - Fasecolda [en línea]. Disponible en: <https://ccs.org.co/observatorio/Home/fasecolda>
68. Entre las más comunes y frecuentes son la neumoconiosis, causada por la inhalación de polvillo de carbón, y otras enfermedades respiratorias, así como problemas de salud conexos a la exposición al mercurio.
69. Grupo de Diálogo sobre Minería en Colombia (GDIAM). El gobierno nacional debe definir con quién se debería negociar en el Bajo Cauca antioqueño [En línea], 2022. Disponible en: <https://gdiam.org/el-gobierno-nacional-debe-definir-con-quien-se-deberia-negociar-en-el-bajo-cauca-antioque-no/>
70. Tirant Prime. Corte Constitucional insta a verificar condiciones laborales en actividades mineras [en línea], 22 de abril de 2024. Disponible en: <https://prime.tirant.com/co/actualidad-prime/corte-constitucional-insta-a-verificar-condiciones-laborales-en-actividades-mineras/>
71. Organización Internacional de Trabajo (OIT). Comité de Libertad Sindical [en línea], noviembre de 2024. Disponible en: <https://www.ilo.org/es/normas-internacionales-del-trabajo/sistema-de-control-de-la-oit-control-regu-lar/aplicacion-y-promocion-de-las-normas/comit%C3%A9-de-libertad-sindical>.
72. Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (Indepaz). (s. f.). Visor de Asesinato a Personas Líderes Sociales y Defensores de Derechos Humanos en Colombia. Disponible en: <https://indepaz.org.co/visor-de-asesinato-a-personas-lideres-sociales-y-defensores-de-derechos-humanos-en-colombia/>
73. PARADA LUGO, Valentina. “El asesinato de Jaime Gallego deja sin liderazgo a los mineros ancestrales del nordeste antioqueño” [en línea]. El País, 12 de marzo de 2025. Disponible en: <https://elpais.com/america-colombia/2025-03-12/el-asesinato-de-jaime-gallego-deja-sin-liderazgo-a-los-mineros-ancestrales-del-nordeste-antioqueno.html>.
74. PARADA LUGO, Valentina. “Mineros de Segovia denunciaron persecución sindical y homicidios ante la JEP” [en línea]. El Espectador, 29 de agosto de 2020. Disponible en: <https://www.elespectador.com/colombia-20/conflicto/mineros-de-segovia-denunciaron-persecucion-sindical-y-homicidios-ante-la-jep-articulo/>
75. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Carbón (Sintracarbón), el Sindicato Nacional de Trabajadores de Carbones del Cerrejón Limited (Sintracerejón), Sintradrummond; el Sindicato Nacional de Trabajadores, Enfermos y Discapacitados del Sector Minero (Sintradrem), y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera, Petroquímica, Agrocombustibles y Energética de Colombia (Sintramienenergética).
76. Para ejemplificar esta situación, es importante señalar las motivaciones que tuvo el Sindicato Nacional de trabajadores de la Empresa Drummond -Sintradrummond- para conversar, sin éxito, hacia el año 2013, con la empresa de carbón estadounidense ubicada en Colombia sobre temas de transición energética -TE-. Fue solo hasta el 2021, y a causa de los cierres de las operaciones del Grupo Prodeco, filial de la transnacional Suiza Glencore, quien decide devolver los dos títulos mineros ubicados en el municipio de la Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar. Esta situación se da a causa de la caída internacional del precio del carbón. Situación que motiva a Prodeco a cerrar su operación. Esta decisión significó la pérdida de empleo para más de 1.000 trabajadores directos y afectó a aproximadamente 5.000 familias. Adicionalmente, empresas como Carbones Cerrejón tomó la decisión de reducir 450 puestos de trabajo. Este hecho fue un llamado de atención sobre lo que puede suceder si no se diseña un proceso de Transición Energética Justa -TEJ- mediante el uso de estrategias y prácticas de negociación colectiva. MONSALVE S., María Mónica. “Los sindicatos de petróleo, gas y carbón que empujan una transición justa en Colombia” [en línea]. El País, 19 de enero de 2025. Disponible en: <https://elpais.com/america-colombia/2025-01-20/los-sindicatos-de-petroleo-gas-y-carbon-que-empujan-una-transicion-justa-en-colombia.html>.
77. GDIAM. Minería, Medio Ambiente y Resiliencia Territorial [en línea], pp. 55-65. Disponible en: <https://gdiam.org/wp-content/uploads/2024/06/mineria-medio-ambiente-y-resiliencia-territorial-publicacion-GDIAM.pdf>.
78. Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-029 [en línea]. Temas-Subtemas, 2025. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2025/T-029-25.htm>.
79. DÍAZ, Igor. Sindicato de Trabajadores de la Industria del Carbón – SINTRACARBÓN. Presentación. La transición laboral justa con relación a los trabajadores, enfocado en los territorios y la realidad social. Presentado el 09 de agosto de 2024 ante la plenaria del GDIAM.
80. Ibídem.
81. ARCOS ALONSO, Ander. “La aplicación de los instrumentos internacionales de protección al trabajo infantil en la Minería Artesanal y a Pequeña Escala: el caso de Colombia” [en línea]. Publicaciones Didacticas.com, núm. 85, agosto de 2017. Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/235855761.pdf>.
82. “(a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; (b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; (c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y (d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños”.
83. ARCOS ALONSO, Ander. “Trabajo infantil en minería – Desde la normativa hasta el territorio”. Op. cit
84. Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Trabajo infantil. Recuperado em [Inserir data de acesso, ex: 17 de outubro de 2025], de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/trabajo-infantil>

85. Departamento de Trabajo de los Estados Unidos. (2023). Resultados de las peores formas de trabajo infantil de 2023: Colombia. https://www.dol.gov/sites/dolgov/files/ILAB/child_labor_reports/tda2023/Colombia_Spanish.pdf
86. ARCOS ALONSO, Ander. “Trabajo infantil en minería – Desde la normativa hasta el territorio” [en línea]. Responsible Mines, 5 de julio, 2017. Disponible en: <https://www.responsiblemines.org/2017/07/trabajo-infantil-en-mineria/>.
87. ARANGO PUERTA, Jhaned Biviana y CASTAÑO HERNÁNDEZ, Diana. “Prevención del trabajo infantil asociado a la minería. Una mirada desde Antioquia” [en línea]. I Bienal Latinoamericana de Infancia y Juventudes. Disponible en: <https://repository.cinde.org.co/bitstream/handle/20.500.11907/2218/Preveni%20c3%b3n%20del%20trabajo%20infantil%20asociado%20a%20la%20mineria.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
88. Ibídem.
89. El Código Penal de Colombia, Título XI, Capítulos I-V, reconoce los delitos contra los recursos naturales. Entre estos, los artículos 330, sobre deforestación; 332, sobre explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales; 333, sobre daños en los recursos naturales y ecocidio; 334A, sobre contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo; 336, sobre invasión de áreas de especial importancia ecológica; y 336A, sobre financiación de invasión a áreas de especial importancia ecológica; son de interés para determinar los impactos ambientales de las economías ilícitas. Aunque los delitos de deforestación, daños en recursos naturales y ecocidio, e invasión de áreas de especial importancia ecológica no son atribuibles en su totalidad a actividades de extracción ilícita, tienen impactos directos en territorios mineros. Para efectos de la información, se filtraron sólo los casos rurales, en modalidad culposa y dolosa, y se excluyeron otros delitos contra los recursos naturales y del medioambiente.



GLOSARIO DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

3TG: Tantalio, Estaño, Tungsteno y Oro (por sus siglas en inglés)	CMSI: Consejo Mundial de la Industria Minera Sostenible
ACM: Asociación Colombiana de Minería	CONPES: Consejo Nacional de Política Económica y Social
ACNUDH: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos
AML: Prevención de lavado de dinero (por sus siglas en inglés)	CRAFT: Código de Minería Artesanal y de Pequeña Escala
ANH: Agencia Nacional de Hidrocarburos	DDHH: Derechos Humanos
ANM: Agencia Nacional de Minería	DDOT: Departamento Contra la Delincuencia Organizada Transnacional de la Organización de Estados Americanos
ARE: Área de Reserva Especial	DESCA: Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales
ARL: Administradora de Riesgos Laborales	EIM: Extracción Ilícita de Minerales
ARM: Alliance for Responsible Mining	EITI: Extractive Industries Transparency Initiative
BID: Banco Interamericano de Desarrollo	ELN: Ejército de Liberación Nacional
CAF: Corporación Andina de Fomento	ESG: Environmental, Social and Governance
CAR: Corporación Autónoma Regional	EVOA: Evidencias de Explotación de Oro de Aluvión
CAT: Convention Against Torture	FARC-EP: Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo
CEDAW: Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women	FIP: Fundación Ideas para la Paz
CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos	GDIAM: Grupo de Diálogo sobre Minería en Colombia
CINEP: Centro de Investigación y Educación Popular	GRI: Global Reporting Initiative
CLPI: Consentimiento Libre, Previo e Informado	
CLS: Comité de Libertad Sindical	

GTC: Guía Técnica Colombiana	MIAA: Minería Ancestral Artesanal
ICCPR: International Covenant on Civil and Political Rights	MME: Ministerio de Minas y Energía
ICERD: International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination	NARP: Negros/as, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueros/as
ICESCR: International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights	NNA: Niños, niñas y adolescentes
ICJ: International Court of Justice	OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
ICMM: International Council on Mining and Metals	ODS: Objetivos de Desarrollo Sostenible
ICMI: International Cyanide Management Institute	OEA: Organización de los Estados Americanos
IFC: International Finance Corporation	OIT: Organización Internacional del Trabajo
IRMA: Initiative for Responsible Mining Assurance	ONU: Organización de las Naciones Unidas
ISO: International Organisation for Standardisation	OSC: Organización de la Sociedad Civil
JAC: Junta de Acción Comunal	PAN: Plan de Acción Nacional
JEP: Jurisdicción Especial para la Paz	PGS: Plan de Gestión Social
LBMA: London Bullion Market Association	PNUD: Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo
LGBTIQ+: Lesbian, Gay, Bisexual, Transgender, Intersex, Queer and others	POT: Plan de Ordenamiento Territorial
LSO: Licencia Social para Operar	PQRS: Peticiones, Quejas, Reclamos y Suggerencias
MADS: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	PRODECO: Empresa Minera Prodeco
MAPE: Minería Artesanal y de Pequeña Escala	RJC: Responsible Jewellery Council
	RMAP: Responsible Minerals Assurance Process
	RSE: Responsabilidad Social Empresarial

RUCOM: Registro Único de Comercializadores de Minerales
RUES: Registro Único Empresarial y Social
SAA: Sistema de Atención al Afiliado
SASB: Sustainability Accounting Standards Board
SGRL: Sistema de Gestión de Riesgos Laborales
SIDH: Sistema Interamericano de Derechos Humanos
SINTRACARBÓN: Sindicato de Trabajadores de la Industria del Carbón
TSM: Towards Sustainable Mining
TTJ: Colectivo de Trabajadores por la Transición Justa
UBPD: Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas
UNDRIP: United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples
UNODC: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
UPME: Unidad de Planeación Minero-Energética
UTIEC: Unión de Trabajadores de la Industria Petrolera y Energética de Colombia



BIBLIOGRAFÍA

Alianza por la Minería Responsable. (2019). Brechas de género en la minería: La minería artesanal y de pequeña escala colombiana desde una perspectiva de género. Recuperado de https://www.responsiblemines.org/wp-content/uploads/2019/02/DIGITAL-BRECHAS-DE-GÉNERO_M21_C13-compressed.pdf

Amnistía Internacional. (2024). Colombia: Reporte sobre derechos humanos en Suramérica. Recuperado de <https://www.amnesty.org/es/location/americas/south-america/colombia/report-colombia/>

CINEP / Programa por la Paz. (2012). Minería, conflictos sociales y violación a los derechos humanos en Colombia: Informe especial. Publicado en octubre de 2012. Recuperado de https://issuu.com/cinepppp/docs/ie_cinepppp_octubre_2012

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2022). Hay futuro si hay verdad. Informe final. Bogotá: Comisión de la Verdad. Recuperado de <https://www.comisiondelaverdad.co/hallazgos-y-recomendaciones>

Comisión Interamericana de DDHH. (2016). Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: Industrias extractivas. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/IndustriasExtractivas2016.pdf>

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2021). Resolución 46/7 sobre el disfrute del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como un derecho humano. A/HRC/RES/46/7. Recuperado de <https://docs.un.org/es/A/HRC/RES/46/7>

Contraloría General de la República. (2024). Informe sobre el Estado de los Recursos Naturales y del Ambiente (IERNA) 2023-2024. Recuperado de <https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2024-10/IERNA-2023-2024.pdf>

Defensoría del Pueblo de Colombia. (2024). Situación de los derechos humanos de la población minera en Colombia. Recuperado de https://media.business-humanrights.org/media/documents/24_03J_DERECHOS_HUMANOS_DE_LA_POBLACION_MINERA_DIGITAL__1bgwdzL.pdf

Defensoría del Pueblo (2024b). Conflictividad social en el sector minero-energético en Colombia (Informe sectorial 2024). Recuperado de <https://minsus.net/mineria-sustentable/wp-content/uploads/2024/10/conflictividad-social-en-el-sector-minero-energetico-en-colombia.pdf>

Dejusticia. (2021). La participación ciudadana en el sector extractivo en Colombia. Recuperado de <https://www.dejusticia.org/publication/la-participacion-ciudadana-en-el-sector-extractivo-en-colombia/>

Departamento contra la Delincuencia Organizada Transnacional (DDOT). (2022). Tras el dinero del oro ilícito: El caso de Colombia. Recuperado de <https://www.oas.org/es/sms/ddot/docs/Tras-el-dinero-del-oro-ilicito-El-caso-de-Colombia.pdf>

Fundación Ideas para la Paz (FIP). (s. f.). Dos años de Petro: Infografía sobre impacto y afectaciones humanitarias. Recuperado de <https://multimedia.ideaspaz.org/infografias/dos-anos-petro.html>

GDIAM. (2018). Propuestas para una visión compartida sobre la minería en Colombia. Recuperado de https://gdiam.org/wp-content/uploads/2021/09/2018.GDIAM_.web_.pdf

GDIAM. (2021). Propuestas para una minería incluyente en Colombia. Recuperado de <https://gdiam.org/wp-content/uploads/2024/05/Cuarta-publicacion-GDIAM-Nacional-2021-1.pdf>

INSUCO et al. (2021). Estudio sectorial de género en el sector minero-energético. Recuperado de https://www.minenergia.gov.co/documents/5802/ESTUDIO_SECTORIAL_GÉNERO_SECTOR_MINERO_ENERGETICO_2020.pdf

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Ministerio de Minas y Energía. (2025). Informe de sostenibilidad ventanilla única minera 2024. Recuperado de <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2025/04/2024-Informe-de-Sostenibilidad-Ventanilla-Minera-MTI.pdf>

Ministerio de Minas y Energía de Colombia. (2019). Política Minera de Colombia: hacia un desarrollo competitivo y sostenible (Documento técnico-político). Recuperado de https://www.minenergia.gov.co/documents/2423/Pol%C3%ADtica_Minera_de_Colombia_final.pdf

Ministerio de Minas y Energía de Colombia. (2023). Política minera nacional. Recuperado de https://www.minenergia.gov.co/documents/10236/V3_31052023_Una_nueva_visión_de_minería_en_Colombia.pdf

Misión de Verificación de la ONU en Colombia. (s. f.). Ocho años: Ocho hitos del Acuerdo Final de Paz de Colombia. Recuperado de <https://colombia.unmissions.org/ocho-a%C3%B1os-ocho-hitos-del-acuerdo-final-de-paz-de-colombia>

Norton Rose Fulbright (2016). Colombian Mining Vision by 2025. Recuperado de: https://acmineria.com.co/acm/wp-content/uploads/2018/10/31102016_colombia_mining_vision_by_2025_vf_0.pdf

Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (ONU-DH Colombia). (9 de agosto de 2024). Declaración del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre

Empresas y Derechos Humanos al final de su visita a Colombia. Recuperado de https://www.hchr.org.co/historias_destacadas/conclusiones-de-la-visita-a-colombia-del-grupo-de-trabajo-de-la-onu-sobre-empresas-y-derechos-humanos

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) – Colombia. (2023). Resumen ejecutivo EVOA 2022. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/colombia/2023/noviembre-11/Resumen_Ejecutivo_EVOA_2022.pdf

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) – Colombia. (2024). Informe anual del Alto Comisionado sobre la situación de derechos humanos en Colombia durante 2023. Recuperado de https://www.hchr.org.co/informes_anuales/informe-anual-del-alto-comisionado-de-la-onu-para-los-derechos-humanos-sobre-la-situacion-de-derechos-humanos-en-colombia-durante-2023/

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) – Colombia. (2025). Informe anual del Alto Comisionado sobre la situación de derechos humanos en Colombia en 2024. Recuperado de <https://www.hchr.org.co/wp/wp-content/uploads/2025/02/02-24-2025-Final-Informe-Anual-Alto-Comisionado-Colombia-Castellano.pdf>

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2022). Heightened human rights due diligence for business in conflict-affected contexts (versión en español). Recuperado de https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2022-11/UNDP_Heightened_Human_Rights_Due_Diligence_for_Business_in_Conflict-Affected_Contexts_ES.pdf

Transparencia por Colombia. (2024). Un sector minero-energético e hidrocarburos más incluyente. Recuperado de <https://mesatransparenciaextractivas.org/wp-content/uploads/2024/09/Un-sector-minero-energertico-hidrocarburos-mas-incluyente-comprimido-1.pdf>

INSTITUTO DE DIÁLOGO ENTRE OPUESTOS

Carrera 10 #97A-13. Torre B, Of. 201

Bogotá.D.C., Colombia

www.institutoecos.org

